



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año I - Nº 123**

**Quito, martes 31 de  
octubre de 2017**



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS

**RESOLUCIÓN N°  
SB-2017-810**

**CODIFICACIÓN DE  
LAS "NORMAS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS" LIBRO I NORMAS  
DE CONTROL PARA LAS  
ENTIDADES DE LOS  
SECTORES FINANCIEROS  
PÚBLICO Y PRIVADO; LIBRO  
II NORMAS DE CONTROL  
PARA LAS ENTIDADES DEL  
SISTEMA DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**TOMO V**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

862 páginas Tomos I, II, III, IV, V, VI

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

### TÍTULO XVII.- DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### DETALLE HISTÓRICO DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN EL TÍTULO XVII:

NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE REGISTRO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
SB-JB-95-1979	1995-04-04	683	1995-04-26
SB-JB-96-057	1996-05-31	966	1996-06-13
SB-JB-96-093	1996-12-18	102	1997-01-06
JB-98-066	1998-07-02	370	1998-07-28
JB-99-168	1999-09-27	302	1999-10-20
JB-99-176	1999-10-14	311	1999-11-04
JB-2000-270	2000-12-04	233	2000-12-28
JB-2001-368	2001-09-07	422	2001-09-28
JB-2002-436	2002-02-28	537	2002-03-19
JB-2002-450	2002-05-14	S 595	2002-06-12
JB-2002-465	2002-07-04	618	2002-07-15
JB-2002-484	2002-09-24	677	2002-10-04
JB-2002-510	2002-12-12	742	2003-01-10
JB-2003-529	2003-01-23	37	2003-03-11
JB-2003-537	2003-03-13	53	2003-04-02
JB-2003-552	2003-06-24	125	2003-07-15
JB-2003-574	2003-09-09	184	2003-10-06
JB-2003-581	2003-10-08	203	2003-11-04
JB-2004-633	2004-01-22	274	2004-02-16
JB-2004-653	2004-04-07	331	2004-05-10
JB-2004-703	2004-08-31	426	2004-09-22
JB-2004-742	2004-12-21	515	2005-01-31
JB-2008-1148	2008-06-13	378	2008-07-10
JB-2010-1549	2010-01-21	130	2010-02-17
JB-2010-1699	2010-05-27	215	2010-06-16
JB-2010-1835	2010-11-18	347	2010-12-23
JB-2011-1937	2011-06-08	483	2011-07-04
JB-2012-2292	2011-09-13	803	2012-10-04
JB-2012-2309	2012-09-20	811	2012-10-17
JB-2012-2310	2012-09-20	811	2012-10-17
JB-2013-2476	2013-05-09	20	2013-06-20
JB-2013-2715	2013-12-04	171	2014-01-28
JB-2014-2904	2014-04-24	250	2014-05-21
JB-2014-2973	2014-06-26	295	2014-07-23
JB-2014-3042	2014-08-13	339	2014-09-23
JB-2014-3091	2014-09-10	350	2014-10-08
032-2015-F	2015-01-06	422	2015-01-22

SB-2016-1193	2016-12-21	923	2017-01-16
SB-2017-186	2017-03-07	973	2017-03-29
SB-2017-319	2017-05-02	1010	2017-05-23



## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVII.- DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

#### **CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

##### **SECCIÓN I.- ENTIDADES SUJETAS A LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS**

**ARTÍCULO 1.-** Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades:

- a. Las entidades financieras privadas, esto es, bancos privados;
- b. Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos;
- c. Las entidades de servicios financieros, esto es, almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y,
- d. Las subsidiarias o afiliadas del exterior de los grupos financieros.

Los auditores externos cumplirán sus funciones sometidos al sigilo bancario y la prestación de sus servicios se realizará en las condiciones y con el alcance definido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones de este capítulo y las instrucciones de la Superintendencia de Bancos.

##### **SECCIÓN II.- CALIFICACIÓN, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS**

**ARTÍCULO 2.-** Para que las personas naturales o jurídicas que se dedican a las labores de auditoría externa puedan contratar sus servicios con las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, deberán ser previamente calificadas por ésta, quien para el efecto realizará las investigaciones que estime convenientes.

**ARTÍCULO 3.-** Para el efecto de este capítulo y de acuerdo con la ley, se considerarán y denominarán como auditores externos sujetos a calificación a los contadores públicos autorizados, a los auditores titulados y a las personas jurídicas que tengan como objeto social propio la actividad de auditoría.

**ARTÍCULO 4.-** Para obtener la calificación de auditor externo, el interesado deberá presentar la solicitud de calificación acompañada del formulario de datos proporcionado por la Superintendencia de Bancos, suscrito por el solicitante, para el caso de persona natural; por el representante legal si se trata de firma auditora.

Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes datos y documentos:

- a. Clases de entidades a las cuales se ofrecerá el servicio;
- b. Copias certificadas de los títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados, del solicitante y de los integrantes de la firma auditora;
- c. Su historia de vida profesional, evidenciándola con la certificación de los cursos realizados, experiencia acumulada y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones de auditoría en el sistema financiero.

En el caso de las personas naturales, se presentará adicionalmente la nómina del equipo profesional de apoyo disponible, las mismas que deberán cumplir con los requisitos estipulados en este capítulo.

Para el caso de las personas jurídicas, se adjuntará también la nómina e historia de vida profesional de la firma, los contadores públicos, auditores y demás profesionales de apoyo;

- d. Copias certificadas emitidas por las entidades en las que ha prestado sus servicios, principalmente de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, que documenten su experiencia en el lapso correspondiente a los últimos cinco (5) años.

No serán sujetas a calificación las personas naturales solicitantes que no cumplan con este requisito.

En el caso de personas jurídicas que no cumplan con este requisito, se presentará tal documentación de por lo menos cinco (5) de sus socios y gerentes, que demuestre su experiencia en el lapso antes señalado

- e. En el caso de personas jurídicas, documentos certificados que acrediten su existencia legal, tales como escritura pública de constitución, estatutos y reformas, certificado actualizado de existencia jurídica, nómina de promotores y directores, nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, del representante legal y otras autoridades, convenios de asociación o de representación de firmas internacionales, debidamente autenticadas y traducidas, conforme a lo dispuesto en el Código General de Procesos;
- f. Las firmas auditoras externas presentarán los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador y la declaración patrimonial de cinco (5) de sus miembros principales. En el caso de personas naturales,

presentarán en el respectivo formulario su declaración patrimonial actualizada con su firma de responsabilidad. En caso de que esta Superintendencia comprobare alteración de datos, negará o revocará la calificación;

- g. Declaración de no estar incurso en las incompatibilidades contempladas en este capítulo;
- h. Los promotores y auditores extranjeros, además de los requisitos contemplados en esta resolución, presentarán copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio del Trabajo o quien ejerza esas competencias. Si se trata de una persona jurídica presentará además el registro correspondiente emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y acompañará la documentación que acredite estar legalmente constituida y autorizada para operar; y,
- i. Cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos considere necesario.

Toda la documentación requerida en este capítulo, deberá ser certificada.

**ARTÍCULO 5.-** Las personas naturales y jurídicas podrán efectuar auditorías externas en entidades de los sectores financieros público y privado, acreditando previamente una experiencia mínima de tres (3) años de servicios a sociedades similares o a otras entidades financieras, o a las de servicios financieros o auxiliares del sistema financiero, o a sociedades mercantiles cuyo capital suscrito mínimo sea igual o superior a un millón de unidades de valor constante.

**ARTÍCULO 6.-** No podrán calificarse como auditores externos las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- a. Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una entidad de los sectores financieros público y privado;
- b. Las que fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de una entidad de los sectores financieros público y privado, de que se trate;
- c. Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- d. Las que mantengan relación laboral en el sector financiero en el que van a prestar sus servicios, o de asesoría en la medida que afecte su independencia como auditor externo;
- e. Las que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal;
- f. Las que sean funcionarios de la Superintendencia de Bancos, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de la entidad;

- g. Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las entidades de los sectores financieros público y privado;
- h. Las que registren cheques protestados pendientes de justificar;
- i. Las que sean titulares de cuenta corriente cerrada por incumplimiento de disposiciones legales;
- j. Las que hubieren sido llamados a juicio plenario por cometimiento de delitos salvo el caso de sentencia absolutoria; o, hayan sido declaradas judicialmente responsables de irregularidades en la administración y auditoría de entidades públicas o privadas. En el caso de personas jurídicas, cuando el llamamiento a plenario recaiga sobre alguno de sus socios, accionistas, directivos o personal de apoyo;
- k. Que el auditor externo o el representante legal de la firma auditora, sus socios, gerentes y los profesionales de apoyo hayan recibido sentencia en contra por las infracciones estipuladas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- l. Las que hayan sido sancionadas por su actuación profesional como auditor externo por parte de los organismos autorizados;
- m. Las que no tuvieren su domicilio dentro del territorio nacional; y,
- n. La que hubiere presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Si la incompatibilidad se presenta con un auditor que ha sido previamente calificado, se suspenderá la credencial otorgada por la Superintendencia de Bancos, hasta que el mismo justifique haber superado tal impedimento.

El personal incurso en las incompatibilidades señaladas en este capítulo, no podrá laborar con otro auditor o firma auditora externa, hasta que se superen dichas incompatibilidades.

En el caso de personas jurídicas la suspensión será para la persona natural que ejerciendo funciones de auditoría, presente la incompatibilidad, excepto cuando se trate de los representantes legales, apoderados y socios, en cuyo caso procederá la suspensión temporal o la descalificación de la firma auditora, según corresponda, de acuerdo con la incompatibilidad de que se trate.

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, un (1) año después, contado a partir de la fecha de la comunicación con la que se trasladó la decisión de esta Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 7.-** La Superintendencia de Bancos mantendrá un registro de los contadores públicos autorizados, auditores titulados y personas jurídicas, calificados para realizar auditorías externas de acuerdo a la ley y este capítulo, con la especificación de los sectores autorizados a cada uno de ellos.

La firma auditora calificada que efectúe contrataciones de profesionales con experiencia en sectores para los que no se halla autorizada a operar, puede optar por una modificación de su registro.

La firma o profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar auditorías externas, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos (2) o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4, 5 y 6 de este capítulo. Para tal efecto, se entenderá que una firma auditora ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una entidad financiera, en una entidad financiera pública o en una entidad de servicios financieros.

**ARTÍCULO 8.-** La firma auditora informará a la Superintendencia de Bancos, de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y directivo. Los nuevos empleados que se asignen a las entidades controladas para el desempeño de la auditoría, cumplirán con los requisitos exigidos en el artículo 4; y, no deberán incurrir en las incompatibilidades señaladas en el artículo 6.

**ARTÍCULO 9.-** Los auditores calificados actualizarán cada dos (2) años la siguiente información:

- a. Nombre del representante legal y copia del nombramiento;
- b. Dirección, casilla, número telefónico y fax de la entidad con sus oficinas tanto en el país como en el exterior;
- c. Estado financiero cortado al 31 de diciembre de cada año y su respectiva declaración del impuesto a la renta;
- d. Listado del personal técnico apto para realizar auditoría, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte;
- e. Listado de los contratos de auditoría y del personal asignado a las entidades de los sectores financieros público y privado para la ejecución de la auditoría del período inmediato anterior, señalando la entidad en la que laboró;
- f. Las firmas auditoras que tengan vinculación como miembros, asociados o representantes de firmas auditoras internacionales, remitirán un certificado actualizado que acredite la vinculación con dichas firmas. Las firmas auditoras externas, que se vinculen con firmas internacionales, dentro del período de actualización, deberán remitir lo señalado en la letra e. del artículo 4.

- g. Adicionalmente, remitirán, de la firma internacional, la siguiente información: nombre del representante legal, dirección, correo electrónico de la oficina principal, teléfono y casilla postal;
- h. Nómina del personal que se halle incurso en las incompatibilidades detalladas en el artículo 6;
- i. Declaración sobre la permanencia de las condiciones en las cuales se constituyó y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación como auditor externo;
- j. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- k. Listado de las entidades financieras que concedieron crédito a la firma auditora externa, a sus directivos y al personal de auditoría, especificando el tipo de crédito, el saldo adeudado y la última calificación otorgada a dichos créditos.

Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, que estén obligadas a contratar auditoría externa, deberán verificar que éstos mantengan actualizada su calificación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente según corresponda. (incluido con resolución No SB-2017-319 de 2 de mayo del 2017)

### **SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y RESTRICCIONES DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA**

**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de asegurar la independencia indispensable que los auditores calificados deben tener respecto de las empresas auditadas, las entidades financieras deberán abstenerse de contratar con un auditor externo, en los siguientes casos:

- a. Cuando el auditor externo, la compañía auditora y su personal de auditoría mantengan intereses económicos en la entidad financiera, o tengan relaciones contractuales con los miembros de su plana directiva o con los principales accionistas y/o administradores;
- b. Cuando el auditor externo, la compañía auditora, su representante legal, socios o gerentes mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con la entidad financiera que se va auditar;
- c. Cuando el auditor externo, la compañía auditora, su representante legal, socios o gerentes mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a "A" en el las entidades de los sectores financieros público y privado;

- d. Cuando el personal que efectuará la auditoría mantenga operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad controlada que se va a auditar;
- e. Cuando el personal que efectuará la auditoría en una entidad financiera mantenga operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a “A” en el sistema financiero;
- f. Cuando exista conflicto de intereses en cualquier forma entre la compañía auditora, su representante legal, socios, gerentes y personal de auditoría y la entidad que se va auditar; y,
- g. Cuando el representante legal, apoderado, socios, gerentes y demás personal de auditores que va a efectuar la auditoría esté vinculado por propiedad, administración o presunción con la entidad a contratar o con alguna entidad que forme parte del grupo financiero.

Las limitaciones antes indicadas se extienden también para cualquier otra entidad integrante del grupo financiero.

Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales anteriores, los créditos que se otorguen a los auditores externos, socios o empleados de la firma, cuando se trate de créditos provenientes de tarjetas de crédito; y, los créditos hipotecarios para vivienda derivados de procesos de fusión o adquisición.

En todo caso, estos créditos deberán tener una calificación “A” mientras subsista el endeudamiento y no podrán ser contratados en condiciones preferentes con respecto a los demás clientes de la entidad financiera.

Una vez designada la firma de auditores y hasta el término del contrato, dicha firma y el personal que conforma el equipo de auditoría de un grupo financiero no podrá contratar pólizas de seguros con la compañía de seguros, integrante de ese grupo.

Estas disposiciones son aplicables también para las personas naturales calificadas por la Superintendencia de Bancos para ejercer la función de auditor externo.

Cualquier otro caso de excepción será calificado por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la junta general de accionistas, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos, presentada por el directorio; y, asimismo remover al auditor externo de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva.

El auditor externo, persona natural o jurídica, podrá ser contratado por las entidades financieras observando lo previsto en el artículo 213 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 12.-** Obligatoriamente, una entidad financiera, las demás entidades integrantes del grupo, sus compañías subsidiarias o afiliadas ubicadas en el país o en el exterior, tendrán el mismo auditor externo o firmas asociadas con éste; por tanto, el contrato de prestación del servicio de auditoría externa incluirá a todas las integrantes del grupo.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia una copia certificada o un ejemplar con firmas originales, hasta el 15 de mayo de cada año. En el texto del contrato deberá constar que cuando la Superintendencia de Bancos disponga se efectúen reformas, éstas se realizarán obligatoriamente y se incluirán mediante un adendum. Este contrato deberá contemplar las disposiciones de la presente norma y contendrá los aspectos mínimos que la Superintendencia establezca al respecto.

Los cambios al contrato que disponga la Superintendencia de Bancos en ejercicio de sus atribuciones supervisora y controladora, serán acatados por la entidad controlada y se incorporarán a través de los adendums que sean necesarios.

**ARTÍCULO 14.-** Se adjuntará al contrato, la nómina de los profesionales que realizarán la auditoría, señalando el nombre del socio responsable del trabajo.

**ARTÍCULO 15.-** La Superintendencia de Bancos podrá solicitar, además del examen anual de los estados financieros, que los auditores externos efectúen las revisiones que sean necesarias y comuniquen de manera oportuna los resultados del estudio desarrollado, a través de la remisión de una copia del respectivo informe a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 16.-** En caso que las firmas de auditoría externa identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, o la existencia de obstáculos para este cometido, deberán comunicarlo de inmediato a la Superintendencia de Bancos e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación o los obstáculos encontrados. Una vez que se ha comprobado este hecho, la Superintendencia de Bancos sancionará a la entidad financiera, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas expedidas por el organismo de control.

**ARTÍCULO 17.-** La administración de las entidades controladas deberá velar por el cumplimiento, tanto de los términos del contrato como de los compromisos asumidos para facilitar el trabajo de auditoría externa. Las entidades controladas deberán permitir a sus auditores el examen de toda la documentación que, a juicio de éstos, sea necesaria durante la ejecución de su trabajo, incluida toda la correspondencia intercambiada con esta Superintendencia.

#### **SECCIÓN IV.- ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA AUDITORIA EXTERNA**

**ARTÍCULO 18.-** Los auditores externos, en la ejecución de la auditoría a los estados financieros tomados en su conjunto, se sujetarán a las disposiciones señaladas por la Superintendencia de Bancos o, en su defecto, por lo establecido

en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) y observarán lo establecido en los principios contenidos en los catálogos de cuentas y sus instructivos, las normas de carácter prudencial para uso de las entidades financieras constantes en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y demás disposiciones aplicables que dicte la Superintendencia de Bancos y las autoridades competentes; así como las Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad, en los aspectos que no se contrapongan a las disposiciones de la Superintendencia o en los casos no previstos en aquellas.

**ARTÍCULO 19.-** Los auditores externos tendrán las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 232 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la presente norma y en el contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad financiera contratante, por lo tanto, su labor será permanente, quedando obligados a informar a la Superintendencia de Bancos y al directorio de la entidad auditada, sobre los aspectos relevantes que encuentren en el ejercicio de sus funciones; y, a realizar un continuo seguimiento de las operaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 20.-** Los auditores externos deberán conservar hasta por seis (6) años sus papeles de trabajo, debidamente organizados, con el objeto de que, si así lo estima conveniente, la Superintendencia de Bancos pueda realizar cualquier examen sobre los mismos.

**ARTÍCULO 21.-** Los administradores de las entidades controladas pondrán a disposición de los auditores externos, hasta el 30 de enero de cada año, los estados financieros anuales, sus notas explicativas y toda la información que ellos requieran para la ejecución de su labor y para la emisión de los informes que la Superintendencia exija.

**ARTÍCULO 22.-** Los estados financieros que deberán ser auditados incluirán el balance general al 31 de diciembre de cada año, el estado de resultados, el estado de flujo de caja y el estado de cambios del patrimonio por el periodo terminado el 31 de diciembre de cada año, con sus respectivas notas. Para el caso de entidades financieras que conforman grupos financieros se incluirán, además, los estados financieros consolidados y/o combinados según corresponda.

**ARTÍCULO 23.-** La Superintendencia de Bancos revisará en cualquier tiempo, el trabajo realizado por los auditores externos, con el objeto de evaluar la idoneidad, independencia y suficiencia de su trabajo, para lo cual las entidades financieras y los auditores externos estarán obligados a presentar la información que el organismo de control requiera.

En casos debidamente justificados, la Superintendencia de Bancos podrá requerir a los auditores externos copias certificadas de los papeles de trabajo que considere necesarios.

## **SECCIÓN V.- INFORMES A SER EMITIDOS, FRECUENCIA Y PLAZOS DE ENVÍO A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS; Y SU CONTENIDO**

**ARTÍCULO 24.-** De conformidad con las disposiciones legales y la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos emitirán los informes abajo detallados y remitirán anualmente los informes que se señalan con la marca "X", constante en las letras a. y b. del presente artículo.

El informe sobre límites de operaciones activas y contingentes se emitirá semestralmente, con cortes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y se enviará a la Superintendencia de Bancos hasta el 15 de agosto y el 15 de marzo de cada año, respectivamente.

a. Informes a remitir, aplicables a entidades que no conforman grupos financieros:

TIPO DE ENTIDAD	Informe estados financieros individuales	Información financiera suplementaria	Carta a la gerencia	Informe de comisario	Informe de límites de operaciones activas y contingentes	Informe de prevención lavado de activos y financiamiento de delitos
BANCO	X	X	X	X	X	X
ALMACENERA	X	X	X	X		X
CASAS DE CAMBIO	X	X	X	X		X
TARJETA DE CRÉDITO	X	X	X	X	X	X
ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS	X	X	X	X	X (1)	X

(1) Se excluye este informe para la Corporación Financiera Nacional, conforme con las disposiciones legales vigentes.

(Nota.- Cuadro reformado con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

b. Informes a remitir, aplicables a grupos financieros y las entidades que lo conforman:

TIPO DE ENTIDAD	Informe estados financieros individuales	Informe estados financieros consolidados y/o combinados	Información financiera suplementaria	Carta a la gerencia	Informe de comisario	Informe de límites de operaciones activas y contingentes	Informe de prevención lavado de activos
GRUPO FINANCIERO		X	X				X
BANCO	X		X	X	X	X	
SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS DEL EXTERIOR	X			X		X	
ALMACENERA	X		X	X	X		
TARJETA DE CRÉDITO	X		X	X	X	X	

\* = Los informes se elaboraran de acuerdo con sus propias leyes y normatividad vigente.

**ARTÍCULO 25.-** La Superintendencia de Bancos podrá requerir los informes que considere pertinentes, en cuyo caso señalará las entidades financieras que los deban presentar, el contenido y alcance, así como el período que cubrirá.

**ARTÍCULO 26.-** Con el objeto de estandarizar los informes de auditoría externa, los estados financieros individuales incluirán, como mínimo, las siguientes notas explicativas, en los casos que corresponda:

- a. **Principales criterios contables utilizados y cambios contables.-** Constituyen revelaciones sobre los estados financieros y contienen una breve descripción de los principales criterios contables utilizados en la preparación de los mismos.
- b. Cuando corresponda, se agregará una nota que describa los cambios en los criterios contables que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio económico inmediato anterior;
- c. **Hechos relevantes.-** En esta nota deberá incluirse información acerca de los hechos ocurridos durante el período económico, o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de los estados financieros, que hayan tenido durante el ejercicio, o puedan tener en el futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones de la entidad o en los estados financieros;
- d. **Operaciones con partes relacionadas.-** En esta nota se revelarán los saldos pendientes de pago por operaciones activas concedidas a personas naturales y jurídicas, conceptualizadas como vinculadas de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos;
- e. **Inversiones en sociedades.-** En esta nota se deberá reflejar la propiedad que poseen las entidades en otras entidades, financieras o no, y además se indicará el importe individual registrado en el activo de cada una de ellas, el porcentaje de participación y el valor patrimonial proporcional;
- f. **Provisiones.-** En esta nota se deberá informar la composición y movimiento de las provisiones obligatorias para cubrir riesgos de activos, y aquellas voluntarias;
- g. **Patrimonio.-** En esta nota se deberá revelar información acerca del patrimonio contable y del patrimonio técnico según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en los casos aplicables.
- i. **Patrimonio contable.-** Cuando corresponda se incluirá información acerca de los acuerdos de las juntas generales de accionistas, relacionados con los cambios que incidirán o puedan incidir en el capital pagado y en las reservas registradas al final del ejercicio. Se informará sobre criterios y restricciones en el reparto de dividendos.

Adicionalmente, se informará sobre las acciones suscritas y pagadas, aumentos de capital realizados, acuerdos sobre constitución de nuevas

reservas, absorción de pérdidas; y, otra información importante sobre la materia; y,

- ii. **Patrimonio técnico.-** En esta nota se deberá incluir información acerca de la situación del patrimonio técnico, la determinación del capital primario y secundario y el cómputo de los activos totales ponderados por riesgo;
- h. **Inversiones.-** En esta nota se informará acerca de la composición de los saldos de inversiones al cierre del ejercicio económico, se incluirán las inversiones financieras y las otras inversiones;
- i. **Vencimiento de activos y pasivos.-** En esta nota se revelará la distribución de los principales activos y pasivos según sus plazos remanentes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha;
- j. **Propiedades y equipos.-** En esta nota se revelará la conformación de este rubro del activo, señalando en resumen los movimientos deudores y acreedores ocurridos durante el ejercicio económico auditado;
- k. **Operaciones con derivados.-** En esta nota se revelarán las operaciones que la entidad mantiene al cierre del ejercicio, por concepto de contratos de operaciones de futuros, forward, swap y combinaciones de éstos, así como sobre monedas, tasas de interés y otros productos, tanto en el mercado local como en el mercado externo;
- l. **Contingencias, compromisos y responsabilidades.-** En esta nota se informará acerca de contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no registrados en el balance general y otras responsabilidades similares.
- m. Igual informe se presentará sobre los compromisos y responsabilidades que se encuentran contabilizados en cuentas de orden, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
- n. **Comisiones ganadas y pagadas.-** En esta nota se revelarán los principales conceptos por los cuales las entidades cobran y/o pagan comisiones, señalando los importes generados o devengados en el ejercicio económico en curso;
- o. **Otros ingresos de operación, otros gastos de operación, ingresos no operacionales y gastos no operacionales.-** Esta nota se presentará solamente si los importes que bajo estos conceptos se reflejan en el estado de resultados, son significativos, en cuyo caso se debe incluir información acerca de los principales componentes de cada rubro; y,
- p. **Compras, ventas, sustituciones o canjes de la cartera de crédito.-** Esta nota deberá presentarse cuando la entidad haya efectuado operaciones de

compra, venta, sustitución o canje de cartera de créditos, cuyo resultado haya tenido un efecto significativo en el resultado del ejercicio.

- q. La información revelada deberá incluir los montos totales de la cartera transada y los efectos de esas transacciones sobre liberación de provisiones y otras consecuencias en los resultados del ejercicio.

Lo señalado, no obsta para que conforme criterios contables de general aceptación o en función de la entidad o grupo financiero de que se trate, se revelen, en caso necesario, hechos o situaciones especiales no contempladas en las notas descritas, agregando la información correspondiente en las mismas notas o en otras complementarias.

En el anexo No. 1 se incluye algunos modelos sobre la información que deben contener las notas mínimas requeridas por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 27.-** La consolidación y/o combinación de estados financieros se sujetará a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, e incluirán las notas explicativas y revelaciones que correspondan, conforme establecen las Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad. Entre las notas mínimas se encuentran las siguientes, en los casos que corresponda:

- a. Una nota que revele información acerca de los criterios de consolidación, las entidades que participan en la consolidación y el porcentaje de participación de la entidad cabeza de grupo; y,
- b. Las demás notas a los estados financieros consolidados se presentarán, de acuerdo con lo establecido en las notas a los estados financieros individuales, efectuando las adecuaciones del caso para revelar los saldos u operaciones consolidadas de las entidades incluidas en el proceso.

**ARTÍCULO 28.-** Como parte del dictamen de los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año y con el propósito de reforzar y complementar las labores de control de la Superintendencia de Bancos, es necesario contar con información adicional a la contenida en los estados financieros básicos y sus notas explicativas, en relación con aspectos específicos requeridos por el organismo de control, información que será preparada por la entidad auditada y puesta a disposición del auditor externo, quien realizará las pruebas de auditoría que considere necesarias a fin de emitir su opinión profesional.

La información financiera suplementaria de los estados financieros consolidados comprenderá las operaciones eliminadas entre compañías, identificando claramente las entidades que realizan esas eliminaciones cruzadas y sus efectos.

En los anexos Nos. 3 y 4, se detalla la información financiera suplementaria mínima requerida para las entidades financieras y grupos financieros.

**ARTÍCULO 29.-** Con el objeto de planificar su trabajo de una manera efectiva, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, el auditor externo debe

evaluar el sistema de control interno, el cual incluye las políticas y procedimientos adoptados por la administración de una entidad que aseguren una conducción ordenada y eficiente del negocio, la adhesión a las políticas de la administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraudes o errores, la precisión e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera confiable.

En ese contexto, el informe correspondiente contendrá la revelación de las debilidades detectadas por el auditor externo sobre controles internos, controles contables y administrativos, sistemas de gestión de la administración y sistemas de información establecidos en la entidad examinada, incluyendo la existencia de procedimientos y políticas por escrito. Igualmente revelarán deficiencias de la función de auditoría interna en los procesos de revisión interna.

También se incluirá bajo el título "Recomendaciones destinadas a mejorar los aspectos tributarios" todas aquellas observaciones sobre el cumplimiento por parte de las entidades financieras, de las obligaciones tributarias.

En el anexo No. 2, se detallan los aspectos que la Superintendencia de Bancos requiere que sean considerados por el auditor externo como parte de su trabajo.

Los aspectos importantes que se incluyan en este informe, el cual será emitido a través de una carta a la gerencia, deberán ser aquellos que los auditores externos hayan revisado dentro del alcance de su trabajo y sobre los cuales es necesario que la administración adopte correctivos.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez concluida la auditoría preliminar y hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos remitirán a la Superintendencia y al directorio de la entidad auditada, información sobre los aspectos relevantes que surjan en el ejercicio de sus funciones.

La información sobre aspectos relevantes incluirá cuando menos la siguiente información:

- a. Nombre de la entidad o grupo financiero;
- b. Fecha de corte;
- c. Monto de deficiencias patrimoniales a nivel de entidad y grupo financiero;
- d. Aspectos importantes que originarían la deficiencia patrimonial;
- e. Monto de deficiencias de provisiones y rubros del activo o contingentes que las originan;
- f. Excesos en límites de operaciones activas y contingentes;
- g. Deficiencias importantes que representen riesgos operativos;

- h. Resumen de incumplimientos importantes a disposiciones de la Superintendencia de Bancos, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y/o del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- i. Causas y efectos de los incumplimientos legales y normativos;
- j. Limitaciones al alcance por falta de entrega de información por parte de la entidad controlada;
- k. Breve resumen de hechos que podrían originar dictámenes calificados o salvedades; y,
- l. Otros, según corresponda.

Adicionalmente, hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos, como resultado de la auditoría preliminar, entregarán al directorio y a la Superintendencia de Bancos un “Informe preliminar de control interno”.

**ARTÍCULO 31.-** Los informes especiales que deban presentar los auditores externos por requerimiento de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de este capítulo, contendrán lo especificado por el organismo de control, en los procedimientos previamente convenidos.

En esta categoría se ubican, entre otros, los informes sobre límites de operaciones activas y contingentes y controles para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

**ARTÍCULO 32.-** Los auditores externos emitirán los informes que requieran otros organismos de control, organismos nacionales o Internacionales de financiamiento, autoridades tributarias, entre otros, cuyos informes podrán ser requeridos por la Superintendencia de Bancos, en casos específicos

**ARTÍCULO 33.-** En todos los informes deberá existir concordancia entre las opiniones emitidas, las notas a los estados financieros y la información consignada en los demás documentos que sustenten la auditoría practicada.

## **SECCIÓN VI.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS INFORMES**

**ARTÍCULO 34.-** Los auditores externos presentarán para conocimiento de la entidad auditada los borradores preliminares de los informes. La entidad, en cinco (5) días laborables contados desde la fecha de entrega de esos documentos, dará su opinión o formulará las observaciones pertinentes para la aprobación de los estados financieros; caso contrario, los borradores se considerarán como aceptados y tendrán el carácter de definitivos, bajo cuya condición se emitirán para todos los efectos, incluyendo la remisión a la Superintendencia de Bancos, en los plazos determinados.

Cuando la Superintendencia de Bancos considere necesario, podrá requerir la presentación de los borradores de los informes de auditoría externa, de cualquiera de las entidades sujetas a su control.

**ARTÍCULO 35.-** El “Informe de estados financieros individuales”, el “Informe de estados financieros consolidados o combinados”, cuando fuere aplicable; el “Informe de comisario” y, el “Informe de control interno definitivo” o “Carta a la gerencia”, deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 15 de marzo de cada año, y antes de la celebración de la junta general ordinaria de accionistas; en tanto que los demás informes establecidos en las letra a. y b. del artículo 24 de este capítulo, deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 31 de marzo de cada año.

Además, dentro de los plazos señalados, la firma auditora y la entidad financiera, en forma independiente, deberán remitir directamente una copia auténtica de los informes antes descritos, a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 36.-** La entidad auditada convocará a la junta general ordinaria de accionistas hasta el 31 de marzo de cada año, para dar a conocer los resultados de la auditoría externa, conforme lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 37.-** Los auditores externos están obligados a comunicar a la Superintendencia de Bancos el cometimiento de actos irregulares por parte de la entidad auditada, tales como fraude, abuso de información previa privilegiada y actos ilegales que conduzcan o no a deformaciones relevantes de declaración, que pueden haber sido detectados durante su revisión y harán explícita referencia a sus hallazgos.

**ARTÍCULO 38.-** Los informes de auditoría externa llevarán la firma de responsabilidad del auditor externo; y, en el caso de personas jurídicas, del socio responsable de la auditoría.

**ARTÍCULO 39.-** La recepción y toma de conocimiento de los informes de las empresas de auditoría externa por parte del directorio deberá constar en un libro de actas, asimismo, la entidad, al conocer los dictámenes presentados por los auditores externos, informará a la Superintendencia de Bancos respecto de los comentarios y decisiones que haya adoptado el directorio y/o la gerencia general, en relación con las salvedades u observaciones que consten en tales documentos, y remitirá copia certificada del acta y del expediente que presentó a la junta general de accionistas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, en cumplimiento.

## **SECCIÓN VII.- PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Las personas naturales o jurídicas calificadas para ejercer la función de auditoría externa están prohibidas de:

- a. Prestar otros servicios diferentes a los de auditoría externa a la entidad financiera o colaborar con ella, de tal manera que dé lugar a presumir que se halla afectada su independencia, hasta dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones;
- b. Formar parte de los organismos de administración de la entidad auditada;
- c. Delegar el ejercicio de su cargo;
- d. Representar a los accionistas de las entidades auditadas, en las juntas generales;
- e. Revelar datos contenidos en los informes de auditoría externa, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad examinada, obtenidos en el ejercicio de sus funciones; y,
- f. Mantener sus oficinas en locales donde funcione la entidad auditada.

**ARTÍCULO 41.-** En caso de que las entidades financieras remitieran los informes de auditoría externa, fuera de los plazos establecidos, sin la debida y oportuna justificación ante la Superintendencia de Bancos, se sujetarán a las disposiciones contempladas en el capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, de este libro.

**ARTÍCULO 42.-** Los auditores externos estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, de este libro, por falta de entrega de los informes, o de información requerida por la Superintendencia de Bancos, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control;
- b. Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos, en caso de falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones.

También habrá lugar a la observación escrita, cuando existan tres incumplimientos correspondientes a diferentes entidades financieras y dentro de un mismo periodo, en la entrega de los informes de auditoría externa, dentro de los plazos previstos y sin justificaciones debidamente aceptadas por el organismo de control;

- c. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; o, en caso que el auditor externo incurra en una o más incompatibilidades y/o prohibiciones señaladas en este capítulo.

Se considerará reiterada negligencia, cuando el auditor calificado por la Superintendencia de Bancos haya sido observado por escrito por falta de

idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico, en dos o más entidades; o, por dos o más ocasiones en un período de dos ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que el auditor externo se ha mantenido activo en la prestación del servicio a entidades financieras.

El auditor o la firma auditora externa a la que se la haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, en una o más entidades en las que preste sus servicios, por falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones, será sancionado con la suspensión temporal o descalificación; y,

- d. Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos comprobare que el auditor externo no ha aplicado las normas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos; o, coadyuve a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si un auditor o una firma auditora externa que habiendo sido sancionado con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificado.

La descalificación se entenderá de por vida. La descalificación y sus efectos recaerán sobre el auditor o la firma auditora externa, así como sobre sus socios, representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la descalificación.

En el evento de cumplirse lo prescrito en las letra c. y d. de este artículo, la Superintendencia de Bancos dispondrá que la entidad controlada cambie de auditor externo, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicho auditor.

De las sanciones que sean aplicadas se tomará nota al margen del registro del auditor externo.

**ARTÍCULO 43.-** La suspensión y descalificación de un auditor externo se emitirán mediante resolución que será publicada en el Registro Oficial, y determinarán que el sancionado no pueda ejercer ningún tipo de funciones en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. Además se informará del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de mantener vinculación con entidades auditoras del exterior, se comunicará a tales entidades.

**ARTÍCULO 44.-** El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para su rehabilitación será necesario presentar los descargos correspondientes, los cuales deberán ser valorados por el organismo de control antes de otorgar al auditor externo sancionado una nueva calificación. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión y el tiempo de permanencia de dicha suspensión.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los anexos a que hace referencia el presente capítulo, forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

### ANEXO No. 1

Los tipos de dictámenes se ajustarán a las disposiciones de las Normas Internacionales de Auditoría.

## MODELO DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 1. NOTA 1.- PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS

#### a. Base de preparación de los estados financieros

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas y prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos; y, con Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad, en los aspectos que no se contrapongan o no existan disposiciones específicas de la Superintendencia de Bancos.

#### i. Devengamiento de intereses y comisiones

La cartera de créditos, las operaciones interbancarias, las inversiones y las obligaciones se presentan con sus intereses y comisiones devengados hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Los intereses y comisiones por cobrar que no se recaudan hasta tres (3) años posteriores a su exigibilidad de cobro, excepto los intereses provenientes de operaciones de cartera de créditos, se castigan con cargo a los resultados del ejercicio.

Los intereses y comisiones ganados y no cobrados provenientes de operaciones de cartera de créditos, después de .... días de ser exigibles (dependiendo de cada tipo de crédito y de las normas vigente en cada una de las fechas de cierre de los ejercicios económicos), se reversan en su totalidad con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si el devengamiento se produce en dos ejercicios económicos, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se carga como otros gastos y pérdidas, en la cuenta "Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores"; y, paralelamente se contabilizan en la cuenta de orden "Intereses, comisiones e ingresos en suspenso".

**ii. Inversiones financieras**

Las inversiones en instrumentos financieros constituyen reservas secundarias de liquidez para las entidades financieras y se presentan ajustadas a valor razonable, (cuando se traten de “Inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados” y/o “Disponibles para la venta”) o a su costo de adquisición amortizado (cuando se registren en “Mantenidas hasta el vencimiento y/o de “Disponibilidad restringida”), de acuerdo con las instrucciones específicas de la Superintendencia de Bancos.

**iii. Activo fijo - Bienes inmuebles**

El activo fijo se registra por el valor de adquisición incluidos los gastos legales y de escrituras; o, por los desembolsos que efectúe la entidad destinados a las construcciones ampliaciones y remodelaciones de los edificios y locales para uso de la misma. Los bienes inmuebles se ajustan a precios de mercado cada cinco (5) años de manera obligatoria y en forma total.

**iv. Inversiones en sociedades**

Las inversiones que realiza la entidad en el capital de otra entidad, se ajustan al valor patrimonial proporcional obtenido de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior. El efecto de dicho ajuste se registra contra los resultados del ejercicio; o, al superávit por valuación de inversiones en acciones cuando las variaciones en el **Provisiones para activos de riesgo** valor patrimonial se originen en cambios en cuentas patrimoniales de la participada.

**v. Provisiones para activos de riesgo**

Las provisiones exigidas para cubrir los riesgos de pérdida de los activos han sido constituidas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos.

**2. NOTA 2.- OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS**

De conformidad con las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, se consideran vinculadas a las personas naturales o jurídicas que se relacionan directa o indirectamente con la propiedad o administración de la entidad. Adicionalmente se presume vinculación en los casos contemplados por las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos.

**a. Saldos por créditos otorgados a personas relacionadas**

Al 31 de diciembre de ....., los saldos de créditos otorgados a personas relacionadas son los siguientes:



Saldo Inicial al 31-12							
Aplicación de las provisiones durante el año							
Provisiones constituidas durante el año							
Provisiones liberadas durante el año							
Saldo al 31-12							

A juicio de la administración, las provisiones constituidas cubren las eventuales pérdidas que pueden derivarse de la falta de recuperación de activos, de acuerdo con los antecedentes históricos considerados por la entidad y las disposiciones correspondientes de la Superintendencia de Bancos.

**5. NOTA 5.- PATRIMONIO**

**a. Patrimonio contable**

	Capital social	Reservas	Otras cuentas	Resultados	Total
Saldos al 31-12					
Utilidades retenidas					
Absorción de pérdidas					
Dividendos pagados					
Aportes de capital					
Capitalización de reservas					
Otros (Detallar)					
Saldos al 31-12-					

**b. Patrimonio técnico**

De conformidad con las disposiciones legales, las entidades financieras, deben mantener una relación entre su patrimonio técnico constituido y la suma ponderada de sus activos de riesgo y contingentes no inferior al 9%. En relación con los activos totales y contingentes el requerimiento de patrimonio técnico constituido corresponde al cuatro por ciento (4%).

Las entidades subsidiarias y afiliadas del exterior deberán mantener, la relación del nueve por ciento (9%); o, aquella dispuesta en los países en donde tienen su domicilio, siempre que sea superior al nueve por ciento (9%).

Para efecto del cálculo del patrimonio técnico constituido se considerará el patrimonio técnico secundario por un valor de hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio primario.

Al cierre de los dos últimos ejercicios, la situación patrimonial de la entidad se presenta de la siguiente manera:

	SALDOS AL 31-12	SALDOS AL 31-12
Patrimonio técnico primario		
Patrimonio técnico secundario		



TOTAL					
-------	--	--	--	--	--

Los bienes inmuebles cuyo importe muestra el balance al cierre del presente ejercicio, han sido valuados por un perito evaluador calificado por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con las normas vigentes; y, en base de los avalúos practicados se han registrados ajustes contra las cuentas de resultado por US\$ ....., durante el presente ejercicio económico.

Además de los bienes recibidos en pago que están registrados en el activo, existen otros que fueron castigados y que aún no han sido enajenados. Se estima que estos bienes castigados podrían realizarse en una suma aproximada a US\$ .....

En el caso de transferencias o cesiones, se incluirá un breve resumen del tipo de transacción, mediante la cual se transfiere o cede bienes pertenecientes a esta categoría de activos y el monto al que éstos ascienden.

**8. NOTA 8.- PROPIEDADES Y EQUIPO**

Al 31 de diciembre de ....., el rubro está conformado de la siguiente manera:

TIPO DE BIEN	SALDO AL 31-12-(X-1)	INCREMENTOS ADQUISICIONES Y MEJORAS	BAJAS VENTAS CESIONES RETIROS	REVALORIZACION O DESVALORIZACIÓN	SALDO AL 31-12-(X)
COSTO					
Terrenos					
Edificios y otros locales					
Mobiliario, maquinaria y equipo					
etc.					
SUBTOTAL					
DEPRECIACIÓN ACUMULADA					
Edificio y otros locales					
Mobiliario, maquinaria y equipo					
etc.					
SUBTOTAL					
TOTAL					

Durante el ejercicio la entidad revaluó sus bienes inmuebles y registró un superávit por valuación que ascendió a US\$ .....

En el caso de transferencias o cesiones, se incluirá un breve resumen del tipo de transacción mediante la cual se transfiere o cede bienes pertenecientes a esta categoría de activos y el monto al que éstos ascienden.

### 9. NOTA 9.- DERECHOS FIDUCIARIOS

Al 31 de diciembre de ....., la entidad mantiene derechos fiduciarios por los siguientes activos entregados en fideicomiso.

ACTIVO	SALDO AL 31-12-(X-1)	FIDEICOMISOS CELEBRADOS	OTROS INCREMENTOS	BAJAS VENTAS CESIONES RETIROS	SALDO AL 31-12-(X)
Inversiones					
Cartera de créditos por vencer					
Cartera de créditos que no devenga intereses					
Cartera de créditos vencida					
Cartera de créditos Reestructurada por vencer					
etc.					

En adición, durante el ejercicio económico la entidad constituyó fideicomisos definiendo como beneficiarios a ....., originando como consecuencia una pérdida por US\$ ..... y castigó activos entregados en fiducia por US\$ .....  
.....

Por efecto de revalorización de los bienes entregados en fideicomiso se registró US\$ .....; y, por desvalorización US\$ .....

### 10. NOTA 10.- VENCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS

A continuación se muestran los activos y pasivos más representativos de la entidad, agrupados según sus plazos remanentes, al 31 de diciembre de .....

	HASTA 30 DÍAS	HASTA 90 DÍAS	HASTA 180 DÍAS	HASTA 360 DÍAS	MAS DE 360 DÍAS	TOTAL
<b>ACTIVO</b>						
FONDOS DISPONIBLES						
INVERSIONES FINANCIERAS						
<b>Para negociar</b>						
Del sector privado						
Del sector público						
<b>Disponibles para la venta</b>						
Del sector privado						
Del sector público						
Mantenidas hasta el vencimiento						
Del sector privado						
Del sector público						

<b>De disponibilidad restringida</b>						
CARTERA DE CRÉDITOS POR VENCER						
Cartera comercial						
Cartera de consumo						
Cartera de vivienda						
Cartera para la microempresa						
Cartera reestructurada						
Intereses y comisiones por cobrar						
CUENTAS POR COBRAR						
Intereses por Cobrar						
Inversiones						
Cartera						
Otros						
<b>TOTAL ACTIVO</b>						
<b>PASIVO</b>						
Depósitos a plazo						
Intereses por pagar						
Obligaciones con entidades financieras del país						
Obligaciones con entidades financieras del exterior						
Obligaciones en circulación						
<b>TOTAL PASIVO</b>						

Se considera solamente la cartera vigente al cierre del ejercicio, por consiguiente se excluyen las operaciones contingentes y los créditos morosos que no han sido traspasados a cartera vencida cuyo saldo al 31 de diciembre del ....., ascienden a US\$ ....., de los cuales US\$ .....tenían una morosidad inferior a treinta (30) días.

**11. NOTA 11.- OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS**

Al 31 de diciembre de ....., la entidad mantiene los siguientes contratos:

TIPO DE OPERACIÓN A FUTURO	NUMERO DE OPERACIONES	MONTO DE LOS CONTRATOS	PLAZO DE LOS CONTRATOS

**12. NOTA 12.- CONTINGENTES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES**

Al 31 de diciembre de ....., la entidad mantiene registrados saldos por compromisos o responsabilidades propias de su giro de negocios, siendo los más importantes los siguientes.

- Valores en custodia
- Documentos en cobranza del país
- Cobranzas del exterior
- Créditos aprobados no desembolsados

### 13. NOTA 13.- ACTIVOS ENTREGADOS EN GARANTÍA

El Banco mantiene entregados en garantía los siguientes activos por las siguientes obligaciones contraídas.

ACTIVOS EN GARANTÍA	VALOR	PASIVOS GARANTIZADOS	VALOR

### 14. NOTA 14.- COMISIONES

El monto de los ingresos y gastos por comisiones que muestra el estado de resultados corresponde a los siguientes conceptos:

En este detalle se incluirá un desglose de los conceptos más importantes, por sus valores, que han causado un pago o un cobro de comisiones para la entidad.

CONCEPTO	INGRESOS		GASTOS	
	AL 31-12 (X-1)	AL 31-12-X	AL 31-12-(X-1)	AL 31-12-X
Comisiones por custodia				
Tarjetas de crédito				
Por uso de cajeros automáticos				
Etc.				
TOTAL				

## ANEXO No. 2

### INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES AL CONTROL INTERNO

Frente al enfoque de supervisión basado en riesgos y con carácter comprensivo, preventivo y oportuno que realiza la Superintendencia de Bancos, considerando el ámbito de acción del auditor externo, para efecto de revelar las debilidades de control interno, los auditores externos considerarán los aspectos que se señalan a continuación:

#### 1. RIESGO OPERATIVO

Conceptualizado el riesgo operacional como la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas inesperadas debido a: sistemas de información gerencial inadecuados; problemas en las operaciones o en su funcionamiento; incumplimiento o inexistencia de controles internos; fraudes; o, catástrofes imprevistas, que pueden llevar a una entidad a situaciones de insolvencia, se deberá verificar lo siguiente:

- a. La existencia de objetivos institucionales, estrategias, políticas y procedimientos elaborados por el directorio, sistemas de información y comunicación;
- b. Si las políticas y procedimientos institucionales demuestran que se están observando las leyes, normas y reglamentaciones vigentes;
- c. Si la entidad cuenta con planes de contingencia, que contenga el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a exposiciones de riesgo, originadas en procesos operativos, deficiencias de controles internos y para hacer frente a catástrofes imprevistas;
- d. Si la entidad ha definido procesos administrativos y operativos claros y éstos han sido comunicados a todos sus miembros de manera que están siendo aplicados;
- e. Si la entidad cuenta con organigramas estructurales y funcionales, manuales y reglamentos internos actualizados, que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y función de todos los niveles de la entidad; y,
- f. Si la entidad cuenta con sistemas de información y tecnológicos para lograr:
  - i. Consistencia con la planificación, las estrategias y políticas institucionales;
  - ii. Seguridad en el procesamiento de la información financiera;
  - iii. La efectividad de los controles internos asegurando integridad, confidencialidad y oportunidad de la información; y,
  - iv. La disponibilidad de información para sí misma y para los organismos de regulación y control.

## **2. GESTIÓN Y RIESGO DE CRÉDITO**

- a. Si la entidad cuenta con políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio, en relación con la concesión, seguimiento, control y recuperación de la cartera de préstamos y contingentes, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategia del negocio.

- b. Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados, han sido difundidos y comunicados al interior de la entidad, de manera que se han aplicado contribuyendo a lograr una adecuada gestión de los riesgos de crédito;
- c. Si existe una adecuada segregación de funciones entre las áreas y funcionarios tomadores del riesgo, las áreas contables y de registro y las áreas de control de riesgo; y, si se han establecido niveles jerárquicos adecuados con responsabilidades específicas;
- d. Si existe un adecuado sistema de información interna y hacia el organismo de control, que asegure disponer de información oportuna y suficiente de los deudores de la entidad;
- e. Si existen sistemas de control que permitan advertir en forma oportuna riesgos sobre concentraciones de préstamos o incumplimientos a límites legales establecidos. Igualmente se verificará que la entidad no conceda créditos vinculados, por encontrarse prohibidos en la legislación vigente; y,
- f. La suficiencia de los sistemas informáticos en cuanto a:
  - i. La consistencia de la planificación informática y la planificación de contingencias respecto de las estrategias institucionales;
  - ii. Las seguridades en el procesamiento de la información financiera;
  - iii. La efectividad de los controles internos para asegurar la integridad confidencialidad y oportunidad de información; y,
  - iv. La disponibilidad de información para las entidades de regulación y control.

### 3. GESTIÓN Y RIESGO DE LIQUIDEZ

- a. Si la entidad cuenta con políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio, para identificar y administrar los riesgos de liquidez, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategia del negocio;
- b. Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados, han sido difundidos y comunicados al interior de la entidad, de manera que estén siendo aplicados, contribuyendo a lograr un adecuado manejo de la liquidez;
- c. Si la entidad controlada tiene planes de contingencia para el manejo de la posición de “liquidez en riesgo”, y si estos planes contienen el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a cada nivel de exposición de riesgo;
- d. Si la entidad financiera ha establecido niveles jerárquicos apropiados para control de la liquidez y sus riesgos; y, si tales niveles jerárquicos tienen asignadas responsabilidades específicas;

- e. Si existe separación entre las áreas de negocio tomadoras de riesgo y las áreas de control de riesgo, teniendo éstas últimas la facultad de impedir que la entidad asuma riesgos sobre los límites establecidos; y,
- f. Si los reportes enviados a la Superintendencia de Bancos surgen de los sistemas de información de la entidad y son oportunamente procesados.

#### **4. GESTIÓN Y RIESGOS DE MERCADO**

- a. Si existen políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio, para identificar y administrar los riesgos de mercado, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategias del negocio;
- b. Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados han sido difundidos y comunicados al interior de la entidad, de manera que estén siendo aplicados, contribuyendo a lograr un adecuado manejo de los riesgos de mercado;
- c. Si la entidad controlada cuenta con planes de contingencia para el manejo de los riesgos de mercado; y, si éstos contienen el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a cada nivel de exposición de riesgo;
- d. Si la entidad controlada ha establecido niveles jerárquicos apropiados para control de riesgos de mercado; y, si tales niveles jerárquicos tienen asignadas responsabilidades específicas;
- e. Si existe una separación entre las áreas tomadoras de riesgo, las áreas contables y las áreas de control de riesgo, teniendo éstas últimas la facultad de impedir la toma de un riesgo específico;
- f. La suficiencia de los sistemas informáticos en cuanto a:
  - i. La consistencia de la planificación informática y la planificación para el caso de producirse contingencias, respecto de las estrategias institucionales;
  - ii. Las seguridades en el procesamiento de la información financiera;
  - iii. La efectividad de los controles internos para asegurar la integridad, confidencialidad y oportunidad de información; y,
  - iv. La disponibilidad de información para las entidades de regulación y control.

### **ANEXO No 3**

## **DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS PRUDENCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA**

## 1. RESPONSABILIDAD DE LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA

A la entidad auditada le corresponde preparar la información financiera suplementaria, mientras que el auditor externo examinará los datos en ella contenidos, según la ley, las Normas Internacionales de Auditoría y el presente capítulo, quedando obligados a presentar su dictamen sobre dicha información.

## 2. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA

La información financiera suplementaria deberá cubrir, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento por parte de las entidades auditadas de las normas relativas a la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones:

CUENTAS	CONCEPTO	CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN					CARTERA CASTIGADA
		A	B	C	D	E	
1401	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL POR VENCER						
1402	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER						
1403	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA POR VENCER						
1404	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA POR VENCER						
1405	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA POR VENCER						
1406	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA POR VENCER						
1407	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA POR VENCER						
1408	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA POR VENCER						
1411	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL QUE NO DEVENGA INTERESES						
1412	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO QUE NO DEVENGA INTERESES						
1413	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1414	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA QUE NO DEVENGA INTERESES						

1415	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1416	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1417	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1418	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1421	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL VENCIDA						
1422	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO VENCIDA						
1423	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA VENCIDA						
1424	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA VENCIDA						
1425	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA VENCIDA						
1426	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA VENCIDA						
1427	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA VENCIDA						
1428	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA VENCIDA						
1499	(PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)						
6	CUENTAS CONTINGENTES						
2511	(PROVISIONES PARA OPERACIONES CONTINGENTES)						

**b. Intereses interrelacionados de los directores y administradores**

La entidad auditada reportará información acerca de los intereses externos, directos e indirectos, de sus directores y administradores, así como el porcentaje de participación que son tenedores en cada entidad.

Comunicarán acerca de los activos, pasivos o riesgos contingentes, que han sido asumidos durante el ejercicio económico con la entidad, por parte de los directores, administradores principales; y, los intereses directos o indirectos con ellos relacionados; así como, informarán acerca de las condiciones en que esas operaciones se otorgaron, especialmente cuando los términos y condiciones son diferentes a aquellos aplicados a los clientes habituales de la entidad.

**INTERESES INTERRELACIONADOS DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES**

NOMBRE DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	CARGO O FUNCIÓN	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA VINCULADA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	SALDOS AL 31-12-		
				Activos	Pasivos	Contingentes

Esta sección incluirá la concentración a nivel de prestatario individual o grupos de prestatarios que constituyan una unidad económica.

#### INTERESES INTERRELACIONADOS DE LOS ACCIONISTAS

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA	SECTOR ECONÓMICO	PORCENTAJE DE TENENCIA	FECHA DE CALIFICACIÓN SBS	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA VINCULADA	SALDOS AL 1-12-		
						Activos	Pasivos	Contingentes

En este reporte constarán aquellos accionistas que mantengan una participación del 6% o más en el capital de la entidad; o, aquellos que teniendo una participación menor, mantengan con la entidad alguna vinculación en los términos establecidos en la ley o normatividad vigentes.

#### c. Cumplimiento de límites legales y normativos

CONCEPTO	CUPO MÁXIMO PERMITIDO	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES	EXCESOS
Inversiones en bienes muebles e inmuebles (Art. 196 COMYF)			
Préstamos a funcionarios, empleados o cónyuges (Art. 215 COMYF)			
Pasivos inmovilizados transferidos al INFA durante el ejercicio	N/A		N/A

**d. Operaciones con partes relacionadas**

En esta nota se presentará información, en forma separada, acerca de: “Créditos otorgados a personas relacionadas” y “Otras operaciones con partes relacionadas”.

Se entenderá por personas relacionadas o vinculadas a las personas naturales o jurídicas así definidas en el capítulo pertinente de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Esta nota deberá incluirse también en caso de que no existan operaciones o saldos que deban informarse.

- i. La información respecto a créditos otorgados a personas relacionadas, deberá incluir el principal de los créditos otorgados, los intereses por cobrar, operaciones con pacto o inversiones financieras, créditos vigentes y vencidos; debiendo informar adicionalmente, si se han producido castigos de operaciones vinculadas durante los dos últimos ejercicios económicos, incumpliendo la normatividad vigente. También se deberá incluir junto a los saldos adeudados, el monto al que ascienden las garantías, considerando únicamente aquellas garantías adecuadas catalogadas como tales en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, y,
- ii. Las otras operaciones con partes relacionadas, considerarán prestaciones de servicios u otros contratos celebrados y deberá contener por lo menos lo siguiente:
  - Nombre o razón social de las personas con las que la entidad efectuó operaciones;
  - Descripción de la transacción, incluyendo importes monetarios, efecto en el estado de resultados, saldos por cobrar y/o pagar al cierre del ejercicio, y, otra información necesaria para estimar el efecto de dichas transacciones en los estados financieros; y,
  - Se debe informar si las condiciones en que se realizaron las transacciones, no fueron especiales o considerablemente diferentes a las que ofrecía el mercado en esa oportunidad, caso contrario, se deberá indicar las diferencias.

Deben considerarse todos los contratos, inclusive los que se hayan extinguido al cierre del ejercicio; y, aquellos suscritos con posterioridad, hasta la fecha de preparación de los estados financieros.

**e. Gastos y remuneraciones del directorio y/o administradores**



En la primera columna corresponde detallar las inversiones en acciones que poseen la matriz o cabeza de grupo y cada entidad integrante del grupo financiero.

**b. PRINCIPALES EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES**

Corresponde informar acerca de los funcionarios principales y órganos de decisión, que conforman el gobierno corporativo de cada una de las entidades integrantes del grupo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTIVO	MATRIZ O CABEZA DE GRUPO	OFF-SHORE OPERATIVA EN ECUADOR	OFICINAS OPERATIVAS EN ECUADOR	ADMINISTRADORA DE FONDOS	CASA DE VALORES	ALMACENERA	EMISORA O ADMINISTRADORA DE TARJETA DE CRÉDITO
Representante legal							
Presidente del directorio							
Gerente general							
Gerentes de cada área de negocios							
Miembros de comités de crédito							
Contador general							
Auditor interno							
Contralor							

**c. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIÓN EN EL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR**

Se incluirá información sobre el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el capítulo II “De las oficinas de las entidades del sistema financiero extranjero”, del título II “De la constitución y organización de las entidades del sector financiero privado” del Código Orgánico Monetario y Financiero y en las normas de carácter general expedidas por la Superintendencia de Bancos, cuando sea del caso. El informe precisará si las entidades financieras en el exterior se encuentran operando en centros financieros libres; o, si se trata de entidades financieras operativas debidamente supervisadas, por organismos de control.

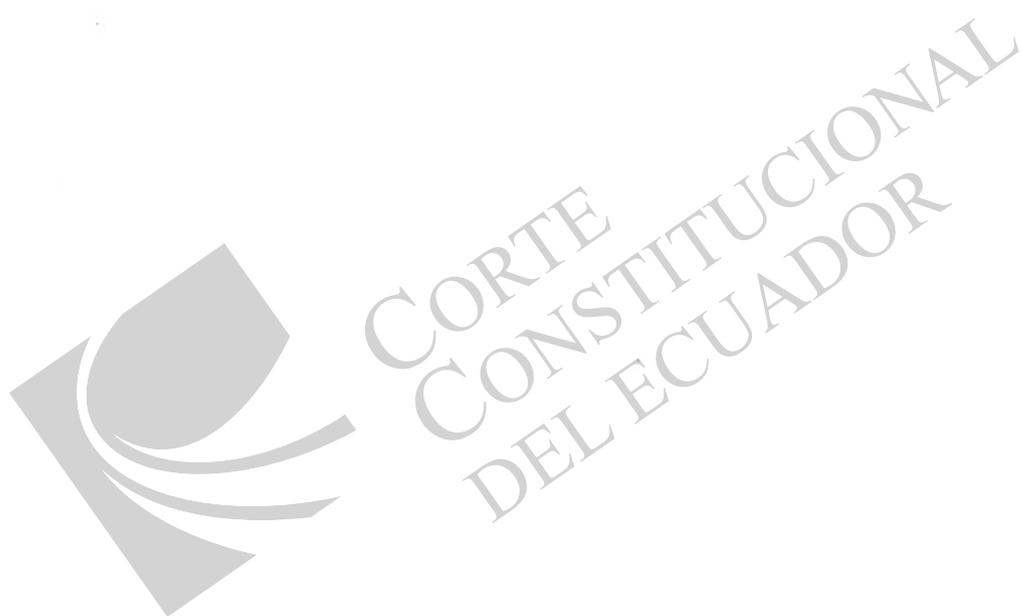
**d. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE CUENTAS Y OPERACIONES DE GRUPO**

La información financiera sobre cuentas y operaciones del grupo, contendrá un detalle pormenorizado de los ajustes, reclasificaciones y asientos contables de eliminación. El auditor externo verificará si la información financiera sobre cuentas y operaciones entre los grupos financieros que se consolidan y/o combinan contemplan lo siguiente:

- i. Los estados financieros consolidados se originan en los estados financieros individuales y en los registros individuales básicos de contabilidad de las entidades que se consolidan y/o combinan. Existe referencia cruzada con otras secciones del informe.

Se incluirá información acerca de las operaciones cruzadas más significativas efectuadas durante el período sujeto a examen, independientemente de que al cierre del ejercicio económico los saldos contables sean cero; o, que al consolidar /o combinar éstos sean eliminados; y,

- ii. Se incluirá información respecto de la conciliación sobre la posición de adecuación de patrimonio técnico de la entidad, tanto a nivel individual como consolidado.



## **LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVII - DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

#### **CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** (Expedida con resolución No. SB-2016-1193, de 21 del diciembre del 2016)

##### **SECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN, REQUISITOS Y REGISTRO**

**ARTÍCULO 1.-** Las entidades de los sectores financieros público y privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos deberán tener un auditor interno, el cual será nombrado, en cualquier tiempo, por la junta general de accionistas; o de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y/o las leyes correspondientes para el caso de las entidades del sector financiero público.

Tratándose de un grupo financiero, una misma persona podrá ejercer el cargo de auditor interno en una, varias o en todas las entidades que conforman el grupo.

El auditor interno podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó; por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos; por haber sido sancionado por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en los literales c. y d. del artículo 18 de esta norma; o, por falta de cumplimiento y atención a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

El directorio es responsable de adoptar las acciones necesarias para que la unidad de auditoría interna pueda realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la presente norma y con la naturaleza y complejidad de las operaciones.

Toda unidad de auditoría interna debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información, que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio debe contar con personal competente y experiencia específica en auditoría de sistemas, acorde con la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la entidad de los sectores financieros público y privado.

**ARTÍCULO 2.-** Únicamente las personas naturales podrán ejercer el cargo de auditor interno. Para ello, quienes aspiren al cargo deberán ser previamente calificados en cuanto a su conocimiento, idoneidad y experiencia por la Superintendencia de Bancos, quien para el efecto realizará las investigaciones que estime pertinentes.

La Superintendencia de Bancos mantendrá un registro de las personas naturales calificadas para realizar auditorías internas.

**ARTÍCULO 3.-** Para obtener la calificación de auditor interno, el interesado deberá presentar la solicitud de calificación acompañada del formulario de datos proporcionado por la Superintendencia de Bancos, publicado en la página web de la entidad de control, suscrita por el solicitante.

Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes datos y documentos:

- a. Contar con títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados en contabilidad, economía, auditoría o de administradores profesionales, de la persona sujeta a calificación; y, acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, ya sea como auditor interno, auditor externo o en labores de auditoría en organismos de control del sistema financiero nacional, para lo cual se observará la prohibición prevista en el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- b. No mantener en el transcurso de los últimos sesenta días obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c. Copias certificadas de los títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados, inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNTSESE, o el registro del SENESCYT;
- d. Su historia de vida profesional, debidamente respaldada, en la que se destaquen los cursos efectuados, la experiencia acumulada y la capacidad profesional en el ejercicio de auditoría;
- e. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediatamente anterior;
- f. Si el solicitante es extranjero, además de los requisitos contemplados en esta norma, presentará copia certificada de la autorización actualizada otorgado por el Ministerio de Trabajo o quien ejerza esas competencias; y/o, presentar la visa que le habilite para trabajar en el país;
- g. Declaración juramentada de no estar incurso en la incompatibilidades contempladas en los numerales del 2 al 9 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero; de las prohibiciones detalladas en esta norma; y, los exigidos en la normativa para calificación de los miembros del directorio y representantes legales de las entidades financieras, que expida la Superintendencia de Bancos;
- h. Para la obtención de la calificación como auditor interno, los solicitantes deberán presentarse a rendir una prueba de valoración de conocimientos de acuerdo con el cuestionario de preguntas elaborado por la Superintendencia de Bancos. El banco de preguntas será publicado en la página web de la entidad de control; y,

- i. Cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos considere necesario.

Toda la documentación requerida en esta norma, deberá ser certificada ante notario público.

La calificación se extenderá mediante resolución suscrita por el Superintendente de Bancos o su delegado.

Igual calificación requerirá quien reemplace, temporal o definitivamente, al auditor interno titular.

**ARTÍCULO 4.-** Los auditores internos calificados actualizarán cada dos (2) años la siguiente información:

- a. Dirección, número telefónico celular y convencional y correo electrónico;
- b. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior;
- c. Si el auditor interno es extranjero, deberá presentar copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio del Trabajo o quien ejerza esas competencias; y/o, presentar la visa que le habilite para trabajar en el país;
- d. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en la inhabilidades e impedimentos previstos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y de mantener las condiciones y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación como auditor interno; y,
- e. Copias certificadas de nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos efectuados en el año, si los tuviere.

En caso de no cumplirse con las exigencias del presente artículo, le será suspendida la credencial al infractor, hasta que se supere el inconveniente.

**ARTÍCULO 5.-** Previo a la obtención de la actualización de la calificación establecida en el artículo 4 de la presente norma, los auditores internos deben presentarse a rendir las pruebas de actualización de conocimientos, o cuando la Superintendencia de Bancos lo requiera, de acuerdo con el cuestionario de preguntas elaborado por la Superintendencia de Bancos, el cual será publicado en la página web de la entidad de control; para lo cual, en el oficio de solicitud de actualización deberán requerir se les fije fecha y hora para rendir las indicadas pruebas.

El proceso de evaluación de conocimientos se determinará en el instructivo que se emita para el efecto.

**ARTÍCULO 6.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente norma quedará automáticamente sin efecto la resolución de calificación. Si el auditor interno ha permanecido sin actividad por un periodo de dos (2) años consecutivos, quedará sin efecto la resolución de calificación. Si desea prestar sus servicios en entidades de los sectores financiero público y privado, tendrá que someterse a un nuevo proceso de calificación.

## **SECCIÓN II.- DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 7.-** No podrán actuar como auditores internos:

- a. Quienes se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
- b. Los que brinden asesoría, al mismo tiempo, a la entidad financiera a auditar;
- c. Quienes ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticio o de control estatal;
- d. Las personas que ejerzan funciones en la Superintendencia de Bancos, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de esta Institución;
- e. Los que se hallen en mora indirectamente con las entidades financieras en el transcurso de los sesenta días previo a la fecha de solicitud.

En caso de que el solicitante, a la fecha de la solicitud conste en mora en el "Sistema de operaciones activas y contingentes", pero presente el certificado emitido por la entidad financiera en el que conste que la mora esta regularizada, el mismo servirá como documento habilitante para la calificación;

- f. Los que a la fecha de la solicitud, se encuentren inhabilitados para manejar cuentas corrientes;
- g. Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos o hayan sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades públicas o privadas;
- h. Los que hayan recibido sentencia ejecutoriada por la comisión de infracciones estipuladas en la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- i. Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar;
- j. Los que registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una entidad de los sectores financiero público y privado;

- k. Los que fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de una entidad de los sectores financiero público y privado de que se trate;
- l. Los que hayan ejercido en el ejercicio económico previo a la solicitud de calificación, o estén ejerciendo la función de contador en la entidad financiera en la que prestará sus servicios de auditor interno; y,
- m. Los que hayan sido removidos por la junta general de accionistas y por las causas determinadas en la presente norma.

Si la incompatibilidad se presenta en un auditor interno que ya ha sido previamente calificado, se suspenderá la calificación hasta que justifique haber superado el impedimento.

El auditor interno no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actuará, ni podrá desempeñar funciones de auditor interno ni ninguna otra dignidad o función en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 8.-** Con el objeto de asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones, respecto de la entidad de los sectores financiero público y privado en la que presta sus servicios, se establecen las siguientes prohibiciones para el auditor interno:

- a. Mantener relaciones económicas con la plana directiva o con los principales accionistas y/o administradores, de la entidad financiera;
- b. Registrar una participación accionaria en la entidad financiera en la que presta sus servicios profesionales o en alguna de las entidades que formen parte de un grupo financiero;
- c. Mantener operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a "A" en las entidades de los sectores financiero público y privado;
- d. Mantener operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad de los sectores financiero público y privado, en la que presta sus servicios profesionales, excepto aquellas que hayan sido contraídas con anterioridad a la designación de auditor interno, mismas que deberán ser canceladas en las condiciones originalmente pactadas; y,
- e. Estar vinculado por propiedad, gestión o presunción con la entidad financiera en la que presta sus servicios profesionales o con cualquiera otra entidad integrante del grupo financiero, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o por esta Superintendencia de Bancos.

### **SECCIÓN III.- DEFINICIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA, FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO Y PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO**

**ARTÍCULO 9.-** La auditoría interna es una actividad de asesoría, independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar la correcta ejecución de las operaciones de una entidad financiera. Ayuda al cumplimiento de los objetivos de una organización, brindando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control y los procesos organizacionales presentes y futuros.

La auditoría interna asesorará a la alta gerencia en el desarrollo de controles internos. Para preservar su independencia no podrá brindar otro tipo de asesoría por resultar antagónica a sus funciones.

La auditoría interna es una función independiente establecida dentro de la entidad de los sectores financiero público y privado para examinar y evaluar los sistemas de control interno, incluyendo controles sobre informes financieros. Quienes la desempeñen deberán mantener independencia y objetividad; así como la pericia y cuidado profesionales que exigen las normas de la profesión.

La auditoría basada en riesgos consiste en un conjunto de procesos mediante los cuales la auditoría provee aseguramiento independiente al directorio, acerca de:

- a. Si los procesos y medidas de gestión del riesgo que se encuentran implementadas están funcionando de acuerdo a lo esperado;
- b. Si los procesos de gestión de riesgos son apropiados y están bien diseñados; y,
- c. Si las medidas de control de riesgos que la gerencia ha implementado son adecuadas y efectivas, y reducen el riesgo al nivel de tolerancia aceptado por el directorio.

La auditoría basada en riesgos depende del nivel de desarrollo que la propia entidad de los sectores financiero público y privado ha alcanzado en la gestión de riesgos en el área objeto de examen, y el grado en que han sido definidos objetivos determinados por la gerencia contra los cuales pueden medirse los riesgos asociados.

Cuando la entidad de los sectores financiero público y privado cuenta con un sistema de gestión del riesgo adecuado en las área bajo examen, sin perjuicio de la necesidad de verificaciones adicionales propias del debido cuidado profesional, la auditoría basada en riesgos puede confiar en mayor grado en la evaluación del riesgo que la propia entidad ha realizado, y desarrollar un plan basado en riesgos que complemente las acciones realizadas por la entidad y aumente el valor de las actividades de la auditoría interna.

Cuando la entidad de los sectores financiero público y privado cuenta con un sistema de gestión de riesgos menos desarrollado, la auditoría basada en riesgos requiere descansar más en la evaluación del riesgo que hace la propia auditoría.

**ARTÍCULO 10.-** Son funciones del auditor interno las siguientes:

- a. Verificar que las actividades y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que expida la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos, los estatutos, y los principios de contabilidad dictados por esta Superintendencia y los de general aplicación;
- b. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad financiera;
- c. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la entidad financiera; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
- d. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la entidad de los sectores financiero público y privado, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la entidad financiera, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
- e. Verificar si la información que utiliza internamente la entidad financiera para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- f. Verificar que el directorio de la entidad de los sectores financiero público y privado haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración de la entidad controlada;
- g. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;
- h. Verificar que la entidad cuente con organigramas estructurales y funcionales; y, manuales y reglamentos internos actualizados que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y funciones de todos los niveles de la entidad;
- i. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el

funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

- j. Verificar que la entidad de los sectores financiero público y privado cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó a base de un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;
- k. Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;
- l. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado y la normativa contable que expida la Superintendencia de Bancos;
- m. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;
- n. Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;
- o. Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros en las entidades de los sectores financiero público y privado, dicho procedimiento se efectuará en los saldos pendientes de pago de las operaciones con personas naturales y jurídicas vinculadas;
- p. Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la entidad de los sectores financiero público y privado, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y los auditores externos;
- q. Verificar que la entidad de los sectores financiero público y privado acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones de los auditores externos y del anterior auditor interno, si lo hubiere;
- r. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas, del directorio o de los órganos que hagan sus veces, según corresponda;

- s. Velar porque las operaciones y procedimientos de la entidad de los sectores financiero público y privado se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
- t. Verificar que los aumentos de capital de la entidad financiera se ajusten a lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas vigentes expedidas para el efecto;
- u. Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna;
- v. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo;
- w. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del modelo, sistema y herramientas de costeo; y,
- x. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

**ARTÍCULO 11.-** En el plan anual de trabajo de auditoría interna, deberán incluirse todas las labores a desarrollarse.

Dicho plan deberá ser aprobado por el directorio, debiendo remitirse a la Superintendencia de Bancos una copia del mismo hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución.

El plan de trabajo de auditoría interna, debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a. Objetivos y alcance del plan, fundamentando las prioridades del mismo;
- b. Actividades, exámenes e informes y cronograma de los mismos;
- c. Recursos humanos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando de ser el caso la necesidad de contratación de servicios especializados;
- d. Verificación de la existencia de un plan estratégico de la entidad financiera y de políticas emanadas de la máxima autoridad encaminadas a lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- e. Evaluación del control interno y otros aspectos relativos al riesgo operativo, de lavado de activos, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y mercado;
- f. Revisión de la razonabilidad de los estados financieros, registros contables y otros aspectos contables y financieros;

- g. Cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores de auditoría interna y de los informes de auditoría externa; y,
- h. Seguimiento a las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos.

El plan anual de trabajo de auditoría interna, debe incluir adicionalmente una evaluación del plan estratégico de la entidad, para lo cual se considerará en al menos lo siguiente:

- i. Un análisis de la existencia aprobación y cumplimiento de planes estratégicos institucionales, entendiendo que el logro de objetivos y metas conlleva un proceso de acciones de corto, mediano y largo plazo;
- j. Un análisis y evaluación previa de aspectos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas de la entidad financiera, así como la(s) línea(s) de negocio(s), el mercado objetivo; evolución de la cuota de mercado; existencia y cumplimiento de presupuestos;
- k. Procedimientos encaminados a evaluar la existencia y cumplimiento de una estructura organizacional y funcional acorde con la entidad financiera;
- l. Verificar la existencia de procesos administrativos y operativos definidos, en los que se aprecie claramente las funciones y responsabilidades;
- m. Evaluación de las políticas, estrategias y procedimientos dictados por el directorio, para el manejo de los riesgos de mercado, de tasa de interés, de liquidez, entre otros; y si estos son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones; y,
- n. Evaluación de la eficacia de las políticas, estrategias y procedimientos dictados por el directorio.

En el plan anual de auditoría se deberá contemplar los siguientes factores mínimos de valuación del control interno y otros aspectos relativos a riesgos, tales como:

- o. Examen y evaluación de la efectividad y eficiencia del sistema de control interno, identificando las potenciales debilidades que puedan generar riesgos de tipo operacional, de lavado de activos, de liquidez, de crédito y de mercado, a la entidad financiera;
- p. Evaluación de la existencia de políticas apropiadas y normas de control interno, la efectividad de los procedimientos operativos y de los controles internos y la importancia relativa de errores o irregularidades asociadas con la operación específica haciendo énfasis en la verificación del cumplimiento de normas relativas a vinculación;

- q. Evaluación de la razonabilidad de la estructura de flujos de información financiera, contable y administrativa actuales de la entidad y de los requerimientos futuros, que aseguren una adecuada comunicación y supervisión internas y con el organismo de control;
- r. Revisión de la calidad y las seguridades del sistema informático utilizado por la entidad financiera;
- s. Realización de un inventario de los manuales operativos y de procedimientos que posee la entidad, verificar la suficiencia en función de las necesidades propias de la entidad;
- t. Evaluación de la aplicabilidad de los manuales existentes con el fin de determinar su correcto aprovechamiento y si éstos proporcionan una razonable seguridad sobre suficiencia, calidad e idoneidad de los controles internos, operativos, de procesos y de gestión, y administración de riesgos de la entidad;
- u. Verificar la existencia y aplicación de políticas institucionales. Es importante en este aspecto considerar que esas políticas, prácticas u operaciones no estén dirigidas a favorecer a accionistas, directores o administradores de la entidad; y,
- v. La verificación de la existencia de políticas y procedimientos adoptados para efectuar el control de lavado de dinero y otras actividades ilícitas; así como sobre su aplicabilidad en la entidad.  
  
En el plan anual de auditoría se incluirán procedimientos claros que permitan la revisión de la razonabilidad de los estados financieros, registros contables y otros aspectos contable financieros, considerando por lo menos:
- w. Existencia de los respectivos respaldos a nivel de auxiliares contables debidamente cuadrados con los saldos reflejados en los estados financieros; así como de los comprobantes que respalden los registros contables;
- x. Revisión oportuna de las conciliaciones bancarias, para determinar que las partidas antiguas, no correspondidas están siendo analizadas y ajustadas periódicamente;
- y. Cumplimiento de las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos dentro del ámbito de su competencia;
- z. Verificación de las transacciones realizadas entre los integrantes del grupo financiero, para comprobar que las condiciones sobre las cuales han sido ejecutadas son similares a las aplicadas para otros clientes de la entidad financiera;
- aa. Verificación de la legalidad de los aumentos de capital que realice la entidad financiera en observancia a las disposiciones legales y normativas.

En el plan anual de auditoría se deberán incluir además procedimientos para verificar el cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores de auditoría interna y de informes de auditoría externa, que deberá contemplar al menos las siguientes actividades:

- bb. Procedimientos encaminados a recabar las actas de directorio en las que conste que las instrucciones u observaciones de la Superintendencia de Bancos han sido conocidas por el directorio; y, que se han dispuesto y adoptado correctivos;
- cc. Deberá verificar que los correctivos dispuestos están encaminados a superar las deficiencias comunicadas por el organismo de control y que las áreas o funcionarios correspondientes han procedido conforme las respectivas disposiciones;
- dd. De igual manera corresponde al auditor interno incluir en su plan operativo procedimientos para conocer las observaciones contenidas en los informes de auditoría externa y verificar que se adopten medidas tendientes a superar los problemas por ellos detectados; y,
- ee. En relación con los informes de auditoría interna deberán aplicar procedimientos para verificar que las recomendaciones realizadas por dicho departamento hayan sido acogidas por la administración y las áreas involucradas.

La Superintendencia de Bancos podrá solicitar actividades adicionales y requerir información complementaria acerca del contenido del plan.

**ARTÍCULO 12.-** Las modificaciones significativas realizadas al plan deberán ser aprobadas por el comité de auditoría e informadas a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 13.-** La unidad de auditoría interna presentará a la Superintendencia de Bancos informes trimestrales sobre el avance del plan, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas y otros aspectos que se consideren relevantes, entre otros, en el plazo establecido en el segundo inciso de la letra a del artículo 16 de esta norma. El último informe dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

Se incluirá en dicho informe una relación de los informes elaborados por la unidad de auditoría interna durante el respectivo período, un breve resumen del contenido y las observaciones encontradas y su importancia. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación del estado de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, indicando las superadas, pendientes, en proceso y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento oportuno del directorio o del comité de auditoría, cuando este último haya sido constituido, para la toma de acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 14.-** Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, la unidad de auditoría interna deberá presentar a la Superintendencia de Bancos informes especiales anuales, que podrán ser incluidos como parte del informe correspondiente al último trimestre.

#### **SECCIÓN IV.- DE LA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**ARTÍCULO 15.-** Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos la designación del auditor interno debidamente calificado, en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección.

**ARTÍCULO 16.-** El auditor interno emitirá los siguientes informes:

- a. Informe trimestral de su gestión dirigido al directorio y cada vez que el caso merezca. Este informe deberá incluir un resumen de las observaciones formuladas, los correctivos establecidos y adoptados, la evaluación de su cumplimiento y los resultados obtenidos;

Los informes señalados en el inciso anterior deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año;

- b. Cuando concluya una revisión, el auditor debe comunicar a los funcionarios competentes de la entidad de los sectores financiero público y privado y al comité de auditoría todas las conclusiones y recomendaciones, señalando con precisión los problemas encontrados y las soluciones recomendadas, especialmente cuando las observaciones son significativas y requieren de acción inmediata por parte de la administración; y,
- c. Trimestralmente remitirá la opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo.

Los planes de auditoría, los informes y los papeles de trabajo serán adecuadamente ordenados y archivados y se conservarán en la entidad financiera controlada durante al menos un lapso de diez (10) años, tiempo durante el cual estarán sujetos a revisión por parte de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 17.-** Una vez conocidos los informes presentados por el auditor interno, la entidad financiera informará a la Superintendencia de Bancos respecto de los comentarios y decisiones que haya adoptado el directorio y/o la gerencia general, en relación con las observaciones que consten en tales documentos, y remitirá copia certificada del acta de la sesión de directorio en que se conoció el informe.

## SECCIÓN V.- SANCIONES

**ARTÍCULO 18** - Los auditores internos estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las disposiciones que al respecto expida la Superintendencia de Bancos;
- b) Amonestación escrita, en caso de negligencia en el desempeño de sus funciones;
- c) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia, o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, o en caso de que incurra en una o más de las incompatibilidades señaladas en esta norma;

Es reiterada negligencia, el hecho de que el auditor calificado por la Superintendencia de Bancos haya sido amonestado por escrito en tres (3) ocasiones por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico; o, por cuatro (4) o más ocasiones en un período de dos (2) ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que el auditor interno se ha mantenido activo en el ejercicio de sus funciones en las entidades financieras; y,

- d) Descalificación, por falta de veracidad en la información proporcionada a la Superintendencia de Bancos o al auditor externo; o, por incumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables a su función de auditor interno; o, por entrega de información adulterada o falsa; o, cuando se comprobare que el auditor interno no ha aplicado las normas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos; o, hubiere coadyuvado a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si un auditor interno que habiendo sido sancionado con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, incurriere en una infracción que merezca una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificado de por vida.

En caso de descalificación, la persona así sancionada no podrá ejercer cargo alguno en las entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos ni en dicho organismo de control.

En el evento de cumplirse lo determinado en las letras c. y d. de este artículo, la Superintendencia de Bancos dispondrá que la entidad financiera cambie de auditor interno, sin que tal decisión dé lugar a reclamación alguna.

De las acciones que procedan se tomará nota al margen del registro del auditor

interno.

**ARTÍCULO 19.** – Las sanciones de suspensión y descalificación se impondrán mediante resolución, que será publicada en el Registro Oficial y además del particular se informará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 20.-** El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para el levantamiento y consiguiente rehabilitación del auditor interno sancionado, será necesario que presente descargos suficientes, que deberán ser valorados por el organismo de control. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Bancos, serán de aplicación las Normas Internacionales de Auditoría, así como el Código de Ética emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA).

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVII.- DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

#### **CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

##### **SECCIÓN I.- ENTIDADES SUJETAS A LA CALIFICACIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 1.-** Las entidades financieras, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, por decisión del directorio, están obligadas a contratar los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos en las condiciones y con el alcance definido en el presente capítulo, las que cumplirán con sus funciones, sometidas al sigilo bancario

Se conceptúa como firma de prestigio internacional, a la que registre una participación significativa en la calificación de entidades financieras a nivel internacional, en por lo menos tres (3) países.

El registro y calificación de la firma, no implica ni certificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Bancos, en lo relacionado a los informes que presenten, los que serán de responsabilidad exclusiva de las calificadoras de riesgo y de las entidades de los sectores financieros público y privado.

Obligatoriamente, una entidad de los sectores financieros público y privado, las entidades integrantes del grupo, subsidiarias y afiliadas, ubicadas en el país o en el exterior, tendrán la misma firma calificadora de riesgo o firmas corresponsales o asociadas con ésta.

El análisis y calificación de riesgo se realizará sobre las entidades de los sectores financieros público y privado y se deberá incluir un apartado en donde conste el análisis de la información consolidada del grupo financiero.

**ARTÍCULO 2.-** Se entiende como calificación de riesgo, para efecto del presente capítulo, a la opinión sobre su capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la entidad del sector financiero público o privado calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero público y privado, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo.

Las calificadoras de riesgo calificadas y registradas ante esta Superintendencia de Bancos clasificarán las calificaciones otorgadas a las entidades financieras de acuerdo a la escala definida en este capítulo.

Para determinar la calificación de riesgo de una entidad financiera, las calificadoras de riesgo deberán utilizar metodologías que sean rigurosas, continuas y sujetas a validación basadas en experiencias de uso y backtesting.

El alcance de la calificación debe considerar tanto la calidad crediticia y fortaleza financiera de la entidad financiera así como las calificaciones de riesgo de los títulos de deuda emitidos por la entidad.

La calificación se realizará exclusivamente de acuerdo con la metodología y escala previamente establecida por la Superintendencia de Bancos; o, por las metodologías utilizadas por cada firma, previamente evaluadas y autorizadas por este organismo de control.

Cuando la metodología de calificación utilizada sea sujeta de cambios, la calificadora deberá, en forma previa a su utilización, solicitar la autorización a la Superintendencia de Bancos, para lo cual informará sobre su razonabilidad técnica e impacto en las calificaciones otorgadas en los últimos dos (2) años en las cuales se utilizó la metodología original.

Cuando existan cambios a la metodología, estos cambios y su impacto deberán ser comunicados a las entidades calificadas, dentro de los quince (15) días siguientes a la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos; o, en forma previa a la utilización de dicha metodología en el proceso de calificación o revisión de la calificación.

Cuando existan cambios a la metodología y éstos generan cambios a las calificaciones previamente otorgadas, las calificadoras deben explicar el cambio metodológico y su impacto en la calificación, el que debe constar en su página web y boletines mensuales.

En caso de que una calificadora de riesgos realice cambios a su metodología y no solicite autorización a la Superintendencia de Bancos, será sujeta a las sanciones establecidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 3.-** Las entidades de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, estarán sujetas a revisiones trimestrales por lo menos, por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, no obstante la evaluación de la calificación de riesgo, es una actividad de carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente capítulo.

Sin embargo a lo señalado en el inciso precedente, la Superintendencia de Bancos o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrán requerir las calificaciones en una frecuencia menor.

**ARTÍCULO 4.-** La calificación de riesgo de las entidades de los sectores financieros público y privado, de las subsidiarias y afiliadas, en el país o el exterior, únicamente puede ser realizada por personas jurídicas que se encuentren inscritas en el "Registro de calificadoras de riesgo", que para el efecto llevará la Superintendencia de Bancos, con la especificación de los sectores autorizados a cada uno de ellas; o con firmas corresponsales o asociadas con ésta.

La calificación de las firmas calificadoras de riesgo se emitirá mediante resolución de la Superintendencia de Bancos, la cual deberá ser publicada en el Registro Oficial.

## **SECCIÓN II.- REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REGISTRO DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO**

**ARTÍCULO 5.-** Para que las personas jurídicas que se dedican a las labores de calificación de riesgo puedan contratar sus servicios con las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, las subsidiarias y afiliadas en el país o en el exterior, deberán ser previamente calificadas por ésta, quien para el efecto realizará las investigaciones que estime convenientes.

**ARTÍCULO 6.-** Para obtener la calificación como calificadora de riesgo, la interesada deberá presentar la solicitud acompañada del formulario de datos proporcionado por la Superintendencia de Bancos, suscrito por el representante legal.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes datos y documentos:

**a. Relativos a las compañías calificadoras de riesgo:**

- i. Clase de entidades a las cuales se ofrecerá el servicio;
- ii. Copias certificadas emitidas por las entidades en las que haya prestado sus servicios, que sean controladas por la Superintendencia de Bancos y entes reguladores de otros países, que documenten su experiencia en el lapso correspondiente a los últimos cinco (5) años.

Las personas jurídicas que no cumplan con este requisito, presentarán tal documentación de por lo menos tres de sus miembros principales, que demuestren su experiencia en el lapso antes señalado;

- iii. Estados financieros suscritos por el representante legal y el contador; y, la declaración patrimonial de tres de sus miembros principales. En caso de que esta Superintendencia comprobare alteración de datos, negará o revocará la calificación;
- iv. Documentos certificados que acrediten su existencia legal, tales como escritura pública de constitución, estatutos y reformas, certificado actualizado de existencia jurídica, nómina de promotores y directores,

nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, del representante legal y otras autoridades, convenios de asociación o de representación de firmas internacionales, debidamente autenticadas y traducidas, conforme lo dispuesto en la legislación vigente, delegación de poder protocolizado y registro único de contribuyentes.

El acuerdo entre la calificadora local y sus afiliadas o asociadas internacionales debe establecer claramente el nivel de soporte técnico y metodológico que proveerá la firma internacional a calificadora local; así como también los compromisos en términos de idoneidad e independencia que debe cumplir la calificadora local; el acuerdo debe establecer además la responsabilidad o limitación de responsabilidades de la firma asociada respecto a las acciones que realizará la calificadora local;

- v. Historia de vida profesional de la firma, de sus asociadas y corresponsales;
- vi. Las firmas extranjeras y/o sus integrantes que realizarán la calificación en el país presentarán copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio del Trabajo o quien ejerza esas competencias. La firma además presentará el registro correspondiente emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y acompañará la documentación que acredite estar legalmente constituida y autorizada para operar;
- vii. Estructura de propiedad;
- viii. Estructura organizacional y de Gobierno Corporativo;
- ix. Detalle de infraestructura física y tecnológica (software y hardware), aplicables a la actividad;
- x. Políticas y procedimientos para identificar, administrar y difundir conflictos de interés;
- xi. Políticas y procedimientos de control interno y cumplimiento normativo;
- xii. Políticas de compensación a analistas, técnicos y miembros del comité de calificación que demuestre que las remuneraciones del personal involucrado en el proceso de calificación no afecta la producción de calificaciones independientes y objetivas;
- xiii. Código de ética basado en los lineamientos de IOSCO (International Organization of Securities Commissions);
- xiv. Declaración de no estar incurso en las incompatibilidades contempladas en este capítulo; y,

- xv. Cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos considere necesario.
- b. **Relativos a las personas naturales que laboran en las firmas calificadoras de riesgo:**
- i. Copias certificadas de los títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados del personal técnico responsable;
  - ii. Documentación que demuestre que el personal que no cuente con un título profesional tenga al menos diez (10) años de experiencia en materia bancaria y financiera o en supervisión bancaria, con preferencia en manejo de riesgos financieros y metodologías de calificación debidamente demostrada, de todos los miembros del comité de calificación;
  - iii. Su historia de vida profesional, evidenciándola con la certificación de los cursos realizados, experiencia acumulada y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones de calificación de riesgo en el sector financiero ;
  - iv. Declaración de no estar incurso en las incompatibilidades contempladas en este capítulo; y,
  - v. Cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos considere necesario.

**ARTÍCULO 7.-** No podrán ser autorizados para efectuar calificaciones en las entidades de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, las firmas y los integrantes que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- a. Las que se hallen vinculadas por propiedad, administración o presunción con cualquier entidad del sector al cual se va a prestar el servicio, o con alguna entidad que forma parte del grupo financiero en el cual cumplirán sus funciones;
- b. Las que fueren parientes dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad con los administradores, miembros del directorio de la entidad a calificarse, las subsidiarias y afiliadas, en el país y en el exterior;
- c. Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- d. Las que mantengan relación laboral en la entidad de los sectores financieros público y privado en el que van a prestar sus servicios, o de asesoría en la medida que afecte su independencia como calificador de riesgo. La firma no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones prestar otra clase de servicios en la entidad calificada.

- Las calificadoras de riesgo no podrán prestar servicios de consultoría, análisis y otros a las entidades de los sectores financieros público y privado. Se excluye de esta disposición, a las actividades auxiliares de preparación y suministro de información estadística agregada que tenga relación con su actividad principal;
- e. Las que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal;
  - f. Las que sean funcionarios de la Superintendencia de Bancos, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de la entidad;
  - g. Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las entidades de los sectores financieros público y privado;
  - h. Quienes en el transcurso de los últimos cinco (5) años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualesquiera de las entidades de los sectores financieros público y privado, de sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;
  - i. Las que registren cheques protestados pendientes de justificar;
  - j. Las que sean titulares de cuenta corriente cerrada por incumplimiento de disposiciones legales;
  - k. Las que hayan recibido sentencia condenatoria por cometimiento de delitos o hayan sido declaradas judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades de los sectores financieros público o privado;
  - l. Que la firma o el representante legal, sus socios, gerentes y los profesionales de apoyo hayan recibido sentencia en contra por las infracciones estipuladas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
  - m. Quienes estuviesen litigando contra la entidad de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias o afiliadas, en el país o en el exterior, a ser calificados;
  - n. Las que hayan sido descalificadas por su actuación profesional por parte de los organismos autorizados;
  - o. Quienes, en forma permanente durante el último año, hayan sido directores, administradores, representantes legales, auditores internos o externos, calificadoras de riesgo, comisarios, asesores económicos o legales, o apoderados de entidades que hubiesen o sean sometidos a programas de reestructuración, procedimientos de saneamiento a cargo de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos o liquidación forzosa;
  - p.

- q. Quienes hubiesen sido sancionados por la Superintendencia de Bancos por faltas que a criterio de la entidad revistan gravedad;
- r. Las que no tuvieren un representante o apoderado dentro del territorio nacional; y,
- s. Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Si la incompatibilidad se presenta con un miembro de la firma (socios, administradores, personal de apoyo) que ha sido previamente calificado, se suspenderá la credencial otorgada por la Superintendencia de Bancos, hasta que se justifique haber superado tal impedimento. La calificadora tendrá un periodo máximo de treinta (30) días para superar y justificar la incompatibilidad, de no hacerlo se procederá a la revocación del registro ante la Superintendencia de Bancos.

El personal incurso en las incompatibilidades señaladas en este capítulo, no podrá realizar actividades relacionadas con el proceso, análisis y emisión de calificaciones de entidades de los sectores financieros público y privado, hasta que se superen dichas incompatibilidades.

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, un año después, contado a partir de la fecha de la comunicación con la que se trasladó la decisión de esta Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 8.-** La firma calificada que efectúe contrataciones de profesionales con experiencia en sectores para los que no se halla autorizada a operar, puede optar por una modificación de su registro.

La firma calificadora de riesgo que haya permanecido sin actividad por un período de dos (2) o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 6 y 7.

**ARTÍCULO 9.-** Las firmas calificadoras de riesgo, deberán mantener un comité de calificación de riesgo, que es un órgano técnico, el cual estará constituido por un número impar, de por lo menos tres (3) miembros titulares. El Gerente General de la firma actuará como secretario del comité, y será el encargado de custodiar las actas que deberán estar debidamente foliadas y firmadas por los miembros del comité.

Corresponderá a este comité otorgar las calificaciones a las entidades de los sectores financieros público y privado, para cuyo fin deberá dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo y en el reglamento interno de la calificadora.

La firma informará a la Superintendencia de Bancos, de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y directivo. Los nuevos empleados que se

asignen a las entidades controladas para el desempeño de la calificadora, cumplirán con los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7.

Las decisiones sobre la calificación de riesgo se realizarán con la aprobación de la mayoría de los integrantes del comité.

El comité de calificación de riesgos puede estar constituido por los integrantes de los órganos directivos de la firma o por miembros independientes.

En todo caso, el estatuto social determinará los requisitos y forma de elegir de sus miembros.

El o los analistas que realicen el análisis de calificación de riesgo de las entidades de los sectores financieros público y privado, no podrán formar parte del comité de calificación que otorgue la calificación.

**ARTÍCULO 10.-** Las firmas calificadas, con una periodicidad anual y hasta el 31 de marzo de cada año, actualizarán la siguiente información:

- a. Nombre del representante legal y copia del nombramiento;
- b. Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección del correo electrónico de la entidad con sus oficinas tanto en el país como en el exterior;
- c. Estado financiero cortado al 31 de diciembre de cada año y su respectiva declaración del impuesto a la renta;
- d. Listado del personal técnico apto para realizar las labores de calificación de riesgo, indicando el domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte del personal técnico responsable;
- e. Listado de los contratos de calificación y del personal asignado a las entidades de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias o afiliadas, en el país y en el exterior, señalando el nombre de la entidad en la que laboró;
- f. Las firmas calificadoras que tengan vinculación como miembros, asociados o representantes de firmas internacionales, remitirán el certificado actualizado que acredite la vinculación con dichas firmas. Las calificadoras que se vinculen con firmas internacionales dentro del periodo de actualización, deberán remitir lo señalado en el numeral iv del literal a del artículo 6; y, además remitirán de la firma internacional, la siguiente información: nombre del representante legal, dirección, teléfono, fax, dirección del correo electrónico y casilla postal;
- g. Nómina del personal que se halle incurso en las incompatibilidades detalladas en el artículo 7;
- h. Para las firmas y su personal extranjero, deberán remitir copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo o quien ejerza esas competencias;

- i. Informe de independencia, casos sucedidos y acciones tomadas de acuerdo a políticas y procedimientos internos establecidos por la calificadora y presentados para su registro;
- j. Informe de evaluación interna de la metodología de calificación de la calificadora, incluyendo explicación de los impactos de dichos cambios;
- k. Listado de los clientes que representan el 5% de los ingresos de la calificadora en el año terminado;
- l. Declaración sobre la permanencia de las condiciones en las cuales se constituyó y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación como calificadora de riesgo; y,
- m. Certificado de haber cumplido con las obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

### **SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y RESTRICCIONES DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO**

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al directorio nombrar a la calificadora de riesgo de entre las firmas calificadas por la Superintendencia de Bancos y removerla de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva.

La firma calificadora será contratada por el periodo de un (1) año, pudiendo prestar sus servicios a una misma entidad de los sectores financieros público y privado y a las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior, por cinco (5) periodos consecutivos. Finalizado el quinto año, la Superintendencia de Bancos analizará técnicamente si conviene al interés público la permanencia de la calificadora de riesgos en la entidad de los sectores financieros público y privado. Si el análisis determina la no conveniencia, dispondrá su sustitución.

**ARTÍCULO 12.-** La entidad de los sectores financieros público y privado, las subsidiarias o afiliadas del país o del exterior firmarán los contratos hasta el 28 de febrero de cada año. Los contratos deberán contener una cláusula en la que conste expresamente que las partes se comprometen a observar lo dispuesto en el presente capítulo. La falta de dicha cláusula, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Si la entidad financiera no firma el contrato hasta la fecha establecida en el inciso precedente, la Superintendencia de Bancos, aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 412 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Copia certificada del contrato y de los documentos habilitantes será remitida a la Superintendencia de Bancos, en el plazo de ocho (8) días contados desde la fecha de su suscripción.

**ARTÍCULO 13.-** Constituyen documentos habilitantes del contrato:

- a. Fotocopia auténtica del acta del directorio en la que se nombra a la firma calificadora de riesgo;
- b. Nómina de los profesionales que realizarán la calificación, señalando el nombre del funcionario responsable del equipo de trabajo;
- c. Certificado que la firma calificadora y la nómina profesional que va a ejecutar el trabajo, no se hallan incursas en las restricciones detalladas en el artículo 16;
- d. Certificado que la firma calificadora de riesgo y sus funcionarios no se hallan incursos en las incompatibilidades detalladas en el artículo 7, de este capítulo;
- e. Plan de calificación propuesto, enfoque, informe a emitirse y declaraciones obtenidas de la gerencia previa la contratación; y,
- f. Programación cronológica del proceso de calificación, que muestre diferentes fases de la revisión y resultados a obtener por cada fase.

La Superintendencia de Bancos tendrá la potestad de revisar, en cualquier momento, si existen incumplimientos de lo establecido en los artículos 7 y 16 de este capítulo. De comprobarse inobservancias, el organismo de control podrá ordenar la suspensión del trabajo de la calificadora y disponer se nombre a otra calificadora para realizar la calificación, en un plazo no mayor a treinta (30) días. El costo de la nueva calificadora será asumido por la entidad financiera. Si se incumpliese con la disposición establecida en este inciso, la Superintendencia aplicará lo previsto en el artículo 412 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 14.-** El trabajo de las calificadoras de riesgo es permanente, pero de producirse un hecho significativo que atente contra la estabilidad de la entidad calificada y que obligue a cambiar la categoría de calificación, la firma deberá comunicar de inmediato el particular al directorio y a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 15.-** Los suscriptores de un contrato de calificación de riesgo, están obligados a comunicar de inmediato a la Superintendencia de Bancos, cualquier causa de incumplimiento que afecte la ejecución de las tareas objeto del contrato en tiempo y forma, o la terminación anticipada del mismo.

Para el caso de que una entidad de los sectores financieros público y privado decida dar por terminado, en forma anticipada, el contrato con una firma calificadora de riesgo, deberá obtener previamente la autorización de la Superintendencia de Bancos.

La entidad financiera tendrá un plazo de quince (15 días) para contratar a una nueva calificadora de riesgos, caso contrario la Superintendencia de Bancos aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 412 del Código Orgánico

Monetario y Financiero. El costo de la nueva calificadora será asumido por la entidad financiera.

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de asegurar la independencia indispensable que las firmas calificadoras de riesgo deben tener respecto de las entidades calificadas, las entidades financieras deberán abstenerse de contratar con una calificadora de riesgos, en los siguientes casos:

- a. Cuando la firma calificadora y los miembros del comité de calificación mantengan intereses económicos en la entidad de los sectores financieros público y privado, tengan relaciones contractuales con los miembros de su plana directiva o con los principales accionistas y/o administradores;
- b. Cuando la firma calificadora, su representante legal o los miembros del comité de calificación mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con la entidad de los sectores financieros público y privado que va a calificar;
- c. Cuando la firma calificadora, su representante legal o los miembros del comité de calificación mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a “A” en los sectores financieros público y privado;
- d. Cuando exista conflicto de intereses de cualquier naturaleza entre la firma calificadora, su representante legal o los miembros del comité de calificación, y la entidad que se va a calificar; y,
- e. Cuando el representante legal, los miembros del comité de calificación, el responsable de la calificación o cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, con excepción del personal auxiliar, que va a efectuar la calificación de riesgo, estén vinculados por propiedad, administración o presunción con la entidad a contratar, o con alguna entidad que forme parte del grupo financiero.

Las limitaciones antes indicadas se extienden también para cualquier otra entidad integrante del grupo financiero.

Se exceptúan de lo dispuesto en los numerales anteriores, los créditos que se otorguen a la firma calificadora, a los miembros del comité de calificación o a los empleados de la firma, cuando se trate de créditos provenientes de tarjetas de crédito; y, los créditos hipotecarios para vivienda derivados de procesos de fusión o absorción.

Estos créditos deberán tener calificación “A” mientras subsista el endeudamiento y no podrán ser contratados en condiciones preferentes con respecto a los demás clientes de la entidad de los sectores financieros público y privado.

Con el fin de mantener la independencia que las firmas calificadoras de riesgo deben tener respecto de las entidades calificadas, las calificadoras de riesgo deben establecer un sistema de rotación de analistas de calificación.

Los ingresos obtenidos por la calificación de riesgo que provengan de un mismo cliente o sus empresas vinculadas no podrán exceder al veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos anuales de la sociedad calificadora.

Cualquier otro caso de excepción deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 17.-** Las compañías calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Bancos, hasta el 31 de marzo de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que deberán ser puestos a disposición de la respectiva calificadora de riesgo, hasta el 15 de febrero de cada año, por la entidad financiera que vaya a ser calificada.

Cuando se realice la evaluación de las entidades financieras, en el comité de calificación deberá participar con voto, por lo menos un miembro de la calificadora internacional asociada a la firma nacional, quien podrá participar en persona o mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio electrónico o audiovisual. Como documento sustentario del acta a la que se refiere el inciso siguiente, el miembro de la calificadora internacional remitirá su voto autografiado en original.

Las actas del comité de calificación, debidamente suscritas, deberán ser remitidas a la Superintendencia de Bancos, conjuntamente con el informe referido en el inciso precedente.

La revisión de la calificación a la que hace referencia el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá ser entregada a la Superintendencia de Bancos, conforme al siguiente cronograma:

- a. La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio;
- b. La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre; y
- c. La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 30 de diciembre.

La información señalada en los numerales anteriores, se entregará a las calificadoras de riesgo dentro de los quince (15) días posteriores al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

Las firmas calificadoras de riesgo tendrán acceso en todo tiempo a los registros contables de la entidad de los sectores financieros público y privado a ser calificada, así como de sus oficinas del exterior, subsidiarias y afiliadas en el país y en el exterior, y podrán requerir a sus administradores la información, documentación, análisis y explicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La información y documentación entregada por la entidad financiera calificada, servirá para emitir una opinión de la capacidad de la entidad para cumplir

sus obligaciones con terceros, en base a los informes auditados, los mismos que antes de ser emitidos deben ser revisados y aprobados por la administración de la entidad financiera.

Para la ejecución de las labores de calificación de riesgo, la administración de la entidad financiera adicionalmente, está obligada a entregar al funcionario responsable de la calificación, los informes presentados tanto por el auditor interno como por el auditor externo, los mismos que antes de ser emitidos deben ser revisados y aprobados por la administración de la entidad financiera; y, los oficios de observaciones de las auditorías practicadas por la Superintendencia de Bancos.

Por otro lado, la calificadora deberá levantar información de fuentes alternativas que considere necesario para el análisis, que considerará la información del entorno político y macroeconómico, del mercado y de la competencia, entre otros.

En caso de que la calificadora de riesgo considere que la información presentada por la entidad de los sectores financieros público y privado no es confiable o no reciba dicha información de manera oportuna y en forma suficiente, deberá comunicar inmediatamente este particular a la Superintendencia de Bancos.

La calificadora de riesgo deberá realizar procedimientos de revisión y contraste de información para asegurar que dicha información es fiable, relevante y suficiente para su análisis.

**ARTÍCULO 18.-** La calificación de las entidades de los sectores financieros público y privado por parte de las calificadoras de riesgo deberá ser realizada siguiendo los parámetros, modelos de cálculo y métodos de análisis establecidos en la metodología de calificación aprobada por la Superintendencia de Bancos.

La firma calificadora de riesgos debe adoptar medidas internas de control de implementación y uso adecuado de sus metodologías en el proceso de calificación por parte de los miembros del equipo calificador.

La Superintendencia de Bancos podrá en cualquier momento, durante y después del proceso de calificación, revisar si la calificadora siguió los parámetros establecidos en su metodología.

Si la Superintendencia de Bancos detectare que la calificadora de riesgos modificó su metodología de calificación o la inobservó sin causa legal alguna y con el ánimo de beneficiar a una entidad de los sectores financieros público y privado, procederá a descalificar a dicha calificadora y seguirá las acciones legales que considere necesarias.

La calificadora de riesgos deberá mantener sus metodologías de análisis, modelos matemáticos y financieros en ambientes de producción seguros que reduzcan el riesgo de modificación no autorizada.

La calificadora de riesgos deberá mantener un repositorio de información en el cual se mantengan los archivos magnéticos generados a través de sus sistemas de calificación, los papeles físicos y demás papeles de trabajo relacionados con las

calificaciones otorgadas, por un lapso mínimo de seis (6) años luego de otorgada la calificación a una entidad financiera.

**ARTÍCULO 19.-** El informe de calificación de riesgo anual y las revisiones trimestrales del consolidado del grupo, así como el de cada una de sus subsidiarias y afiliadas en el país y en el exterior, deberán proveer a los usuarios de por lo menos, la siguiente información:

**a. Información general:**

- i. Nombre de la firma calificadora de riesgo;
- ii. Lugar y fecha de otorgamiento de la calificación de riesgo y señalamiento del periodo de calificación;
- iii. Nombre de los analistas y líder del equipo; y, en el informe que se remita a la Superintendencia de Bancos, la nómina de los miembros del comité de calificación;
- iv. Categoría de calificación y su respectiva definición, de acuerdo a la establecida en la normativa;
- v. Tendencia de la calificación; y,
- vi. Principales eventos de riesgo a ser considerados.

**b. Respecto al grupo financiero:**

Apartado en donde conste el análisis de la información consolidada con saldos del grupo, estableciendo una explicación del grupo financiero, las empresas que lo componen, la relación de la entidad financiera con el resto de las empresas del grupo y la importancia relativa de la entidad financiera en el grupo.

**c. Respecto a la entidad financiera:**

- i. Resumen de aspectos cualitativos y cuantitativos analizados;
- ii. Sustento para la calificación;
- iii. Análisis económico y político del país y de los países en los cuales la entidad financiera tiene exposiciones de riesgo significativas, estableciendo los potenciales impactos para la entidad;
- iv. Análisis de los principales cambios normativos en la industria y potencial impacto en la entidad financiera;

- v. Análisis de la industria y posicionamiento de la entidad dentro de sus segmentos de mercado, principales movimientos en la posición de mercado y tendencias;
- vi. Fortalezas y debilidades del Gobierno Corporativo y administración de la entidad;
- vii. Análisis financiero, considerando posición actual, movimiento en los últimos tres (3) trimestres y de los últimos dos (2) años, relación con la competencia y principales factores de riesgo estableciendo impacto y probabilidad de ocurrencia;
- viii. Composición y volumen de ingresos recurrentes y su capacidad futura de generación; y, rentabilidad (capacidad de generar utilidades a distintos niveles; rentabilidad financiera, rentabilidad operativa, entre otras);
- ix. Eficiencia operacional;
- x. Calidad de activos;
- xi. Estructura pasiva;
- xii. Liquidez y fondeo;
- xiii. Capital y patrimonio;
- xiv. Análisis por cada tipo de riesgo, situación de riesgo, escenarios y estructura y modelos de administración;
- xv. Riesgo de; crédito, concentración, liquidez, mercado (tasa, precio y tipo de cambio), solvencia y operacional; y,
- xvi. Otros riesgos aplicables para efectuar la calificación del emisor.

En adición al informe final, se debe realizar un resumen ejecutivo, que tratará básicamente lo siguiente: fundamento de la calificación; resumen del análisis financiero; comentarios sobre la administración de riesgo de la entidad de los sectores financieros público y privado; y, opinión sobre la suficiencia patrimonial.

El informe final deberá tener un apartado en el cual se detallen todos los puntos considerados como de observación de riesgo, entendidos como eventos que puedan influenciar el cambio de la categoría de calificación de riesgo en un plazo de seis (6) meses, estableciendo su impacto y probabilidad de ocurrencia. En este apartado también se incluirá la información de calificación de riesgo de títulos de deuda que mantiene la entidad, el nombre de la calificadora y su fecha de calificación.

El informe de calificación de riesgo y el resumen ejecutivo, se remitirán a la Superintendencia de Bancos, en medios magnéticos e impresos.

**ARTÍCULO 20.-** Las calificaciones globales para las entidades de los sectores financieros público y privado, son comparables entre las entidades de un sistema y consisten en una combinación de la evaluación del riesgo crediticio con riesgo de desempeño a través de un horizonte intermedio de tiempo. Estas calificaciones indican la probabilidad de recibir el pago oportuno de capital e intereses, y un concepto sobre la vulnerabilidad de la entidad ante eventos negativos que puedan alterar la percepción del mercado en cuanto a la entidad, y por lo tanto la posibilidad de colocar sus valores.

Las calificaciones de las entidades de los sectores financieros público y privado deberán contemplar los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero, lo cual podría llevar a que ninguna de las entidades financieras dentro de ese sistema alcance la calificación más alta.

Para las calificaciones globales de las entidades financieras emisoras, las calificadoras de riesgo utilizarán la siguiente escala:

- a. **AAA.-** La situación de la entidad financiera es muy fuerte y tiene una sobresaliente trayectoria de rentabilidad, lo cual se refleja en una excelente reputación en el medio, muy buen acceso a sus mercados naturales de dinero y claras perspectivas de estabilidad. Si existe debilidad o vulnerabilidad en algún aspecto de las actividades de la entidad, ésta se mitiga enteramente con las fortalezas de la organización;
- b. **AA.-** La entidad es muy sólida financieramente, tiene buenos antecedentes de desempeño y no parece tener aspectos débiles que se destaquen. Su perfil general de riesgo, aunque bajo, no es tan favorable como el de las entidades que se encuentran en la categoría más alta de calificación;
- c. **A.-** La entidad es fuerte, tiene un sólido récord financiero y es bien recibida en sus mercados naturales de dinero. Es posible que existan algunos aspectos débiles, pero es de esperarse que cualquier desviación con respecto a los niveles históricos de desempeño de la entidad sea limitada y que se superará rápidamente. La probabilidad de que se presenten problemas significativos es muy baja, aunque de todos modos ligeramente más alta que en el caso de las entidades con mayor calificación;
- d. **BBB.-** Se considera que claramente esta entidad tiene buen crédito. Aunque son evidentes algunos obstáculos menores, éstos no son serios y/o son perfectamente manejables a corto plazo;
- e. **BB.-** La entidad goza de un buen crédito en el mercado, sin deficiencias serias, aunque las cifras financieras revelan por lo menos un área fundamental de preocupación que le impide obtener una calificación mayor. Es posible que la entidad haya experimentado un período de dificultades recientemente, pero no se espera que esas presiones perduren a largo

- plazo. La capacidad de la entidad para afrontar imprevistos, sin embargo, es menor que la de organizaciones con mejores antecedentes operativos;
- f. **B.-** Aunque esta escala todavía se considera como crédito aceptable, la entidad tiene algunas deficiencias significativas. Su capacidad para manejar un mayor deterioro está por debajo de la de entidades con mejor calificación;
  - g. **C.-** Las cifras financieras de la entidad sugieren obvias deficiencias, muy probablemente relacionadas con la calidad de los activos y/o de una mala estructuración del balance. Hacia el futuro existe un considerable nivel de incertidumbre. Es dudosa su capacidad para soportar problemas inesperados adicionales;
  - h. **D.-** La entidad tiene considerables deficiencias que probablemente incluyen dificultades de fondeo o de liquidez. Existe un alto nivel de incertidumbre sobre si esta entidad podrá afrontar problemas adicionales;
  - i. **E.-** La entidad afronta problemas muy serios y por lo tanto existe duda sobre si podrá continuar siendo viable sin alguna forma de ayuda externa, o de otra naturaleza.

A las categorías descritas se pueden asignar los signos (+) o (-) para indicar su posición relativa dentro de la respectiva categoría.

**ARTÍCULO 21.-** La administración de una entidad de los sectores financieros público y privado podrá impugnar la calificación otorgada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del informe. Dicha impugnación se presentará por escrito ante la empresa calificadora, con copia para la Superintendencia de Bancos.

La calificadora de riesgo tendrá cinco (5) días hábiles para contestar razonadamente la impugnación, después de lo cual remitirá sus resultados a la Superintendencia de Bancos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 17.

En caso de no haber un acuerdo entre las partes, la Superintendencia de Bancos podrá exigir una segunda calificación por parte de otra calificadora de riesgos registrada. El costo de dicha calificación estará a cargo de la entidad financiera.

**ARTÍCULO 22.-** El proceso de calificación de riesgo es de entera responsabilidad de las empresas calificadoras de riesgos y de las entidades de los sectores financieros público y privado. Por su parte, el organismo de control, conforme lo dispone el cuarto inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, efectuará la publicación de la calificación después de contestada la impugnación.

En esta publicación no deberá figurar ningún logotipo de la Superintendencia de Bancos, aclarando que esta publicación de ninguna manera significa una validación o aval sobre la calificación.

**ARTÍCULO 23.-** Si dentro del proceso de calificación de riesgo y en un mismo periodo, una entidad de los sectores financieros público y privado contrata los

servicios con más de una firma calificadora, y sus resultados son diferentes, el Superintendente de Bancos, publicará todas las calificaciones, haciendo constar el nombre de las firmas calificadoras que efectuaron la calificación. Esta publicación deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

Igualmente, si cumplido el contrato, la entidad de los sectores financieros público y privado cambia de firma calificadora de riesgo, en la publicación de la calificación de los dos (2) trimestres se hará constar los nombres de las dos firmas calificadoras de riesgo.

#### **SECCIÓN IV.- PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Las firmas calificadas para ejercer la función de calificación de riesgo están prohibidas de:

- a. Prestar servicios a la entidad calificada o colaborar con ella, de tal manera que dé lugar a presumir que se halla afectada su independencia, dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones;
- b. Delegar o subcontratar funciones relacionadas con el proceso de calificación;
- c. Formar parte de los organismos de administración de la entidad calificada;
- d. Delegar el ejercicio de su cargo;
- e. Representar a los accionistas o socios de las entidades calificadas, en las juntas generales;
- f. Revelar datos contenidos en los informes de calificación, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad calificada, obtenidos en el ejercicio de sus funciones; y,
- g. Mantener sus oficinas en locales de propiedad de la entidad calificada.

**ARTÍCULO 25.-** Las funciones de las firmas calificadoras de riesgo son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio o colaboración con la entidad que se encuentra calificando. Las firmas calificadoras no podrán, dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones como tal, prestar otra clase de servicios a la entidad de los sectores financieros público y privado que haya calificado.

**ARTÍCULO 26.-** Las firmas calificadoras de riesgo estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a. Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos, en caso de falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones; por la falta de envío oportuno del informe anual de calificación, sus revisiones, los documentos de actualización anual, los datos del personal, los informes de supervisión in situ,

cambios a las metodologías, informe de independencia, y el informe de control interno y cumplimiento;

- b. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia, incumplimiento de las normas pertinentes, o en caso de que la firma incurra en una o más de las incompatibilidades señaladas en este capítulo.

Igualmente procede la suspensión temporal cuando el informe respecto al cambio de calificación de riesgo de una entidad de los sectores financieros público y privado a que se refiere el artículo 21 de este capítulo, no se encuentre debidamente sustentado, o éste no haya sido presentado por la firma calificadora de riesgos.

La suspensión y sus efectos recaerán sobre la firma, así como para sus socios, el representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la suspensión.

La firma calificadora de riesgos a la que se la haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, en una o más entidades en las que preste sus servicios, será sancionada con la suspensión temporal.

La suspensión temporal será de un mínimo de seis (6) meses y de un máximo de dos (2) años; y,

- c. Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos comprobare que la firma calificadora de riesgo proceda en contra de las disposiciones legales u omita en sus calificaciones hechos relevantes relacionados con la entidad calificada.

Además se procederá a la descalificación cuando:

- i. Se comprobare que la calificadora de riesgos presentó información falsa para ser registrada ante esta Superintendencia.
- ii. Haga cambios a su metodología de calificación que incidan en sus resultados y éstos cambios, su impacto y el sustento para realizarlos no hayan sido previamente aprobados por esta Superintendencia y comunicados a las entidades de los sectores financieros público y privado calificadas por dicha calificadora; y,
- iii. La calificadora o cualquier empleado o personal relacionado con ésta, divulguen información protegida por sigilo bancario.

Si la firma calificadora de riesgo que habiendo sido sancionada con la suspensión temporal del ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificada.

La descalificación a que se refiere este numeral, se la entenderá de por vida. La descalificación y sus efectos recaerán sobre la firma, así como para sus socios, el representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la descalificación.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los literales b y c, la Superintendencia de Bancos dispondrá que la entidad controlada cambie de firma calificadora, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicha firma.

**ARTÍCULO 27.-** De las acciones que procedan se tomará nota al margen del registro de la firma calificadora de riesgo.

**ARTÍCULO 28.-** La suspensión y la descalificación se emitirán mediante resolución, se enviará para publicación en el Registro Oficial y se dará a conocer a todas las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, donde no podrá ejercer ningún tipo de funciones, además se informará del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de mantener vinculación con entidades calificadoras de riesgo del exterior, se comunicará a tales entidades.

**ARTÍCULO 29.-** En el caso de la suspensión temporal, cumplido el tiempo de sanción, la rehabilitación de la firma sancionada operará observando lo puntualizado en los artículos 6 y 7.

**ARTÍCULO 30.-** Al personal de la firma calificadora de riesgo que divulgue en todo o en parte la información sometida a sigilo bancario, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 272 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las calificadoras de riesgo, sus directores, representantes legales, miembros del comité de calificación, funcionarios, asesores, miembros del personal de apoyo tienen la obligación de mantener en reserva la información proporcionada por las entidades sujetas a calificación.

Los responsables asumen la reparación del daño que se ocasionara por la divulgación de la información que la entidad de los sectores financieros público y privado sujeta a calificación considere justificadamente que no está obligada a revelar al público, sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El proceso de calificación de riesgo de las entidades de los sectores financieros público y privado es reservado y sólo podrá intervenir en el mismo el comité de calificación de cada firma calificadora de riesgos.

Las calificadoras de riesgo deberán comunicar a esta Superintendencia, con mínimo dos (2) días de anticipación, la fecha, hora y lugar en que se reunirá el comité de calificación. La Superintendencia de Bancos podrá designar un delegado para que asista a las sesiones de calificación de riesgos, como observador, sin que

la presencia de dicho delegado implique que este organismo de control tenga corresponsabilidad en dicha calificación.

De dicha reunión se levantará un acta de lo actuado, que será suscrita por los miembros participantes de la firma y remitido a la Superintendencia de Bancos, junto con el informe de calificación.

**SEGUNDA.-** La calificadora de riesgos es responsable por la calificación de las entidades de los sectores financieros público y privado que realice.

**TERCERA.-** La firma calificadora deberá realizar exámenes de supervisión a la entidad de los sectores financieros público y privado calificada por lo menos dos (2) veces al año, con el propósito de conocer in situ el desenvolvimiento de la organización y profundizar en el conocimiento del manejo de la misma, discutiendo con los funcionarios responsables los aspectos relevantes de la información entregada.

**CUARTA.-** Las calificadoras de riesgo que legalmente estén operando en el país y que se encuentren inscritas en el Registro de Mercado de Valores, para registrarse en la Superintendencia de Bancos, deberán cumplir con lo previsto en el presente capítulo.

**QUINTA.-** Ante cualquier cambio en la calificación, la calificadora de riesgos comunicará a la Superintendencia de Bancos mediante nota escrita mencionando los factores que determinan el cambio en la calificación.

**SEXTA.-** Cuando exista una diferencia razonable entre la calificación otorgada por la firma calificadora y la percepción de riesgo que sobre la entidad de los sectores financieros público y privado tenga la Superintendencia de Bancos, el Superintendente requerirá a la entidad calificada que presente una nueva calificación de riesgo respecto de la misma información previa, la que será efectuada por otra firma calificadora designada por el Superintendente, cuyo costo estará a cargo de la entidad controlada. Los resultados se publicarán en la prensa.

**SÉPTIMA.-** Las firmas calificadoras de riesgo deberán conservar por lo menos por seis (6) años sus papeles de trabajo, debidamente organizados, con el objeto de que la Superintendencia de Bancos pueda realizar cualquier examen sobre los mismos, si lo considera necesario.

**OCTAVA.-** Con el propósito de garantizar la transparencia en sus actuaciones y permitir a los actores y usuarios del mercado tener su propio criterio, las firmas calificadoras de riesgo publicarán obligatoriamente en su página web la siguiente información:

**Información relacionada con la firma:**

- i. Estados financieros, en el que conste el nombre del contador y el representante legal, cortados al 30 de junio de cada año, incluyendo un detalle general de los ingresos operacionales y no operacionales. Esta

información deberá colocarse en la página web hasta el 15 de julio de cada año.

Adicionalmente, remitirán a la Superintendencia de Bancos, un informe que contenga el porcentaje de los ingresos provenientes de un mismo cliente o sus empresas vinculadas al que pertenezca el cliente; y, el detalle de los honorarios por servicios prestados;

- ii. El informe de auditor externo, incluyendo el desglose de los ingresos operacionales y no operacionales. Esta información deberá colocarse en la página de web hasta el 30 de abril de cada año;
- iii. Código de conducta de la calificadora;
- iv. Listado de principales clientes;
- v. Perfil del equipo de trabajo, tanto técnico como del comité de calificación;
- vi. Lista y descripción de los servicios que oferta la firma calificadora de riesgo;
- vii. Sectores para los cuales está autorizada a emitir calificaciones e incluya los datos de registro en la Superintendencia de Bancos;
- viii. Simbología y el significado de cada símbolo de la escala de calificación, tanto de la propia calificadora como la establecida en la regulación actual y, el esquema de homologación entre éstas;
- ix. Vínculo a la página web de la firma de prestigio internacional asociada con la firma local;
- x. Resolución del registro y actualización de calificación de la firma calificadora de riesgo otorgada por la Superintendencia de Bancos.

**Información relacionada con la calificación a las entidades de los sectores financieros público y privado:**

- i. Calificación otorgada en el último año y de sus revisiones trimestrales;
- ii. Calificaciones históricas de entidades sujetas a calificación. En caso de cambio de calificación a una entidad, las notas explicativas que motivaron tal cambio; y,
- iii. En caso de que la entidad financiera cuente con títulos de deuda emitidos, la calificación de estos títulos deben ser publicados en la misma tabla junto a la calificación global de la empresa, independientemente de quién haya sido el calificador de dichos títulos; se deberá indicar qué calificadora realizó dicha calificación;

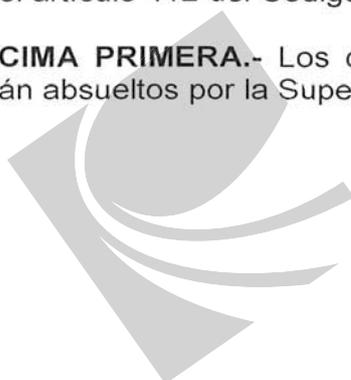
La firma calificadoradora de riesgo deberá incluir como parte de la publicación, una nota indicando que el proceso de calificación y la calificación asignada es de responsabilidad de la calificadoradora de riesgo.

La firma calificadoradora de riesgo podrá publicar en su página web, la calificación de la entidad de los sectores financieros público y privado una vez que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 21 de este capítulo; si no lo ha efectuado en ese período, deberá hacerlo en un plazo no mayor a tres (3) días, contados después de la publicación realizada por parte de la Superintendencia de Bancos.

**NOVENA.-** Las firmas calificadoras de riesgo deben mantener independencia entre sí. Se considera que una firma calificadoradora de riesgo es independiente de otra calificadoradora de riesgo, cuando no existe relación ni interés entre ellas.

**DÉCIMA.-** La Superintendencia de Bancos podrá, en cualquier momento que considere necesario, realizar un proceso de supervisión in situ a las calificadoras de riesgos. En caso de que producto de la supervisión in situ revele debilidades en el proceso de calificación que comprometan la calidad de la calificación o que hayan afectado directamente a la calificación, se podrá suspender a la calificadoradora hasta que ésta demuestre, en un plazo de treinta (30) días haber efectuado los correctivos necesarios. Si en el plazo señalado, la firma calificadoradora no hubiere solucionado las debilidades observadas, la entidad financiera deberá contratar una nueva calificadoradora, en un plazo no mayor a quince (15) días. El costo de la nueva calificadoradora será asumido por la entidad financiera. Si se incumpliese con esta instrucción establecida, la Superintendencia aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 412 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVII.- DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

#### **CAPÍTULO IV.- NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES** (Reformada con resolución No. SB-2017-319)

##### **SECCIÓN I.- DEFINICIONES, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REGISTRO**

**ARTÍCULO 1.-** Para los efectos del presente capítulo, valorar un bien es determinar su precio actual de mercado (valor de realización), analizando detalladamente las circunstancias legales, físicas y económicas que le son propias y las externas que puedan influir en su precio de venta.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los inmuebles que sean de propiedad de las entidades financieras, así como todos aquellos bienes, muebles o inmuebles, que les hubieran sido entregados en garantía o en dación en pago, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas contenidas en esta Codificación, serán valorados mediante un avalúo realizado por un perito valuador, debidamente calificado, en la forma y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente capítulo. Se excluyen de esta obligación a los títulos valores.

**ARTÍCULO 3.-** Podrán ser peritos valuadores las personas naturales o jurídicas previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos, que conozcan determinado arte u oficio relacionado directamente con el bien que se vaya a avaluar y efectuarán el referido avalúo de manera técnica y ajustada a la realidad de mercado. Igual requisito deberán cumplir aquellos peritos valuadores que actúen a nombre de una persona jurídica que se dedique a esta actividad.

**ARTÍCULO 4.-** Para obtener la calificación de perito valuador, el interesado deberá presentar a la Superintendencia de Bancos la solicitud de calificación acompañada del formulario de datos proporcionado por ésta, suscrito por el solicitante o por su representante legal, según se trata de persona natural o jurídica.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentos:

**a. PERSONAS JURÍDICAS:**

- i. Documentos certificados que acrediten su existencia legal, objeto social, nómina de socios y representantes legales, número del registro único de contribuyentes.

Las firmas extranjeras acompañarán la documentación que acredite que están legalmente domiciliadas y autorizadas para operar en el país y que cuentan con representante convencional;

- ii. Nombramiento del representante legal, o poder suficiente para obligar a la compañía, en su caso, inscrito en el Registro Mercantil;
- iii. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en peritajes, que se probará con la presentación de los certificados de experiencia en avalúos y al menos tres (3) informes realizados;
- iv. Nómina de peritos valuadores (mínimo uno por cada área) calificados por la Superintendencia de Bancos que colaboran o prestan sus servicios, con indicación de la modalidad de contratación, para la compañía. En el caso de que se solicite una sola área de avalúo se deberá contar con al menos dos (2) peritos en la nómina;
- v. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- vi. Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en relación a que la empresa no tiene sanción pendiente de cumplimiento;
- vii. Certificado emitido por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), que señale que, en sus registros, no aparece que el representante legal de la persona jurídica haya recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de infracciones tipificadas en la respectiva ley; y,
- viii. Declaración juramentada ante notario público otorgada por el representante legal, de no encontrarse incurso en las inhabilidades señaladas en este capítulo.

**b. PERSONAS NATURALES Y MIEMBROS DE LAS ENTIDADES VALUADORAS**

- i. Hoja de vida profesional;
- ii. Copia certificada del título de nivel técnico, tecnológico o de tercer nivel, nacional o extranjero, inscrito en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en las áreas de los bienes a valuar. Las personas que no cuenten con los títulos señalados, deberán acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en las áreas de avalúo cuya calificación solicitan;
- iii. Certificados de los cursos de capacitación realizados en las áreas a avaluar;
- iv. Certificados que acrediten la experiencia mínima de dos (2) años en las áreas de avalúo y tres (3) informes que respalden dichos certificados; y seis (6) informes que respalden la experiencia de cinco

(5) años para quienes no cuenten con los títulos señalados en el numeral 2 de la letra b de este artículo;

- v. Certificado emitido por la entidad competente, que señale que en sus registros no aparece que haya recibido sentencia ejecutoriada condenatoria por haber cometido infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
- vi. Declaración juramentada ante notario público de no encontrarse incurso en las inhabilidades señaladas en este capítulo.

En caso de asociaciones, se deberán presentar los convenios de asociación o de representación.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados y traducidos, de conformidad con la ley.

La documentación requerida en este capítulo, deberá ser original o certificada por un notario público.

La Superintendencia podrá requerir cualquier documento o información adicionales que sean necesarios como complemento, para verificar la idoneidad y experiencia.

**ARTÍCULO 5.-** No podrán ser peritos valuadores, las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos, según su naturaleza jurídica:

- a. Quienes no se encuentren calificados como peritos valuadores por parte de la Superintendencia de Bancos;
- b. Las personas vinculadas por propiedad y/o administración a la entidad a la que se va a prestar el servicio, o con alguna entidad que forma parte del grupo financiero;
- c. El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director, administrador o principales funcionarios de la entidad donde se efectuará el avalúo;
- d. Quienes se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- e. Quienes mantengan relación laboral con la entidad respectiva o la hubieran mantenido en el año inmediato anterior. La entidad financiera no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de las funciones del perito valuador emplearlo o contratar sus servicios para el desempeño de función alguna.

Se exceptúa de la disposición señalada en el inciso anterior a los peritos de las entidades financieras públicas, para los avalúos que requiera la propia

- entidad, quienes podrán ser funcionarios de éstas, cumpliendo con todos los demás requisitos previstos en este capítulo;
- f. Quienes ejerzan funciones en organismos o instituciones rectores o ejecutores de la política monetaria, crediticia o de control estatal, con excepción de lo dispuesto en el segundo inciso del numeral anterior;
  - g. Los funcionarios de la Superintendencia de Bancos, o quienes perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de la entidad;
  - h. Quienes se hallen en mora, como deudores directos o indirectos;
  - i. Las personas cuyos créditos hubiesen sido castigados durante los últimos cinco (5) años, por una entidad financiera;
  - j. Quienes registren cheques protestados pendientes de justificar;
  - k. Quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación;
  - l. Quienes hubieren sido llamados a juicio plenario por cometimiento de delitos, salvo el caso de sentencia absolutoria;
  - m. Quienes fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de entidades financieras y las off-shore de que se trate;
  - n. Quienes hayan sido sancionados por su actuación profesional por autoridad competente;
  - o. Quienes, hubieren sido directores, administradores o principales funcionarios de una entidad financiera que hubiere sido sometida a procesos de regularización, intervención por irregularidades financieras, saneamiento, reestructuración a cargo de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos o liquidación forzosa, al tiempo de producido cualquiera de los eventos, salvo que exista autorización expresa otorgada por el Superintendente de Bancos;
  - p. Quienes hubiesen sido sancionados por la Superintendencia de Bancos por faltas que a criterio de la entidad revistan gravedad; y,
  - q. Las personas jurídicas extranjeras que no tuvieren un representante o apoderado dentro del territorio nacional.

Los carencia de impedimentos establecidos en el presente artículo se acreditará mediante declaración juramentada del solicitante, otorgada ante notario público.

**ARTÍCULO 6.-** La calificación se emitirá por resolución, la que se publicará en el Registro Oficial.

La Superintendencia de Bancos mantendrá un registro de los peritos valuadores calificados.

Se dejará sin efecto la resolución de calificación a las firmas o a los profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar peritajes, que no hayan actualizado su calificación por un período de dos (2) o más años; y, para la rehabilitación de su calificación, deberá observar lo puntualizado en los artículos 4 y 5.

**ARTÍCULO 7.-** La firma de peritos valuadores so pena de ser sancionadas informarán a la Superintendencia de Bancos, respecto de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y directivo, así como en la composición de su capital. Los nuevos peritos valuadores que se asignen a las entidades controladas para el desempeño de las funciones para las que fueron contratados, cumplirán con los requisitos exigidos en el artículo 4 y no deberán encontrarse incurso en las inhabilidades del artículo 5.

**ARTÍCULO 8.-** Los peritos valuadores calificados actualizarán cada dos (2) años la siguiente información: (reformado con resolución No. SB-2017-319, de 2 de mayo del 2017)

- a. Las personas jurídicas, informarán sobre el nombre del representante legal, adjuntando copia del nombramiento respectivo en caso de cambio o reelección;
- b. Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico. Para el caso de las personas jurídicas se incluirán la misma información de sus oficinas tanto en el país como en el exterior, si las tuviere;
- c. Declaración del impuesto a la renta, del último ejercicio, de las personas naturales y de la firma. Para el caso de las personas jurídicas, se remitirá el estado financiero cortado al 31 de diciembre de cada año, presentados ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- d. Listado del personal de peritos valuadores miembros de la firma, detallando domicilio, nacionalidad, número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- e. Detalle de los contratos de peritaje celebrados en el ejercicio inmediato anterior, así como del personal asignado en cada caso;
- f. Las firmas que tengan vinculación como miembros, asociados o representantes de firmas valoradoras internacionales, remitirán un certificado actualizado que acredite la vinculación con dichas firmas, así como el nombre del representante legal, dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico y persona de contacto de la firma internacional. Las firmas que se vinculen con firmas internacionales, dentro del periodo de actualización, deberán remitir lo señalado en el numeral i., de la letra b. del artículo 4.

Adicionalmente remitirán la siguiente información: nombre del representante legal, dirección, teléfono, dirección del correo electrónico, correo electrónico de la oficina principal con la que mantiene relación;

- g. Declaración sobre la permanencia de las condiciones en las cuales se constituyó y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de perito;
- h. Para las personas jurídicas, certificado de existencia legal, otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- i. Cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos considere necesario.

Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, para contratar con los peritos valuadores, deberán verificar que éstos mantengan actualizada su calificación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente según corresponda. (reformado con resolución No. SB-2017-319, de 2 de mayo del 2017)

## **SECCIÓN II.- CONTRATACIÓN Y RESTRICCIONES DE LOS PERITOS**

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al directorio, nombrar a los peritos valuadores, removerlos de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva.

Los honorarios de los peritos se pactarán libremente entre las partes y su pago será responsabilidad de la entidad financiera quien podrá trasladar parcial o totalmente dicho costo a su cliente de existir acuerdo expreso por escrito.

**ARTÍCULO 10.-** La Superintendencia de Bancos se reserva el derecho de revisar los contratos suscritos entre los peritos valuadores y las entidades financieras.

**ARTÍCULO 11.-** Los documentos mínimos que se adjuntarán al contrato son los siguientes:

- a. Copia certificada del acta de directorio, en la que se nombra al perito valuador;
- b. De tratarse de una firma de peritaje, nómina de los profesionales que realizarán la valuación, señalando el nombre del funcionario responsable del equipo de trabajo; y,
- c. Declaración de que el perito o la firma y sus miembros correspondientes, no se hallan incurso en las incompatibilidades o restricciones detalladas en el artículo 5 y en el artículo 14.

**ARTÍCULO 12.-** Los suscriptores de un contrato de valuación, están obligados a comunicar de inmediato a la Superintendencia de Bancos, cualquier causa de incumplimiento que afecte la ejecución de las tareas objeto del contrato en tiempo y forma, o la terminación anticipada del mismo.

**ARTÍCULO 13.-** Salvo casos de excepción debidamente calificados por el Superintendente de Bancos, no se autorizará la celebración de contratos de valuación, con los peritos, si el responsable de la valuación, o cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, con excepción del personal auxiliar, que actúe en la entidad, estén incurso en los siguientes casos:

- a. Que mantenga obligaciones para con la entidad contratante; o,
- b. Que sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los administradores o funcionarios con capacidad de decisión de la entidad.

### **SECCIÓN III.- PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Las personas calificadas para ejercer la función de peritos valuadores están prohibidas de:

- a. Prestar servicios a la entidad o colaborar con ella, de tal manera que dé lugar a presumir que se halla afectada su independencia, dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones;
- b. Formar parte de los organismos de administración de la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo inciso de la letra e. del artículo 5, de este capítulo;
- c. Delegar sus funciones como perito;
- d. Representar a los accionistas o socios de las entidades, en las juntas generales; y,
- e. Revelar datos contenidos en los informes de valuación, o entregar a personas distintas a la entidad contratante, el cliente correspondiente o las autoridades de control, información respecto de los negocios o asuntos de la entidad o del cliente, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 15.-** Los peritos estarán sujetos a las siguientes sanciones, independientemente de las acciones civiles y penales que correspondan:

- a. Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos, en caso de falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones; por la falta de envío oportuno de los informes solicitados, de los documentos para la actualización anual; y, por la remisión a la Superintendencia de Bancos de datos incorrectos del personal;
- b. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia, o incumplimiento de las normas pertinentes, o en caso de que los peritos valuadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en este capítulo.

Los peritos valuadores a los que se les haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, en una o más entidades en las que preste sus servicios, serán sancionados con la suspensión temporal

La suspensión temporal será mínima de seis (6) meses y máxima de dos (2) años; y,

- c. Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos comprobare que los peritos valuadores han procedido en contra de las disposiciones legales aplicables a sus funciones; o, han ayudado a la presentación al público o a las autoridades de datos no acordes con la realidad o con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes u omitan en sus informes hechos relevantes relacionados con el avalúo.

Si los peritos valuadores que habiendo sido sancionados con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, incurrieren en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, serán descalificados.

La descalificación a que se refiere este numeral, se la entenderá de por vida. La descalificación y sus efectos recaerán sobre el perito evaluador o la firma, así como para sus socios, el representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la descalificación.

En el evento de cumplirse lo prescrito en las letras a. y b. de este artículo, la Superintendencia de Bancos dispondrá que la entidad controlada cambie de peritos valuadores, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de los mismos.

**ARTÍCULO 16.-** De las acciones que procedan se tomará nota al margen del registro de peritos.

**ARTICULO 17.-** La suspensión y la descalificación se declararán mediante resolución, que se publicará en el Registro Oficial y se dará a conocer a todas las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, donde no podrá ejercer ningún tipo de funciones, además se informará del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de mantener vinculación con entidades del exterior, se comunicará a tales entidades.

**ARTÍCULO 18.-** En el caso de la suspensión temporal, cumplido el tiempo de sanción, la rehabilitación de los peritos valuadores sancionados operará observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 de este capítulo.

#### **SECCIÓN IV.- DEL INFORME DE PERITOS Y DE LOS MANUALES**

**ARTÍCULO 19.-** Los peritos valuadores presentarán los informes sobre las valuaciones de los bienes de la entidad financiera, por escrito, en idioma español y con cifras en dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 20.-** El informe deberá contener como mínimo, de acuerdo a la naturaleza del bien, los requisitos, características y condiciones señaladas en los anexos de este capítulo.

**ARTÍCULO 21.-** Las entidades financieras contarán con manuales de valuación, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos establecidos en los anexos de este capítulo. En los citados manuales, las entidades incluirán un glosario de los términos que utilicen en la realización de sus avalúos.

**ARTÍCULO 22.-** Las entidades financieras proporcionarán a la Superintendencia de Bancos los manuales a que se refiere el artículo anterior, así como las modificaciones que efectúan a dichos manuales, cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que inicien su aplicación.

La Superintendencia de Bancos tendrá la facultad de veto respecto de los manuales y sus modificaciones, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción.

**ARTÍCULO 23.-** El valor de los bienes se determinará con independencia del propósito por el que se solicite el avalúo.

**ARTÍCULO 24.-** Las entidades organizarán un registro con los valores de referencia obtenidos en los diferentes avalúos que practiquen, distinguiendo los relativos a inmuebles; maquinaria y equipo; y, agropecuarios.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los peritos valuadores tienen la obligación de mantener en reserva la información proporcionada por las entidades sujetas a valuación. Tratándose de personas jurídicas, esta disposición se hace extensiva a sus directores, representantes legales, funcionarios, asesores, miembros del personal de apoyo que hubiesen tenido acceso a la información, sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los responsables asumen la reparación del daño que se ocasionara por la divulgación de la información que la entidad cuyos bienes sean sujetos a valuación, considere justificadamente que no está obligada a revelar al público, sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de Bancos conformará y mantendrá una base de datos con parte de la información que consta en los informes elaborados por los peritos avaluadores, para cada clase de avalúos. Los datos seleccionados se requerirán en estructuras que se solicitará a través de circular.

**TERCERA.-** Los peritos valuadores serán responsables del contenido total y parcial del avalúo. En el documento se hará constar el nombre y la firma de cada uno de los técnicos que participaron en la elaboración del mismo, los que compartirán solidariamente la responsabilidad.

**CUARTA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

## ANEXO No. 1 VALUACIÓN DE INMUEBLES

### 1 ENFOQUES DE VALUACIÓN

El inmueble deberá ser analizado mediante los enfoques de costo, de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y destino del inmueble.

En el evento que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

#### 1.1 ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 1.1.1 **Terreno.-** Se deberá valuar como si estuviera baldío, según sus características físicas, de uso y de servicios;
- 1.1.2 **Construcciones.-** Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones, tomando en cuenta sus características físicas;
- 1.1.3 **Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias.-** Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas; y,
- 1.1.4 **Debilidades.-** Se estimará la pérdida de valor debido a deterioro físico y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado y, en su caso, la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien, de acuerdo con sus características particulares.

#### 1.2 ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los flujos futuros derivados del uso del bien y es generalmente medido a través de la capitalización

de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: renta real, renta estimada, deducción por depreciación, impuestos, servicios, gastos generales.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria para cada tipo de construcción o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

### 1.3 ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado, en el corto plazo, en la zona de ubicación del inmueble o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos como para construcciones. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

## 2. CRITERIOS GENERALES

- 2.1 El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito;
- 2.2 El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo;
- 2.3 En el avalúo de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, para terreno y construcción, el valor del bien individual deberá estimarse en función de cada alícuota. Tanto las áreas comunales, las instalaciones generales de la edificación, como las áreas privadas e instalaciones propias deberán ser valuadas, en su caso, en forma separada, observando lo siguiente:
  - 2.3.1 Se deberá obtener la escritura de constitución de régimen de propiedad horizontal, las alícuotas que le corresponda a cada unidad privada sobre el valor total;
  - 2.3.2 Aun cuando el avalúo se refiera a una unidad privada dentro del conjunto, se deberán describir en forma general las características del conjunto; y,
  - 2.3.3 La interpretación de los conceptos que intervienen en la valuación de estos bienes, deberá atender a lo dispuesto en los principios internacionales de valuación, determinados en el manual definido por la entidad.
- 2.4 En el avalúo de terrenos cuyo mejor uso sea el de desarrollo inmobiliario comercial (fraccionamiento, centro comercial u otro), así como del que no se

hayan encontrado referencias de ofertas de inmuebles similares, se podrá usar el método residual, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 2.4.1 Ser jurídicamente permisible;
  - 2.4.2 Ser técnicamente factible;
  - 2.4.3 Ser económicamente viable; y,
  - 2.4.4 Que se considere la capacidad y el tiempo que razonablemente se puede esperar para que el mercado absorba el proyecto.
- 2.5 Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido por no estar considerado dentro de la reglamentación urbana de la localidad, se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable;
- 2.6 \*En la elaboración de avalúo de inmuebles que forman parte de una planta industrial, para analizar, en su caso, la depreciación aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria;
- 2.7 En el avalúo de un hotel, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, se deberá basar en parámetros de mercado, tomando en consideración el tipo y categoría del hotel así como la zona geográfica de ubicación;
- 2.8 La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable;
- 2.9 Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se señalará conforme a lo observado lo siguiente: Descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano de la zona, clasificación de la zona, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona; y,
- 2.10 El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como en su caso, de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien.

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALÚO DE INMUEBLES

El informe contendrá:

### 3.1 DATOS DEL AVALÚO

- 3.1.1 Solicitante.-** Tratándose de avalúo solicitado por las partes interesadas, se deberá indicar el nombre de la persona natural o jurídica que requiere el servicio.

En el caso de persona jurídica, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona natural que la representa;

- 3.1.2 Valuador.-** Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia entidad financiera y previamente calificado por la Superintendencia de Bancos, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo;

- 3.1.3 Fecha del avalúo.-** Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al inmueble. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo;

- 3.1.4 Inmueble que se valúa.-** Se deberá indicar el tipo de inmueble valuado, si se trata, entre otros, de terreno baldío o habilitado para un uso específico. En el caso de construcciones, si se trata, entre otros, de habitación unifamiliar o multifamiliar, oficina, edificio de productos, nave industrial, bodega, local comercial, hotel, entre otros;

- 3.1.5 Régimen de propiedad.-** Se deberá indicar si es privada (individual o colectiva), pública o de cualquier otra naturaleza.

Sólo serán motivo de avalúo los bienes sujetos a régimen comunal en aquellos casos que por disposición expresa puedan ser realizados por la entidad financiera;

- 3.1.6 Propietario del inmueble.-** Deberá asentarse el nombre de la persona que esté referida en la escritura pública o en resolución emitida por autoridad competente, o lo señalado en el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón correspondiente. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del inmueble analizado, se consignará en el avalúo;

- 3.1.7 Objeto del avalúo.-** Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo;

**3.1.8 Propósito del avalúo.-** Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, adjudicación, entre otros;

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo; y,

**3.1.9 Definiciones.-** Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con su objeto y propósito, acogiéndose para el efecto los principios internacionales de valuación.

## 3.2 TERRENO

### 3.2.1 Características urbanas:

**3.2.1.1 Clasificación de la zona.-** Se deberá indicar la clasificación de acuerdo a la reglamentación urbana en la localidad. Si no se contara con un programa o plan de desarrollo urbano, se señalará la clasificación y la categoría de acuerdo a la apreciación observada. Asimismo, se deberá especificar, entre otras, si se trata de una zona o de un sector en crecimiento o en desarrollo, en proceso de consolidación, en declinación o en renovación;

**3.2.1.2 Tipo de construcción predominante.-** Se deberá mencionar el tipo o tipos de construcción predominante en la calle o en la zona donde se ubica el inmueble, la calidad, el número de niveles y el uso de las construcciones, así como las clasificaciones existentes;

**3.2.1.3 Índice de saturación en la zona.-** Se deberá señalar el porcentaje aproximado de lotes con construcción con relación al número de lotes baldíos en la zona o sector;

**3.2.1.4 Población.-** Se deberá indicar si en la zona la población es, entre otras, nula, escasa, normal, media, semidensa, densa, flotante. Asimismo, se señalará su nivel socioeconómico;

**3.2.1.5 Vías de acceso.-** Se deberá describir, entre otros, tipo de comunicación vial, importancia de las vías, proximidad e intensidad del flujo vehicular; y,

**3.2.1.6 Servicios públicos y equipamiento urbano.-** Se deberá hacer una diferenciación entre los servicios públicos y el equipamiento urbano, indicar en los servicios, si corresponden a la zona, a la calle o introducidos al terreno, especificando con

detalle la naturaleza y las características de cada uno de ellos. Para el caso del equipamiento urbano, éste se deberá describir y se señalará su distancia aproximada al inmueble valuado.

### 3.2.2 Descripción del terreno:

**3.2.2.1 Ubicación.-** Se deberá indicar con el mayor grado de precisión la localización del inmueble a valorar, identificando: país, provincia, ciudad, cantón, parroquia, y las coordenadas georeferenciales.

En caso de que el terreno cuente con alguna denominación o sea inmueble de difícil localización, se indicará nombre, vías de acceso, puntos importantes a través de distancias y orientaciones, reforzándose con un croquis de localización.

Se deberá citar, en su caso, el nombre de la persona que estuvo presente durante la visita de inspección;

**3.2.2.2 Tramo de calle, calles transversales limitrofes y orientación.-** Se deberá señalar el nombre de la calle, el número (si lo hubiera) y entre que calles se ubica el predio, si es posible, se mencionará la distancia a la esquina más próxima. Si el predio está en esquina, es cabecera de manzana o manzana completa, se mencionarán los nombres de todas las calles y sus orientaciones;

**3.2.2.3 Linderos.-** Se deberán mencionar los linderos y medidas referidas en la escritura pública o en la resolución emitida por autoridad competente, que permitan su plena identificación. Si el inmueble en estudio tuviera un lindero notable que pudiera aumentar o disminuir el valor, ésta se deberá indicar;

**3.2.2.4 Área total.-** Al igual que los linderos, se deberá señalar la fuente de procedencia de esta información.

En caso de que se disponga de información que refleje diferencias apreciables entre medidas o áreas de escrituras respecto a las determinadas por medición directa, fotocopia de los planos presentados o algún documento expedido por autoridad competente, se consignará la información de las distintas fuentes, señalando en el numeral 3.3.6 del presente anexo, la forma en que serán interpretadas dichas diferencias para el análisis de valor;

**3.2.2.5 Configuración y topografía.-** Se deberá señalar la configuración del terreno, así como sus accidentes topográficos, que podrán ser, entre otros, pendientes, depresiones, promontorios;

- 3.2.2.6 Características panorámicas.-** Se deberán señalar, en su caso, todas aquellas características que aumenten o disminuyan el valor del predio, entre otras: Frente de playa, vista al mar, zonas jardinadas o arboladas, paisaje urbano, cementerios, asentamientos irregulares, plantas de transferencia de desechos sólidos, zonas de tolerancia, canales de aguas negras y basureros;
- 3.2.2.7 Densidad habitacional permitida.-** Se deberá obtener de la reglamentación urbana que expida el municipio de la localidad correspondiente o, en su caso, de la observación;
- 3.2.2.8 Intensidad de construcción permitida.-** Se deberá obtener de la reglamentación urbana que expida el municipio de la localidad correspondiente o, en su caso, de la observación;
- 3.2.2.9 Servidumbres o restricciones.-** Se deberán señalar aquellas que provengan de alguna fuente documental, entre otras, título de propiedad, alineamiento, reglamentación de la zona o fraccionamiento. Entre algunas de las restricciones a considerar, están las públicas, las privadas y las de mercado;
- 3.2.2.10 Consideraciones adicionales.-** En la elaboración de algunos avalúos, se deberán tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación del valor de un predio, tales como la calidad del subsuelo y su relación con el uso del suelo autorizado, afectaciones, invasiones, reglamentos de construcción, nivel de aguas freáticas y otros; y,
- 3.2.2.11 Uso actual.-** Se deberá describir detalladamente el uso que tiene el predio en la fecha en que se practica la inspección, mencionando la condición apreciada y si el mismo cuenta con obras complementarias, en cuyo caso, se indicará en qué consisten y cómo están cuantificadas.

- 3.2.3 Consideraciones previas al avalúo.-** Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción del inmueble, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes del mismo o de la zona.

Se presentarán, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor unitario de terreno con su correspondiente tabla de homologación y se indicará el procedimiento de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

Los criterios que se deberán observar en el desarrollo del procedimiento de homologación podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros:

- 3.2.3.1 Revisar que los factores de ajuste aplicados sean los pertinentes y contemplen todos los aspectos relevantes del bien;
- 3.2.3.2 Los ajustes deberán ser consistentes, entre los comparables y el bien;
- 3.2.3.3 Los ajustes deberán derivarse de observaciones del mercado;
- 3.2.3.4 Dar un mayor peso al bien comparable que menos ajustes requiera;
- 3.2.3.5 Favorecer la aplicación de factores de ajuste que menores suposiciones impliquen;
- 3.2.3.6 Observar el rango de amplitud entre los valores obtenidos para cada bien comparable, después de los ajustes; y,
- 3.2.3.7 Analizar la razonabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de homologación.

Los factores de ajuste a considerar podrán ser, entre otros, superficie, uso, zona, ubicación, forma, topografía, comercialización.

#### 3.2.4 Obtención de valores:

- 3.2.4.1 **Valor físico.-** Se deberá verificar el lote tipo que señale la autoridad competente, en su caso, el predominante en la zona, o bien, en la calle; y, el valor o valores por metro cuadrado, que serán resultado del análisis proveniente de una investigación del mercado inmobiliario, ponderándolos con los datos estadísticos comparables. Como resultado de dicha investigación se deberán aplicar los factores que conduzcan al valor unitario que será aplicado al lote en estudio.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor físico de un inmueble será el mismo que se aplique para la estimación del valor de mercado a que se refiere el numeral 3.2.4.3 del presente anexo;

- 3.2.4.2 **Valor de capitalización de rentas.-** Se deberá especificar como se obtienen los ingresos netos anuales que produce o puede producir un predio y una tasa de capitalización acorde con el riesgo del proyecto, para lo cual se tomará en cuenta la

renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones: porcentaje de desocupación, impuesto predial, derechos por servicios de agua, gastos generales (administración, limpieza, vigilancia), gastos de conservación y mantenimiento, impuesto predial; y, seguros.

Se aplicará la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo al uso o destino del predio, el estado de conservación, la zona de ubicación, la oferta y la demanda, entre otros. Se deberá justificar el procedimiento empleado en el avalúo.

En el caso de que se aplique cualquier método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un predio a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo; y,

**3.2.4.3 Valor de mercado.-** Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al predio valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al predio valuado de los bienes comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un terreno a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando se utilice el enfoque comparativo de mercado para el lote tipo se deberán aplicar, en su caso, factores de eficiencia, los cuales podrán ser, de ubicación, de zona, de superficie, de frente y de forma, entre otros.

### 3.3 TERRENO Y CONSTRUCCIONES

**3.3.1 Datos del avalúo.-** Se deberá aplicar lo señalado en el numeral 3.1 del presente anexo;

**3.3.2 Terreno.-** Se deberá aplicar lo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo;

**3.3.3 Descripción general de la construcción.-** Se deberá informar sobre:

**3.3.3.1 Uso actual.-** Se deberá describir el inmueble iniciando con el terreno, el uso actual de la construcción y, en su caso, sus diferentes niveles. La descripción deberá seguir un orden

adecuado que permita identificar la distribución de las distintas áreas o espacios que conforman la propiedad;

**3.3.3.2 Tipo de construcción.-** En función de los tipos y calidades de construcción, se deberán agrupar las distintas áreas o los niveles;

**3.3.3.3 Clasificación y calidad de la construcción.-** Se deberá señalar, entre otras, si es antigua, moderna o mixta, así como sus distintas calidades observadas;

**3.3.3.4 Número de niveles.-** Se deberá indicar el número de plantas o niveles de que se compone el inmueble.

Cuando se valúe una unidad aislada de un edificio, se deberá mencionar el total de niveles del mismo y los correspondientes a la unidad valuada;

**3.3.3.5 Edad aproximada de la construcción.-** Se deberá mencionar la edad cronológica con base en la fuente documental presentada.

En el avalúo de inmueble que haya sido objeto de alguna reconstrucción o remodelación, se deberá indicar la fecha en que se hizo, especificando si fue total o parcial, si abarcó elementos estructurales o sólo acabados, el porcentaje que representa con respecto al total y las áreas del inmueble que fueron reacondicionadas.

A falta de esta información, se indicará la edad aparente debidamente fundamentada;

**3.3.3.6 Vida útil remanente.-** Se deberá establecer con base en la vida útil probable asignada a cada tipo de inmueble, menos la edad aproximada del mismo;

**3.3.3.7 Estado de conservación.-** Se deberán hacer las clasificaciones siguientes, entre otras: ruinoso, malo, regular, bueno, muy bueno, nuevo, recientemente remodelado, reconstruido. Asimismo, se señalarán las deficiencias relevantes tales como humedades, salitre, cuarteaduras, fallas constructivas y asentamientos;

**3.3.3.8 Calidad del proyecto.-** Se deberán indicar las cualidades o defectos con base en la funcionalidad del inmueble, clasificándolo, entre otras, en: obsoleto, adecuado a su época, deficiente, inadecuado, adecuado, funcional, bueno, excelente; y,

**3.3.3.9 Unidades rentables o susceptibles de rentarse.-** Se deberán mencionar el total de ellas, agrupándolas según su uso.

**3.3.4 Elementos de la construcción.-** Se deberán describir los elementos constructivos que forman parte de la edificación, señalando tipo de materiales utilizados, calidad y estado:

**3.3.4.1 Obra gris.-** Se deberá considerar lo siguiente:

**3.3.4.1.1.** Cimentación;

**3.3.4.1.2.** Estructura;

**3.3.4.1.3.** Muros;

**3.3.4.1.4.** Entrepisos;

**3.3.4.1.5.** Techos;

**3.3.4.1.6.** Azoteas; y,

**3.3.4.1.7.** Bardas.

**3.3.4.2 Revestimientos y acabados interiores:**

**3.3.4.2.1** Aplanados;

**3.3.4.2.2** Plafones;

**3.3.4.2.3** Pisos;

**3.3.4.2.4** Escaleras;

**3.3.4.2.5** Pintura; y,

**3.3.4.2.6** Recubrimientos especiales.

**3.3.4.3 Carpintería:**

**3.3.4.3.1** Puertas;

**3.3.4.3.2** Guardarropa;

**3.3.4.3.3** Plafones; y,

**3.3.4.3.4** Pisos.

Se deberán mencionar también aquellos elementos que sean significativos, entre otros, ventanas y vigas decorativas.

- 3.3.4.4 Instalaciones hidráulicas y sanitarias.-** Se deberán indicar si son ocultas o aparentes, así como la clase y calidad de los materiales que las componen. Se señalará el material y la capacidad de los tinacos y tanques elevados;
- 3.3.4.5 Instalaciones eléctricas.-** Se deberá señalar si son ocultas o aparentes, entubadas o sin entubar, tipo de salidas, la calidad y tipo de lámparas, accesorios y tableros. Asimismo, se indicará el tipo de corriente;
- 3.3.4.6 Herrería.-** Se deberán señalar material, calidad y estado;
- 3.3.4.7 Vidriería.-** Se deberán señalar material, tipo y estado;
- 3.3.4.8 Cerrajería.-** Se deberán indicar el tipo, calidad y estado;
- 3.3.4.9 Fachadas.-** Se deberán señalar el número de fachadas, los materiales predominantes. Se deberán diferenciar, cuando proceda, los materiales de fachadas principales e interiores;
- 3.3.4.10 Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias:**
- 3.3.4.10.1 Instalaciones especiales.-** Son aquellas adheridas al inmueble e indispensables para el funcionamiento operacional de éste. Entre otras: elevadores y montacargas, escaleras electromecánicas, equipos de aire acondicionado, sistema hidroneumático, calefacción, subestación eléctrica, pararrayos, equipos contra incendio, cisternas, fosas sépticas, pozos de absorción, plantas de tratamiento; y, pozos artesianos, aljibes, equipos de bombeo;
- 3.3.4.10.2 Elementos accesorios.-** Son aquellos necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado. Entre otros: caldera, depósito de combustible, pantalla de proyección, planta de emergencia, butacas, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación; y, equipo de seguridad y circuito cerrado de televisión; y,
- 3.3.4.10.3 Obras complementarias.-** Son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble. Entre otras: bardas, celosías, rejas,

patios y andadores, marquesinas, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas y balcones, cocinas integrales, riego por aspersión, albercas y piscinas; y, sistemas de sonido ambiental.

Los conceptos antes mencionados de manera enunciativa, se deberán describir por separado de las construcciones para obtener valores unitarios independientes.

**3.3.5 Inspección física.-** Se deberá identificar el inmueble clara y precisamente, analizando cada una de las partes que le agregan o deducen valor.

Se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente del inmueble. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, en lo conducente, la señalada en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.3.3 y 3.3.4 del presente anexo.

Se deberá realizar una inspección detallada con el objeto de estimar su estado de conservación, para así determinar las disminuciones.

Se deberán revisar junto con el responsable asignado, en su caso, los programas o métodos de mantenimiento del inmueble, identificando si existen bitácoras de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo.

Se deberán incorporar fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del inmueble, tomadas durante la visita de inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa de su localización dentro del conjunto;

**3.3.6 Consideraciones previas al avalúo.-** Se deberán indicar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del presente anexo. Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, este evento deberá ser justificado con los aspectos considerados para el efecto en el manual de cada entidad, y detallarse en el informe de avalúo;

**3.3.7 Fuentes de información para obtener valores.-** Se deberán utilizar fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor confiables y soportadas. Entre las fuentes están, los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien;

**3.3.8 Obtención de valores:**

**3.3.8.1. Terreno.-** Para la obtención del valor del terreno, deberá aplicarse lo señalado en el numeral 3.2.4 del presente anexo;

**3.3.8.2. Construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias:**

**3.3.8.2.1. Valor físico.-** Se considerará:

**Valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo.-** Se deberán obtener los valores unitarios de reposición nuevo o, en su caso, de reproducción nuevo para cada tipo de construcción observada. Se deberán justificar la aplicación de estos valores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada; y,

**Valor neto de reposición o neto de reproducción.-** Se deberán obtener los valores netos de reposición o de reproducción para cada tipo de construcción observada. Las disminuciones se deberán aplicar, en su caso, por edad y estado de conservación.

En los casos que proceda la aplicación de factores de disminuciones por obsolescencias funcional o económica, éstos afectarán al valor físico, incluyendo, en su caso, al terreno. Se deberán justificar en el avalúo la aplicación de estos factores, las fuentes de consulta y la metodología aplicada;

**3.3.8.2.2. Valor de capitalización de rentas.-** Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

**Método tradicional.-** Se deberán obtener el valor presente de flujos futuros anuales que produce o puede producir un inmueble y una tasa de capitalización acorde con el riesgo del proyecto.

Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones: porcentaje de desocupación, impuesto predial, derechos por servicios de agua, gastos generales (administración, limpieza, vigilancia), gastos de conservación y mantenimiento, consumo de energía eléctrica común (la correspondiente a elevadores, iluminación artificial de pasillos, vestíbulos, escaleras); y, seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda, entre otros, de acuerdo a la edad y la vida remanente del inmueble, el uso o destino del mismo, el estado de conservación, la calidad del proyecto, la zona de ubicación, la oferta y la demanda y la calidad de las construcciones. Se justificará en el avalúo y se documentará el procedimiento empleado;

**3.3.8.2.3. Otros métodos.-** Existen otros procedimientos que basados en el mismo principio de capitalización de rentas proponen:

Estimar la rentabilidad de activos fijos considerando el efecto inflacionario, la situación jurídica relativa al tipo de contrato de arrendamiento, la disminución anual de las construcciones e impuestos. La tasa de capitalización que se aplica, es la correspondiente a una inversión, la cual deberá estar en función del riesgo de dicha inversión y referida a las tasas de rendimiento que imperan en los mercados de valores nacional o internacional. Para este último caso, se deberá indicar la equivalencia a la tasa nacional debidamente fundamentada.

Considerar las rentas brutas anuales y las tasas de capitalización aplicables a condiciones no inflacionarias y de bajo riesgo.

En el caso de la aplicación de cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un inmueble a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo; y,

**3.3.8.2.4. Valor de mercado.-** Se deberá identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al inmueble valuado. Se deberá, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre el inmueble valuado y los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un inmueble a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo;

**3.3.9 Resumen de valores y conclusiones.**- Los valores obtenidos, mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

**3.3.9.1.**Valor físico;

**3.3.9.2.**Valor de capitalización de rentas; y,

**3.3.9.3.**Valor de mercado.

### **3.4 SOPORTE TÉCNICO Y MEMORIA DE CÁLCULO**

La entidad financiera deberá conservar, por un periodo de seis (6) años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo de campo o gabinete, y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

## **ANEXO No 2**

### **VALUACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

#### **1. ENFOQUES DE VALUACIÓN**

##### **1.1 ENFOQUE DE COSTO**

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con una utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido al deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

##### **1.2 ENFOQUE DE INGRESOS**

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los flujos futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un

nivel específico de ingresos. Se deberá considerar, debidamente fundamentada y soportada, la tasa de capitalización utilizada.

Para la valuación de los bienes, principalmente se deberán considerar la renta o los ingresos que generaría la maquinaria y equipo y no los aplicables al negocio en general, ya que éstos involucran otros bienes e intangibles necesarios para el funcionamiento del negocio o empresa.

Aunque siempre debe tomarse en cuenta, que este enfoque sólo será aplicable cuando estén claramente identificados en forma separada los ingresos del bien.

Es importante mencionar que bajo este enfoque no se supone que la suma de las partes es igual al total y viceversa, esto es, que la suma de ingresos de los bienes valuados pueda ser igual a los ingresos del negocio o empresa donde se ubican y viceversa.

### 1.3 ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán al menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del bien valuado. Se especificará claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

## 2. CRITERIOS GENERALES

- 2.1. El avalúo debe contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito;
- 2.2. El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo;
- 2.3. El análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración la tasa de capitalización, su tipo y, en su caso, la zona geográfica de ubicación;
- 2.4. El avalúo se deberá acompañar, en su caso, de la fotocopia de los planos, diagramas, croquis debidamente acotados, y fotografías de las partes más representativas del bien valuado; y,
- 2.5. El bien a valorar debe ser físicamente identificable.

## 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALÚO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

### 3.1 DATOS DEL AVALÚO

- 3.1.1 **Solicitante.-** Tratándose de avalúo solicitado por las partes interesadas, se deberá indicar el nombre de la persona natural o jurídica que requiere el servicio.

En el caso de persona jurídica, además de indicar su denominación o razón social, deberá señalar el nombre de la persona natural que la representa;

- 3.1.2 Valuador.-** Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia entidad financiera y previamente calificado por la Superintendencia de Bancos, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo;
- 3.1.3 Fecha del avalúo.-** Debe corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo;
- 3.1.4 Régimen de propiedad.-** Se deberá indicar si es privada (individual o colectiva), pública o de cualquier otra naturaleza.

Sólo serán motivo de avalúo los bienes sujetos a régimen comunal en aquéllos casos que por disposición expresa puedan ser realizados por la entidad financiera;

- 3.1.5 Maquinaria y equipo que se valúa.-** Se debe indicar el tipo de bien valuado;
- 3.1.6 Propietario del bien.-** Se debe asentar el nombre de la persona natural o jurídica que esté referida en la escritura pública o en la resolución que se haya emitido por una autoridad competente, certificado del registrador mercantil, en la factura. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe algún limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo;

- 3.1.7 Objeto del avalúo.-** Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo;
- 3.1.8 Propósito del avalúo.-** Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: Otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, adquisición o enajenación, seguro, fianza, entre otros.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo; y,

- 3.1.9 Definiciones.-** Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos,

acordes con su objeto y propósito, acogiéndose para el efecto los principios internacionales de valuación.

## 3.2 MAQUINARIA Y EQUIPO

### 3.2.1. Obtención de información

**3.2.1.1. Inventario.-** Se deberá hacerlo por separado por cada uno de los bienes cuando no exista relación directa con una línea de producción. Caso contrario, se deberá hacer en una sola partida, describiendo cada uno de los bienes principales y la unidad mínima indivisible.

Tratándose de mobiliario y equipo de oficina, el inventario se podrá hacer por lote o individualmente, dependiendo de las necesidades del avalúo.

Las herramientas, moldes, dados y troqueles se podrán agrupar por lote. No deberán agregarse en el valor del equipo en que se utilice, ya que en ocasiones éstas son utilizadas indistintamente en una u otra máquina.

Otros rubros que forman parte de la maquinaria y equipo y que también se podrán agrupar por lote son, entre otros: red de fuerza eléctrica, red de tuberías y accesorios para agua, vapor, aire y gas, red de sistema contra incendio, subestación eléctrica, entre otros; y,

**3.2.1.2. Registro de entrevista con el responsable de los bienes y, en su caso, guía técnico:**

Los principales conceptos que se deberán solicitar para el inventario físico son, según corresponda, entre otros: descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo, número de serie, fecha de puesta en marcha, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada, planta, departamento, edificio, piso, clave, valor de factura, país de procedencia, moneda de adquisición, tipo de cambio, fletes, empaques, embalajes, seguros, gastos de importación, mano de obra, ingeniería de detalle, edad, vida útil, precio de adquisición, fecha de adquisición, entre otros.

Se deberá revisar la documentación de los bienes relativa a, entre otros: inventario adicional, planos, diagramas o croquis, bienes de difícil localización, información contable, así como cualquier otra documentación e información complementaria. En su caso, el responsable de los bienes deberá asignar un guía técnico para efectuar el recorrido de identificación de los bienes, conocer las medidas de seguridad, así como la

existencia de materiales y maquinaria peligrosos o tóxicos y proporcionar las facilidades para la obtención de las cotizaciones.

Si no pudiera obtenerse el apoyo del cliente o usuario en la obtención de cotizaciones e información de mercado, se deberá recurrir a otras fuentes de información.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en el numeral 3.2.1 del presente anexo y que ésta se considere relevante, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo;

### **3.2.2. Inspección física:**

**3.2.2.1. Análisis individual por bien.-** Se deberá identificar los bienes clara y precisamente, analizando cada una de las partes que aumentan o disminuyen el valor.

Los bienes valuados se deberán describir de manera que se los distinga de cualquier otro bien similar. Para tal efecto, se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente de cada bien. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, entre otra: descripción, nombre genérico, marca, modelo o tipo y número de serie, país de origen, fecha de fabricación, año de adquisición, fecha de puesta en marcha, condiciones de adquisición, función del equipo, situación actual, capacidad aprovechada en equipos productivos, características principales, equipo o unidades compuestas, en su caso, generales.

Se deberá realizar una inspección detallada que permita verificar el funcionamiento del bien, con el objeto de estimar su estado de conservación y determinar los factores que merman el valor;

**3.2.2.2. Registro de entrevista con el responsable de mantenimiento.-** Se debe revisar junto con el responsable asignado, las políticas de mantenimiento de los bienes, identificando si existen bitácoras o no, así como investigando sobre los programas o métodos de mantenimiento empleados, tales como planes, turnos de máquinas, tiempo de trabajo real, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo, equipo de fabricación local o hecho bajo diseño único;

**3.2.2.3. Identificación de bienes con alto grado de obsolescencia.-** Se debe identificar aquellos bienes que representen un riesgo

económico importante, considerando a aquellos que ya no se fabriquen, de los que no se consigan repuestos, y de los que su vida útil remanente sea muy corta; y,

**3.2.2.4. Registro fotográfico.-** Se debe incluir fotografías de los bienes relevantes tomadas durante la inspección, las cuales deberán referenciarse. Asimismo, se deberá incluir una toma representativa del bien y, en su caso, de su localización.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en el numeral 3.2.2 del presente anexo, o que no se haya podido verificar el funcionamiento de los bienes a valuar, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

### **3.2.3. Casos especiales:**

#### **3.2.3.1 Maquinaria y equipo de fabricación local o reconstruida.-**

Se deberá especificar cuando los bienes no sean de marca y hayan sido diseñados y construidos o reconstruidos especialmente para desempeñar una función específica del proceso productivo de la empresa. En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: capacidad de producción, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. El análisis para estimar el valor de reposición nuevo se podrá hacer con base en los registros contables de la empresa.

En estos casos se podrá calcular el costo de reproducción y a partir de él aplicar las mermas correspondientes. También podrían obtenerse valores de equipos similares en capacidad y aplicar el principio de sustitución. Esto se deberá justificar y el método se deberá explicar dentro del avalúo; y,

#### **3.2.3.2 Maquinaria y equipo discontinuado, sin cotización o bien sin especificaciones técnicas.-**

En estos casos se deberán identificar, entre otros, los siguientes factores: capacidad de producción, número de serie, tipo de controles y características eléctricas o de combustible, sistema de transmisión, herramientas, dimensiones, peso del equipo, tipo de funcionamiento, sistema de lubricación y enfriamiento, capacidad de motores. Para obtener el valor del bien podrá utilizarse el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.

En caso de que no hubiera sido posible obtener la información señalada en los numerales 3.2.3.1 y 3.2.3.2 del presente anexo o que no se haya podido verificar el funcionamiento del bien, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones del propio avalúo o bien, en las declaraciones al mismo.

**3.2.4. Fuentes de información para obtener valores.-** Se deberá acceder a fuentes de información internas o externas actualizadas que permitan opiniones de valor válidas y soportadas. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien;

**3.2.5. Consideraciones previas al avalúo.-** Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción de los bienes, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes de los mismos.

Se deberán considerar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del presente anexo.

Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, este evento deberá ser justificado con los aspectos considerados para el efecto en el manual de cada entidad financiera, y detallarse en el informe de avalúo.

**Comentarios generales, supuestos y condiciones limitantes del avalúo.-** Se deberán incluir los detalles, las suposiciones y las circunstancias que hubieran afectado los parámetros del avalúo. Se deberán especificar las condiciones limitantes que se hubieran tenido para contar con la información necesaria inherente al bien.

De manera enunciativa mas no limitativa se podrán incluir, entre otros: limitantes al momento de la inspección; aplicación y fundamento del mayor y mejor uso cuando sea procedente; forma de obtención de índices si es que se aplicaron; fuentes de información al momento de la inspección; exclusiones del avalúo; suposiciones acerca de los bienes valuados; tipo de cambio vigente; clasificación de las cuentas; condición del análisis del mercado; periodo de tiempo para el estudio del mercado; proceso de recopilación de la información que se reporta en el inventario detallado; existencia de las tasas bases y fracciones arancelarias que se tuvieron que aplicar; revisión de facturas para el año de adquisición y en caso de que no existan, justificar la estimación de los valores; deslindes de obligaciones de quien practica el avalúo

por los bienes que no se encontraban en la empresa al momento de la visita de inspección; y, revisión de la información financiera del cliente y cualquier dato relevante de la rama industrial que se esté analizando;

### 3.2.6. Obtención de valores:

#### 3.2.6.1. Valor físico:

**3.2.6.1.1. Valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo.-** Se deberá obtener el valor de reposición nuevo, a través de la cotización de un bien nuevo con la utilidad más cercana al valuado. En algunos casos, en función de las características del bien, es necesario determinar el valor de reproducción nuevo, en donde se deberá obtener el costo de producción o construcción de un bien igual al valuado.

Con la información relevante del bien registrada durante la visita de inspección, para la cotización de uno nuevo se deberán observar, entre otros: si el bien se encuentra en el mercado actual, se deberá cotizar el mismo modelo nuevo con el fabricante o con algún distribuidor; si el bien ya no se fabrica, se deberá cotizar el modelo sustituto del mismo fabricante; y, si la empresa fabricante ya no existe, se deberá cotizar un bien de otra empresa con las mismas características o muy similares.

Para obtener un valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo se podrán considerar los gastos derivados de la instalación y puesta en marcha del equipo. Estos gastos podrán ser, entre otros: fletes y seguros, empaque y embalaje, instalación, ensamble y pruebas de funcionamiento, mano de obra y materiales de instalación, gastos de importación e ingeniería de detalle;

**3.2.6.1.2. Valor neto de reposición o neto de reproducción.-** Se deberá determinar con base en el valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo del bien deduciendo las mermas existentes y en las conclusiones obtenidas durante la visita de inspección.

Se deberá considerar el tipo de mantenimiento que recibe el bien para determinar el factor de conservación.

**Condición física.-** El deterioro físico del bien es un factor que deberá ser considerado en el análisis de las mermas. Sus causas son, entre otras, edad o vida transcurrida, turnos trabajados, desgaste y rupturas debidas al uso, fatiga, carga, exposición a elementos externos, falta de uso y escasez o deficiencia en el mantenimiento.

**Obsolescencia.-** Se deberán considerar las obsolescencias tecnológica, funcional y económica para el análisis del demérito que contribuyen a la pérdida de valor de los bienes.

Con el fin de determinar la relación entre el estado físico, la merma y la vida útil remanente del bien, es necesario definir sus condiciones, las cuales deberán ser determinadas durante la visita de inspección. Para ello, se debe tener un claro conocimiento de las diversas definiciones de condición y establecerlas claramente al cliente; y,

**3.2.6.1.3. Vida útil remanente.-** Se deberá obtener la vida útil probable que se estima tendrán los bienes en el futuro dentro de los límites particulares de eficiencia productiva y económica.

**3.2.6.2. Valor de capitalización de rentas.-** Se deberán obtener el valor presente de los flujos futuros anuales que produce o puede producir un bien y una tasa de capitalización acorde con el riesgo estimado.

Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

Se deberán considerar, entre otras, las siguientes deducciones: gastos generales; gastos de conservación y mantenimiento; consumo de electricidad o cualquier otro combustible; y, seguros.

Se deberá aplicar la tasa de capitalización que corresponda de acuerdo con el riesgo estimado. Se debe justificar y documentar el procedimiento empleado.

En el caso de que se aplique cualquier otro método distinto al de capitalización de rentas para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de ingresos, su utilización se deberá justificar y el método se deberá describir dentro del avalúo; y,

**3.2.6.3. Valor de mercado.-** Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente, que sean de iguales o similares características al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Cuando no exista información de ofertas o ventas recientes, se deberán hacer relaciones basadas en las cotizaciones de los vendedores de equipo usado para bienes comparables, subastas, ventas públicas o privadas.

Se deberán presentar, en su caso, las referencias de mercado utilizadas para la estimación del valor con su correspondiente tabla de homologación e indicar los factores de ajuste a seguir para hacer comparables las investigaciones de mercado.

Los criterios que se deberán observar en el desarrollo del procedimiento de homologación podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, entre otros: revisar que los factores de ajuste aplicados sean los pertinentes y contemplen todos los aspectos relevantes del sujeto; los ajustes deberán ser consistentes, entre los comparables y el sujeto; los ajustes deberán derivarse de observaciones del mercado; dar un mayor peso al comparable que menores ajustes requiera; favorecer la aplicación de factores de ajuste que menores suposiciones impliquen; observar el rango de amplitud entre los valores obtenidos para cada comparable, después de los ajustes; y, analizar la razonabilidad de los resultados obtenidos en el proceso de homologación.

Los factores de ajuste para un bien se podrán basar, entre otros, en: edad, condiciones de los bienes, capacidad, fabricante, accesorios, características y precio de venta.

Cuando no exista información de mercado para bienes comparables o similares se deberán buscar métodos alternativos para llegar a conclusiones sustentables respecto a los valores estimados bajo el enfoque de mercado y se deberá señalar en el avalúo.

**3.2.7. Resumen de valores.-** Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

3.2.7.1. Valor de la factura inicial o de la cesión;

3.2.7.2. Valor físico;

3.2.7.3. Valor de capitalización de rentas; y,

3.2.7.4. Valor de mercado.

**3.2.8. Conclusión.-** El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.3 del presente anexo.

El importe del valor concluido se deberá expresar en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

### 3.3 SOPORTE TÉCNICO Y MEMORIA DE CALCULO

La entidad financiera debe conservar, por un periodo de seis (6) años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se debe dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.

## ANEXO No 3

### VALUACIÓN DE BIENES AGROPECUARIOS

#### 1. ENFOQUES DE VALUACIÓN

El bien debe ser analizado mediante los enfoques de costo de ingresos y de mercado, considerando en su aplicación, aquéllos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, razonando y ponderando los resultados de la valuación por los enfoques utilizados en función de las características, condición y vocación del bien.

En el evento plenamente fundamentado, de que algún enfoque de valuación no pudiese aplicarse, este hecho deberá indicarse en el avalúo, ya sea en las limitaciones al propio avalúo o bien en las declaraciones al mismo.

### 1.1 ENFOQUE DE COSTO

Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 1.1.1 **Terreno.-** Se deberá valorar como si estuviera baldío, según sus características físicas de uso y de servicios;
- 1.1.2 **Construcciones.-** Se estimará el valor de reposición o de reproducción nuevo de las construcciones tomando en cuenta sus características físicas;
- 1.1.3 **Equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias.-** Se estimará el valor de reposición o reproducción nuevo de éstos, siempre que formen parte integral del inmueble, tomando en cuenta sus características físicas; y,
- 1.1.4 **Mermas.-** Se estimará la pérdida de valor debido al deterioro físico por edad y estado de conservación, para cada tipo de construcción apreciado la obsolescencia económica, funcional y tecnológica del bien de acuerdo con sus características particulares.

Para la maquinaria y el equipo agropecuario, este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con una utilidad semejante a aquél que se valúa. Se deberá tomar en consideración la pérdida de valor debido al deterioro físico (edad y estado de conservación), obsolescencia económica, funcional y tecnológica, para cada tipo de bien apreciado, de acuerdo con sus características.

### 1.2 ENFOQUE DE INGRESOS

Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los flujos futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos. Se deberán considerar, debidamente fundamentados y soportados, la tasa de capitalización utilizada, así como, entre otros: la redeviabilidad de la tierra y para las construcciones la renta real o renta estimada, y para la maquinaria y equipo impuestos o derechos, suministro de servicios, gastos generales.

La estimación de la renta deberá hacerse en forma unitaria, para cada tipo de bien apreciado o, en su caso, por unidad rentable, debiendo estar sustentado en una investigación de mercado de rentas de bienes comparables.

### 1.3 ENFOQUE DE MERCADO

Este enfoque supone que un comprador bien informado no pagará por un bien más del precio de compra de otro bien similar. Se identificarán cuando menos tres bienes que presenten características y condiciones iguales o parecidas a la del bien valuado en la zona de ubicación del bien o en una zona similar y se especificarán claramente los factores de homologación que, en su caso, se vayan a utilizar, tanto para terrenos, como para construcciones y maquinaria y equipo. Su utilización se deberá justificar y el método se describirá dentro del avalúo.

## 2. CRITERIOS GENERALES

- 2.1 El avalúo deberá contener, claramente y por separado, el objeto y el propósito;
- 2.2 El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo;
- 2.3 En el avalúo agropecuario, para las construcciones y la maquinaria y equipo, la entidad financiera deberá cerciorarse que la competencia del valuador asignado sea suficiente y, en su caso, deberá dar el apoyo necesario para que el valuador se auxilie de especialistas en las áreas respectivas;
- 2.4 En el avalúo agropecuario, el análisis de valor bajo el enfoque de ingresos, deberá estar basado en parámetros de mercado, tomando en consideración su tipo y la zona geográfica de ubicación;
- 2.5 La obra en proceso no se deberá incluir en el avalúo a menos que la etapa de avance de obra sea identificable y delimitable;
- 2.6 Para estimar el valor de terreno cuyo uso de suelo no está aún definido se deberá realizar un análisis de las condiciones físicas, de la vocación y de los servicios del terreno, antes de establecer las bases que permitan realizar una estimación de valor confiable;
- 2.7 En la elaboración de avalúo de tierras que contengan inmuebles que formen parte de una planta agroindustrial, para analizar, en su caso, la merma aplicable en la estimación de valores del bien, se deberá considerar la importancia de la interrelación física entre inmueble y maquinaria;
- 2.8 Los bienes a valuar deberán ser físicamente identificables;
- 2.9 Se distinguen, entre otras, las siguientes opciones de avalúos agropecuarios: áreas agrícolas, áreas de potreros, aprovechamiento forestal, empresas agroindustriales;
- 2.10 Se deberá analizar el terreno o los terrenos que integren el predio;
- 2.11 Se deberá indicar la información relativa a las áreas agrícolas dedicadas a cultivos anuales y cultivos perennes, o con potencial en estas actividades;

- 2.12 Se deberán indicar las características básicas de la actividad que se desarrolla en los potreros o con el potencial ganadero, así como el tipo de construcciones e instalaciones acordes con la misma;
- 2.13 Se deberán describir, entre otros, las superficies de bosques totales de recursos forestales, las superficies con permiso de aprovechamiento forestal maderable, los géneros y volúmenes aprovechables, el número, vigencia y restricciones de la autorización correspondiente, el medio autorizado para el marcaje de la madera en rollo y su clave correspondiente, el programa de manejo autorizado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, las condiciones oficiales del programa de aprovechamiento, la distribución de productos forestales, el programa de reforestación, el esquema de comercialización, la descripción de las construcciones auxiliares y los caminos de acceso;
- 2.14 Se deberá presentar la evidencia o, en su caso, elementos de juicio que permitan sustentar que un predio rústico es de transición con influencia urbana o de otro uso diferente, así como la justificación del valor que se concluya en el avalúo. Las características del predio, servicios o influencias urbanas, que supuestamente lo hacen de transición, se deben argumentar satisfactoriamente. Se deberá señalar conforme a lo observado lo siguiente: descripción del terreno en transición, ubicación con respecto al núcleo urbano, descripción del equipamiento urbano en la zona, clasificación de la misma, uso actual del suelo, tendencia del crecimiento urbano y densidad de población, intensidad de construcción, nivel socioeconómico, tamaño promedio apreciado de los lotes circundantes y restricciones para la zona; y,
- 2.15 El avalúo se deberá acompañar de croquis de localización, fotocopia de planos, diagramas o, en su caso, referencias del documento que sirvió de base para la determinación de la superficie, así como, en su caso, de fotografías exteriores e interiores de las partes más representativas del bien.

### 3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL AVALÚO AGROPECUARIO

#### 3.1 DATOS DEL AVALÚO

- 3.1.1. **Solicitante.**- Tratándose de avalúo solicitado por el público en general, se deberá indicar el nombre de la persona natural o jurídica que requiere el servicio.

En el caso de persona jurídica, además de indicar su denominación o razón social, se deberá señalar el nombre de la persona natural que la representa;

- 3.1.2. **Valuador.**- Se deberá indicar el nombre y, en su caso, profesión del valuador acreditado por la propia entidad financiera y calificado por la Superintendencia de Bancos, que de acuerdo a la especialidad requerida, realiza el avalúo;

- 3.1.3. Fecha del avalúo.-** Deberá corresponder a la fecha en que se hizo la última visita de inspección al bien. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese relevante, este hecho se deberá señalar en el avalúo;
- 3.1.4. Bien que se valúa.-** Se deberá indicar el tipo de bien valuado;
- 3.1.5. Régimen de propiedad.-** Se deberá indicar si es privada (individual o colectiva), pública o de cualquier otra naturaleza;

Sólo serán motivo de avalúo los bienes sujetos a régimen comunal en aquéllos casos que por disposición expresa puedan ser realizados por las entidades financieras;

- 3.1.6. Propietario del bien.-** Deberá asentarse el nombre de la persona natural o jurídica que esté referida en documento o resolución emitida por autoridad competente. Se deberá indicar en el avalúo cuál fue la referencia en cada caso.

Si existe alguna limitante en la verificación de la propiedad del bien analizado, se consignará en el avalúo;

- 3.1.7. Objeto del avalúo.-** Es el tipo de valor que será concluido (entre otros, valor justo de mercado, valor de liquidación, valor de rescate y valor de desecho). Este tipo de valor deberá estar en función de los bienes a valuar, de la especialidad valuatoria y del propósito del avalúo:

- 3.1.8. Propósito del avalúo.-** Es el fin para el cual se solicitó el servicio de avalúo. Es decir, el uso que se le dará al reporte del avalúo, entre otros: otorgamiento de crédito, reestructuración de crédito, dación en pago, o bien, adjudicación, crédito hipotecario, así como seguro, fianza.

El valor del bien se deberá obtener con independencia del propósito para el cual se requiere el avalúo;

- 3.1.9. Definiciones.-** Se deberán incluir en el avalúo las definiciones de valor que vayan a emplearse de conformidad con el glosario de términos, acordes con el objeto y propósito del mismo; y,

- 3.1.10. Números de registro predial y de agua.-** En su caso, se deberán citar los números de los registros predial y del agua.

## 3.2 TERRENO

- 3.2.1. Datos de la región.-** Se deberá presentar información general de la región en que está localizado el bien que se valúa:

- 3.2.1.1. Ubicación y características de la región.-** Se deberá indicar el nombre y la ubicación de la zona, indicando: parroquia, cantón y provincia; las características productivas genéricas que identifican la región; y, de ser posible la longitud y la latitud del lugar;
- 3.2.1.2. Clasificación del sistema natural.-** Se deberá indicar la región geográfica, altitud, tipo de clima, temperatura media anual, máxima y mínima, régimen pluvial;
- 3.2.1.3. Actividad agropecuaria de la región.-** Se deberá indicar la principal actividad agropecuaria que caracteriza a la región, así como la tecnología utilizada en la misma;
- 3.2.1.4. Vegetación nativa de la región.-** Se deberá hacer referencia, en su caso, a los reportes oficiales de la vegetación natural a la que se supone corresponde la región; y,
- 3.2.1.5. Restricciones de la región.-** Se deberá indicar cuando la región o parte de la misma esté restringida por algún factor físico u ordenamiento legal que influya en las actividades productivas y por ende, en el valor del bien.

### **3.2.2. Datos del predio:**

- 3.2.2.1. Ubicación.-** Se deberá incluir el croquis de la región geográfica o del municipio, relacionando el predio con una población urbana de importancia, incluyendo las principales vías de comunicación de la región y de acceso al predio;
- 3.2.2.2. Croquis del predio.-** Se deberá incluir el croquis general del predio, en donde se señalen, en la medida de lo posible, linderos y colindancias. Cuando existan construcciones, se deberán describir los diferentes usos, distribución de terrenos de cultivo y principales construcciones e instalaciones, así como las plantaciones;
- 3.2.2.3. Acceso al predio.-** Se deberá indicar el tipo e importancia de las vías de comunicación y de acceso al predio;
- 3.2.2.4. Servicios públicos y, en su caso equipamiento urbano.-** Se deberán indicar aquéllos que ejerzan alguna influencia sobre el predio en estudio;
- 3.2.2.5. Linderos y colindancias.-** Se deberán incluir datos de orientación, medidas y colindancias, referenciando la fuente;

- 3.2.2.6. Superficie total del predio.-** Se deberá indicar la superficie total del predio según la escritura u otro instrumento que respalde la misma;
- 3.2.2.7. Características edafológicas y fisicoquímicas.-** Se deberán indicar las características del suelo, mismas que se podrán obtener por observación directa en campo, apoyando estos datos en bibliografía específica, la cual deberá ser citada; o bien, se podrá soportar en investigación con vecinos de la zona, análisis y reportes técnicos. Entre otros se deberán obtener: color, textura, profundidad de la capa arable, profundidad del manto freático, pedregocidad, topografía, pendiente, permeabilidad y drenaje, salinidad y erosión;
- 3.2.2.8. Características hidrológicas.-** Se deberán indicar la fuente de abastecimiento de agua y, en su caso, el sistema de aprovechamiento que se utiliza;
- 3.2.2.9. Especificaciones del pozo.-** En su caso, se deberá indicar el número de registro y permiso del pozo, así como la información relativa al mismo;
- 3.2.2.10. Uso consuntivo o requerimientos de agua para los cultivos representativos.-** Se deberán indicar los requerimientos de agua de los cultivos representativos y compararse con la disponibilidad real de agua en el predio;
- 3.2.2.11. Situación jurídica.-** Se deberán señalar aquellos aspectos jurídicos relacionados con el predio, realizando un análisis de los documentos oficiales que amparan la propiedad del predio y el uso del recurso agua. Entre otros, se deberán incluir: escrituras, permisos y concesiones, ordenamiento ecológico y servidumbres; y,
- 3.2.2.12. Consideraciones adicionales.-** Se deberá incluir cualquier recomendación que se haya derivado de la información anterior plenamente justificada y detallada. En lo conducente, se aplicará lo señalado en el numeral 2 de los anexos 1 “Valuación de inmuebles y 2 “Valuación de maquinaria y equipo”.

### 3.3 CONSTRUCCIONES

Las construcciones deben ser adecuadas y necesarias para el desarrollo de la actividad que se realiza. Las construcciones con uso diferente al giro principal, como pudieran ser casas residenciales dentro del predio, cascos de haciendas u otros, se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

Para los avalúos que comprendan construcciones, en adición a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente anexo, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en los numerales 3.3.3 y 3.3.4 del anexo 1 “Valuación de inmuebles”.

### 3.4 MAQUINARIA Y EQUIPO

La maquinaria y el equipo deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de la actividad que se realiza. Aquéllos con uso diferente al giro principal se deberán analizar en función de la actividad preponderante y las características del bien y de la zona.

Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo, en adición a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente anexo, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 3.2.1 del anexo 2 “Valuación de maquinaria y equipo”.

### 3.5 OTROS CONCEPTOS

#### 3.5.1. Inspección física:

**3.5.1.1. Terrenos agropecuarios.-** Se deberán identificar clara y precisamente los terrenos, analizando cada una de las características que aumentan o disminuyen el valor.

Se deberá contar con modelos de forma que permitan concentrar la información necesaria y suficiente del terreno agropecuario. La información a levantar y posteriormente a reportar deberá ser, en lo conducente, la señalada en los numerales 2.11 al 2.14 del presente anexo.

Se deberán incluir fotografías de las características más representativas, tomadas durante la visita de inspección, las mismas que deberán estar referenciadas;

**3.5.1.2. Construcciones.-** Para los avalúos que comprendan construcciones, se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 3.3.5. del anexo 1 “Valuación de inmuebles”; y,

**3.5.1.3. Maquinaria y equipo.-** Para los avalúos que comprendan maquinaria y equipo se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 3.2.2 del anexo 2 “Valuación de maquinaria y equipo”.

**3.5.2. Consideraciones previas al avalúo.-** Se deberán indicar los criterios, procedimientos y enfoques de valuación a utilizarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del presente anexo. Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, se deberá justificar en el avalúo este evento.

Se deberá justificar la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, investigaciones de mercado, criterios de valuación y todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien. En su caso, se ampliará la descripción de los bienes, haciendo énfasis en aquellos aspectos relevantes de los mismos.

**Comentarios generales, supuestos y condiciones limitantes del avalúo.-** Se deberán incluir los detalles, las suposiciones y las circunstancias que hubieran afectado los parámetros del avalúo. Se deberán especificar las condiciones limitantes que se hubieran tenido para contar con la información necesaria inherente al bien.

De manera enunciativa mas no limitativa se podrán incluir, entre otros: limitantes al momento de la inspección; aplicación y fundamento del mayor y mejor uso cuando sea procedente; forma de obtención de índices si es que se aplicaron; fuentes de información al momento de la inspección; exclusiones del avalúo; suposiciones acerca de los bienes valuados; clasificación de las cuentas; condición del análisis del mercado; periodo de tiempo para el estudio del mercado; proceso de recopilación de la información que se reporta en el inventario detallado; existencia de las tasas bases y fracciones arancelarias que se tuvieron que aplicar; revisión de facturas para el año de adquisición y en caso de que no existan, justificar la estimación de los valores; deslindes de obligaciones de quien practica el avalúo por los bienes que no se encontraban en la empresa al momento de la visita de inspección; y, revisión de la información financiera del cliente y cualquier dato relevante de la rama industrial que se esté analizando.

Cuando excepcionalmente alguno de los tres enfoques no se haya podido desarrollar, este evento deberá ser justificado con los aspectos considerados para el efecto en el manual de cada entidad financiera, y detallarse en el informe de avalúo.

- 3.5.3. Fuentes de información para obtener valores.-** Se deberá acceder a fuentes de información actualizadas internas o externas que permitan opiniones de valor válidas con el respectivo soporte. Entre otras fuentes, están los catálogos, directorios, bases de datos, manuales de especificaciones, listas y guías de precios, vendedores de maquinaria y equipo nuevo y usado, exposiciones, subastadores, investigaciones de mercado, criterios de valuación o todos aquellos conceptos que incidan en el valor del bien;

**3.5.4. Obtención de valores:**

**3.5.4.1. Valor físico.-** La aplicación del método físico supone la suma del costo de los factores necesarios para reponer o reproducir un bien agropecuario como una aproximación a su valor. Al igual que en el enfoque de mercado, el predio se divide para su

análisis en: terreno y construcciones, instalaciones especiales y, en su caso, maquinaria y equipo. En este método se agrega el concepto de otros bienes distintos a la tierra.

**Terreno.-** La aplicación del método físico a los terrenos, se basa en la información del enfoque de mercado.

**Construcciones.-** Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el numeral 3.3.8.2 del anexo 1 “Valuación de inmuebles”.

**Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias de las construcciones.-** Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el citado numeral 3.3.8.2 del anexo 1 “Valuación de inmuebles”.

**Maquinaria y equipo.-** Se deberá aplicar, en lo conducente, lo señalado en el numeral 3.2.6.1 del anexo 2 “Valuación de maquinaria y equipo”.

**3.5.4.2. Valor de capitalización de rentas.-** Para la estimación del valor de capitalización de rentas existen, entre otros, los siguientes métodos:

**3.5.4.2.1. Análisis de rentas directas.-** Se deberá estimar un valor del predio o inmueble a partir de la capitalización del ingreso del mismo derivado de su renta;

**3.5.4.2.2. Análisis de productividad.-** Se deberá obtener el ingreso total anual que produce un predio o inmueble y deducir a éste, todos los pagos a los factores que participan en la producción, excepto el concepto tierra o inmueble, que es el valor que se estima.

El ingreso total anual que genera un bien o inmueble se puede descomponer en todos los factores que participan en la producción.

Se deberá definir la línea de producción típica del terreno en la región; estimar el ingreso total que puede producir una hectárea de tierra en esa línea de producción; estimar los costos totales de producción; deducir estos al ingreso total, para llegar a un valor de la renta por hectárea; determinar una tasa de capitalización; y capitalizar el ingreso neto en un valor indicativo. Lo anterior se deberá justificar de manera clara dentro del avalúo.

Al aplicar el método de rentas directas, la estimación de la renta bruta deberá tomar en cuenta, en su caso, los ciclos de producción; y,

**3.5.4.3. Valor de Mercado.-** Se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al bien valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al bien valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

El procedimiento utilizado para la estimación del valor de un bien a través del enfoque de mercado, deberá estar justificado y descrito de manera clara dentro del avalúo.

Se deberá aplicar en lo conducente, lo señalado en el numeral 3.2.3 del anexo 1 “Valuación de inmuebles”.

**3.5.5. Resumen de valores.-** Los valores obtenidos mediante los diferentes enfoques, en su caso, se deberán presentar invariablemente en el siguiente orden:

**3.5.5.1.** Valor físico;

**3.5.5.2.** Valor de capitalización de rentas; y,

**3.5.5.3.** Valor de mercado.

**3.5.6. Conclusión.-** El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de estimación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.3 del presente anexo.

El importe del valor concluido se deberá expresar en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

## **3.6 SOPORTE TÉCNICO Y MEMORIA DE CALCULO**

La entidad financiera deberá conservar, por un periodo de seis (6) años, la información relativa al reporte del avalúo, las hojas de trabajo y las consideraciones pertinentes durante la inspección física, así como los datos y supuestos para la obtención de la estimación de valor de los bienes.

Dicha información, así como los datos técnicos, económicos y, en su caso, documentos que fueron proporcionados, deberá ser almacenada en medios magnéticos o electrónicos y organizarse de tal manera que permita su fácil identificación, localización y consulta.

Se deberá dejar constancia o referencia de las fuentes de información, proveedores, catálogos, manuales, cotizaciones telefónicas o cualquier otra fuente que se haya utilizado.

La información referida, así como los resultados del avalúo deberán ser manejados en forma confidencial.



**LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

**TÍTULO XVIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

DETALLE HISTÓRICO DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN EL TÍTULO XVIII:

NUMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	NUMERO DE REGISTRO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
SB-JB-96-032	1996-02-22	907	1996-03-19
SB-98-637	1998-04-01	324	1998-05-25
JB-99-153	1999-08-19	270	1999-09-06
SB-2000-514	2000-05-22	94	2000-06-08
JB-2001-344	2001-06-21	370	2001-07-17
JB-2001-345	2001-06-21	370	2001-07-17
JB-2001-376	2001-09-25	437	2001-10-22
JB-2001-398	2001-11-01	459	2001-11-22
JB-2005-816	2005-07-19	80	2005-08-11
SBS-2010-036	2010-01-25	159	2010-03-26
JB-2011-1967	2011-07-21	537	2011-09-19
JB-2011-1968	2011-07-21	537	2011-09-19
JB-2012-2309	2012-09-20	811	2012-10-17
JB-2013-2392	2013-01-22	897	2013-02-22
JB-2013-2465	2013-04-30	2S 960	2013-05-23
JB-2013-2476	2013-05-09	20	2013-06-21
JB-2013-2612	2013-09-05	3S 100	2013-10-14
JB-2013-2622	2013-09-12	103	2013-10-17
JB-2013-2692	2013-11-19	142	2013-12-12
JB-2014-3043	2014-08-13	339	2014-09-23
JB-2014-3051	2014-08-27	348	2014-10-06
SB-2015-417	2015-05-23		

(D) = DEROGADA

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B. P.**

##### **SECCIÓN I.- TRÁMITE Y APROBACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Todo trámite de emisión de títulos y obligaciones que efectúe la Corporación Financiera Nacional B. P. se sujetará a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, al presente capítulo y demás normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO 2.-** Las emisiones de títulos y obligaciones de la Corporación Financiera Nacional B.P. serán autorizadas por el directorio de la entidad financiera pública y por este organismo de control, quien expedirá la respectiva resolución de autorización para que se proceda con el trámite de emisión.

**ARTÍCULO 3.-** Para cada emisión la Corporación por intermedio de su representante legal deberá otorgar la escritura pública correspondiente que contendrá, la declaratoria de que en virtud de la correspondiente autorización legal, la Corporación Financiera Nacional B.P. procede a emitir los títulos y obligaciones que estarán garantizados por los activos de la Corporación; debiendo consignar las características generales de los títulos a emitirse conforme la autorización del directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Se agregarán como documentos habilitantes, el nombramiento del representante legal de la Corporación que comparece a la celebración de la escritura, la parte pertinente de las actas de las sesiones en las cuales el directorio de la Corporación autoriza la emisión y las tablas de amortización, de haberlas, así como los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

En la escritura de emisión se hará constar una cláusula en la cual se indique que de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Corporación efectuará directamente el servicio de amortización e interés que demande la emisión.

##### **SECCIÓN II.- CONTENIDO DE LOS TÍTULOS**

**ARTÍCULO 4.-** Cuando la emisión de títulos sean representados de manera cartular, la Corporación Financiera Nacional B.P. deberá contar en forma previa con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; en cuyo caso, al momento de la entrega de los títulos por parte de la Corporación Financiera Nacional B.P., éstos deberán contener las siguientes características:

- a. **EN EL ANVERSO:** Nombre de la institución como entidad emisora, valor de la emisión, moneda, fecha de emisión o de negociación, serie y número, valor de cada título, tasa de interés nominal, modo de pago de intereses y capital, fecha o fechas de pago y de vencimiento, la firma del gerente general de la Corporación Financiera Nacional B.P. o de quién éste delegue. Dicha firma deberá estar resguardada por un sello seco de la Corporación en alto relieve; y,
- b. **EN EL REVERSO:** La transcripción de la parte resolutive de las correspondientes autorizaciones, así como la fecha de la escritura, y la designación de la notaría ante la cual se otorgó la escritura.

### SECCIÓN III.- DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS

**ARTÍCULO 5.-** Todas las emisiones de títulos y obligaciones que realice la Corporación Financiera Nacional B.P., las negociará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO II.- PROHIBICIÓN DE CONDONAR Y/O REPROGRAMAR DEUDAS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 385 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se prohíbe a las entidades financieras públicas, de manera general:

- a. Condonar deudas originadas en préstamos otorgados por dichas entidades, sean éstas de capital, intereses, comisiones, gastos judiciales u otros recargos y otras obligaciones a su favor, sin perjuicio de los acuerdos individuales de recuperación a que pudieran llegar en casos específicos con sus clientes; y,
- b. Las demás previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO III.- NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULA EL CONTENIDO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1.-** Las entidades que integran el sector financiero público deberán contar con un estatuto social el cual será conocido y aprobado internamente por el Directorio, y posteriormente por la Superintendencia de Bancos a través de la respectiva resolución de aprobación.

**ARTÍCULO 2.-** La entidad deberá remitir para aprobación de la Superintendencia de Bancos el estatuto social adjuntando el acta de la sesión de Directorio en la cual se aprobó el referido documento.

**ARTÍCULO 3.-** El estatuto social al ser la norma interna de las entidades financieras públicas, deberá estar estructurado por capítulos y contener como mínimo la siguiente información:

#### **CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

- 1.1. Naturaleza;
- 1.2 Denominación;
- 1.3 Objeto social;
- 1.4 Régimen aplicable; y,
- 1.5 Duración y domicilio.

#### **CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS**

- 2.1. Capital autorizado;
- 2.2. Capital suscrito y pagado y acciones;
- 2.3. Conformación del patrimonio; y,
- 2.4 Reservas, rendimientos y recursos.

#### **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

- 3.1. Estructura de gobierno y administración de la entidad.
  - a. Directorio;

- b. Gerencia General.

### 3.2. Conformación del directorio

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente o mecanismo de subrogación de la Presidencia;
- c. Secretario;

3.3 Normas para el funcionamiento del directorio (tipo de sesiones, convocatorias, ejecución (virtual o presencial), quórum de instalación, mecanismo de adopción de resoluciones, actas, esquema de retribución de ser aplicable).

3.4 Requisitos, impedimentos y causas de remoción del directorio.

3.5 Funciones, deberes y atribuciones del Directorio; entre las cuales como mínimo deberán constar las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las siguientes:

- a. Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- b. Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad;
- c. Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión o incorporación de empresas subsidiarias;
- d. Decidir sobre la enajenación de activos;
- e. Definir los límites de contratación;
- f. Establecer las normas generales de administración de personal;
- g. Establecer el reglamento del índice temático de documentación reservada;
- h. Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- i) Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Presupuesto Anual, Plan Crediticio y Plan Operativo Anual, de cada ejercicio económico;
- j) Designar al Gerente General y al Subgerente General de la entidad;
- k. Designar, en caso de ausencia del Subgerente General, al funcionario que reemplace temporalmente al Subgerente General;
- l) Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités u Organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio;

- m) Conocer y/o aprobar los informes que demande la normativa legal que se encontrare vigente;
- n) Las demás que establezca la legislación correspondiente.

3.6 Funciones del Presidente del Directorio, dentro de las cuales como mínimo deberán constar las establecidas, en el artículo 376 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

3.7. Designación del Gerente General de la entidad.

3.8. Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Gerente General.

3.9. Mecanismos de subrogación de la representación legal de la entidad

3.10. Funciones y atribuciones del Gerente General dentro de las cuales mínimo constarán las previstas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

3.11. Deberes y responsabilidades del Gerente General, entre otras las siguientes:

- a) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
- b) Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa así como las resoluciones del Directorio,
- d) Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad; y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación de la entidad;
- e) Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual y los planes operativo, estratégico y de crédito; y, supervisar su ejecución;
- f) Presentar en el mes de enero del ejercicio siguiente, para aprobación del Directorio, el informe anual de actividades;
- g) Presentar mensualmente al Directorio los estados financieros;
- h) Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados por la entidad, a través de los mecanismos que considere convenientes;
- i) Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, así como la normativa que debe observar la entidad, en los plazos establecidos para el efecto;
- j) Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de

Creación que regula su funcionamiento y/o a su Estatuto Social ; y,

- k) Las demás, que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.

#### CAPÍTULO IV.- DE LAS OPERACIONES

4.1 Actividades y operaciones que deben estar acordes con el Decreto Ejecutivo de Creación y con el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

5.1 De la organización y estructura administrativa; y,

5.2 Organigrama estructural.

#### CAPÍTULO VI.- DEL CONTROL Y AUDITORÍA

6.1 Control;

6.2 Auditoría Externa;

6.3 Auditoría Interna; y,

6.4 Responsabilidades, deberes y atribuciones de los Auditores Internos.

#### CAPÍTULO VII.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

#### CAPÍTULO VIII.- PROHIBICIONES Y EXENCIONES, PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS

#### CAPÍTULO IX.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

9.1. Capacidad coactiva

9.2. Procedimiento

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

## **LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

### **TITULO XVIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO IV.- NORMAS PARA EL PAGO MEDIANTE CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO**

##### **SECCIÓN I.- DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO**

**ARTÍCULO 1.-** Las personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones con entidades del sector financiero público podrán pagar parcial o totalmente tales obligaciones, inclusive antes de su vencimiento, a través de certificados de abono tributario que al efecto sean otorgados como notas de crédito por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**ARTÍCULO 2.-** Los certificados de abono tributario que sean empleados para pagar obligaciones, surtirán efecto a partir del momento en que sean recibidos a su valor nominal, por las entidades del sector financiero público.

**ARTÍCULO 3.-** Las entidades del sector financiero público aceptarán los certificados de abono tributario, sin que les sea permitido condicionar su recepción ya sea del titular original de estos títulos o sus cesionarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será sancionado por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la ley y la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.-** Las entidades del sector financiero público reportarán a la Superintendencia de Bancos, en las estructuras y en la forma y plazo, que se las remitirá por circular, las operaciones que hubieren sido canceladas parcial o totalmente a través de certificados de abono tributario.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVIII - DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO V.- PRINCIPIOS DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

##### **SECCIÓN I.- ÁMBITO Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1.-** Las entidades del sector financiero público con el propósito de aplicar los principios de transparencia que exige la política pública y que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y procurar la operatividad de los principios de buen gobierno corporativo, deberán incorporar en sus normas, estatutos o reglamentos, manuales de políticas internas y en la estructura organizacional los aspectos que se detallan en este capítulo, que serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización, se insertarán los derechos y deberes mínimos que tienen los miembros del directorio: diligencia, lealtad, comunicación, secreto, uso de activos y derecho a la información; y, establecer como objetivo adicional y fundamental el de mantener condiciones básicas para asegurar su sostenibilidad institucional y ambiental.

**ARTÍCULO 2.-** Las políticas generales que aplicarán la junta general de accionistas y/o el directorio de las entidades del sector financiero público, según sea el caso, deberán constar en los reglamentos internos aprobados por el directorio.

**ARTÍCULO 3.-** El directorio de las entidades del sector financiero público emitirá las políticas y los procesos que permitirán ejecutar las disposiciones de su decreto ejecutivo de creación, ley constitutiva, de los estatutos o reglamentos, así como otras disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas.

Estas políticas y procesos se formalizarán en un documento que se definirá como el "Código de gobierno corporativo", el mismo que deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- 3.1 Exponer con claridad los asuntos sobre los cuales debe decidir la junta general de accionistas y/o, el directorio de conformidad con su decreto ejecutivo de creación, ley constitutiva, los estatutos o reglamentos.

Se deberá enunciar la participación de estas dos instancias de gobierno corporativo, cuando coexistan las dos, en los procesos de fijación de los objetivos y estrategia del negocio. Dichos objetivos y políticas deben considerar los límites de tolerancia al riesgo que la organización desea asumir.

Establecer la forma de intervención del directorio en la fijación, toma de decisiones y seguimiento de tales objetivos y estrategias;

- 3.2 A fin de elevar las condiciones de participación de los miembros del directorio, las entidades financieras públicas propondrán programas de capacitación dirigidos a

elevar el conocimiento de éstos dentro del ámbito financiero y de ejercicio de la política pública, para lo cual les mantendrán informados sobre dichos programas;

- 3.3** Determinar la forma de evaluar y resolver los conflictos de interés, en caso que se presenten, entre los accionistas o sus representantes y la entidad del sector financiero público. Esta política deberá considerar las relaciones de propiedad y gestión de los accionistas, sus representantes, los directores de la entidad del sector financiero público y de las empresas en las que sean dueños o partícipes, que puedan generar conflictos de interés, con las funciones encomendadas, a fin de revelarlas.

En ese sentido también será aplicable a este tema, el identificar la existencia de influencias significativas en las políticas financieras y de operación de las entidades del sector financiero público, distintas a los objetivos señalados en su decreto ejecutivo de creación, ley constitutiva y en la política pública;

- 3.4** Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II, del presente capítulo, que deben precisar los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones;
- 3.5** Determinar los principios y criterios para la evaluación del riesgo crediticio en la cartera de créditos, definidos con claridad y precisión, lo cual deberá constituir una función indelegable de la junta general de accionistas y/o el directorio de la entidad del sector financiero público.

Adicionalmente, les corresponde establecer los esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentra expuesta la institución en el desarrollo de sus operaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas específicas.

Para el efecto el directorio deberá definir y preservar estándares que permitan contar con personal idóneo para la administración de riesgos y el desarrollo de una estructura organizacional apropiada para la administración integral de los riesgos de crédito, liquidez, mercado y operativo, que permitan identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear las exposiciones a cada uno de los riesgos mencionados, que las instituciones están asumiendo.

De igual forma, deben quedar claramente asignadas las responsabilidades de las diferentes personas y áreas involucradas en los respectivos procesos, y establecer reglas internas dirigidas a prevenir y sancionar conflictos de interés, a controlar el uso y a asegurar la reserva de la información;

- 3.6** Definir e integrar los niveles de control en la organización, así como implantar las políticas para la revelación adecuada de los sistemas de control interno vigentes en la institución y su efectividad;

- 3.7** Políticas y procesos que determinen la estructuración de un sistema de información y difusión sobre aspectos que debe conocer la junta general de accionistas y/o el directorio para la toma de decisiones, entre las cuales se deben considerar aquellas concernientes a:
- 3.7.1.** Condición y posición financiera de la institución, incorporando la situación de las instituciones en las que tiene participación accionaria, posición financiera consolidada y/o combinada, las relaciones relevantes, así como la existencia de influencias significativas de otras entidades relacionadas con la propiedad o administración;
  - 3.7.2.** Nivel de riesgos asumidos por la entidad en los que conste la revelación y las exposiciones a los diferentes riesgos, (mapa de riesgo institucional en la que se evidencien los diferentes riesgos, pero de manera especial los riesgos de crédito, mercado, liquidez y operativo), así como las acciones de control recomendadas para minimizar tales posiciones;
  - 3.7.3.** Opinión semestral del comité de auditoría de la institución sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la aplicación adecuada de la gestión de riesgos;
  - 3.7.4.** Aplicación de la política de transparencia frente al usuario de servicios financieros y las estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los clientes, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control;
  - 3.7.5.** Los lineamientos y aplicación del código de ética vigentes y las políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés, adicionalmente los casos presentados para el conocimiento del comité y su resolución; y,
  - 3.7.6.** Los lineamientos y aplicación de la política de remuneraciones e incentivos a los ejecutivos y al directorio, que deberán considerar los criterios de remuneración promulgados en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su reglamento;
- 3.8** La junta general de accionistas y/o el directorio, según sea el caso, independientemente de mantener para consulta la información señalada en el numeral anterior, y de publicarla según las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información deberá presentar en su informe o en las memorias institucionales: el marco de estrategias, objetivos, políticas y límites de tolerancia al riesgo que la organización hubiere asumido o asumirá, límites que deberán referirse a: concentración de captaciones y colocaciones, nivel de capital

adecuado, calidad de activos y constitución de provisiones, calidad de servicio, niveles de remuneración y los casos presentados ante el comité de ética;

- 3.9** Definir las situaciones en las que se pueda limitar el derecho de acceso a la información por parte de los accionistas, sus representantes y miembros del directorio; o, establecer los mecanismos a través de los cuales se asegure la debida confidencialidad;
- 3.10** Definir las políticas, procesos y mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar la gestión de los órganos de gobierno de la organización, por parte de los grupos de interés, accionistas, empleados, control social y público en general, sobre la eficiencia y eficacia del desempeño de sus funciones, independientemente de la evaluación de control interno que les corresponde.

Dentro de los grupos de control social deberán considerarse en el proceso de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y representantes de la sociedad civil agrupadas en asociaciones de productores, asociaciones de profesionales, cámaras de la producción y de comercio, entre otros.

La rendición de cuentas no podrá dejar de enunciar con claridad los siguientes aspectos:

- 3.10.1** Cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la institución financiera pública; ejecución de la política de acceso a la información para los accionistas, empleados y usuarios de los servicios financieros; efectividad del ambiente de control y los temas representativos enunciados por las instancias de la organización encargadas de su evaluación, auditor interno, auditoría externa, comité de auditoría, comité de administración integral de riesgos y el comité de cumplimiento;
- 3.10.2** Política de determinación y resolución de los conflictos de interés que permita identificar con claridad las relaciones de la entidad con otras instituciones en las que tenga influencia significativa los accionistas, directores o miembros del directorio;
- 3.10.3** Parámetros y evaluación del desempeño del directorio y de la administración;
- 3.10.4.** Revelación sobre las prácticas de transparencia referentes a los usuarios de servicios financieros considerando los siguientes aspectos:
- 3.10.4.1** Cumplimiento de la normativa de transparencia en referencia a contenidos de información previa a la contratación y en el proceso de contratación de los servicios financieros;

- 3.10.4.2 Estadísticas de las consultas y reclamos presentados por los clientes;
  - 3.10.4.3 Definición de los mecanismos de autoevaluación del servicio al cliente con precisión de los indicadores de gestión e informes de seguimiento de los mismos; y,
  - 3.10.4.4 Reclamos presentados para el conocimiento de la Superintendencia de Bancos y su resolución;
- 3.11 Establecer los lineamientos adecuados para observar el cumplimiento del código de ética, analizar los casos de incumplimiento y determinar las sanciones a aplicarse; y,
- 3.12 Establecer un apropiado plan de sucesión de ejecutivos, identificando los posibles sucesores y prever su calificación para dar continuidad a la administración de la organización.

## SECCIÓN II.- COMITÉ Y CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTÍCULO 4.-** El comité de ética estará conformado por representantes del directorio, un miembro externo que será seleccionado por el directorio; y; empleados, y en forma previa a ejercer sus funciones deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Los miembros del comité de ética deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del directorio. Cada parte deberá participar con por lo menos con un representante. El número de integrantes deberá cuidar equidad entre las partes. El comité lo presidirá el representante del directorio. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaria de comité. El gerente general de la institución participará con voz informativa.

### **ACLARACIÓN DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 4, DE ESTE CAPÍTULO, EFECTUADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No JB-2014-3043 DE 13 DE AGOSTO DEL 2014**

*“Que el miembro externo del comité de ética de las entidades financieras públicas y que deber ser seleccionado por el directorio, deberá ser independiente de la administración de la entidad y de dicho cuerpo colegiado.”*

**ARTÍCULO 5.-** El comité de ética se encargará de establecer el contenido del código de ética que además de las declaraciones de los principios y de las responsabilidades, de la forma de proceder dentro de la organización, deberán situar las restricciones en la actuación de los empleados; establecer un procedimiento para evitar vicios o conflictos de interés; determinar medidas sancionadoras ante los incumplimientos de los principios y deberes dependiendo de la gravedad del caso; y, definir el proceso.

En el código de ética se precisarán los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de

sanciones; este código deberá ser debidamente formalizado, mediante la aprobación del directorio y difundido a todo el personal de la institución, así como a sus afiliados.

El código de ética deberá contener valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los accionistas, con los clientes, con los empleados, con los proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas. Estos valores y principios, son al menos los siguientes:

**5.1 Cumplimiento de la ley y normativa vigente:**

**5.1.1** Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, por el decreto ejecutivo o ley constitutiva propia; Código Orgánico Monetario y Financiero y demás leyes aplicables; y, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y Superintendencia de Bancos; y,

**5.1.2** Cumplir con las disposiciones vigentes sobre obligaciones fiscales; sobre transparencia de la información; defensa de los derechos del consumidor; y, responsabilidad ambiental;

**5.2 Respeto a las preferencias de los grupos de interés:**

**5.2.1** Actuar debidamente sin buscar beneficios personales dentro del cumplimiento de sus funciones, ni participar en transacción alguna en que un accionista, funcionario, directivo o administrador, o su cónyuge o conviviente y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés de cualquier naturaleza;

**5.2.2** Dar buen uso de los recursos de la entidad; y, cuidar y proteger los activos, software, información y herramientas, tangibles e intangibles;

**5.2.3** Cumplir siempre con el trabajo encomendado con responsabilidad y profesionalismo;

**5.2.4** Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;

**5.2.5** Reclutar, promover y compensar a las personas en base a sus méritos;

**5.2.6** Respetar y valorar las identidades y diferencias de las personas.- Se prohíben actos de hostigamiento y discriminación basados en la raza, credo,

sexo, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, color, género, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica;

- 5.2.7 Se prohíbe el acoso verbal (comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros), físico (contacto innecesario u ofensivo), visual (difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos), o sexual (insinuaciones o requerimiento de favores);
- 5.2.8 No se permite laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad;
- 5.2.9 Proveer y mantener lugares de trabajo seguro y saludable;
- 5.2.10 Queda prohibido todo acto de violencia dentro de la entidad;
- 5.2.11 No permitir descargar en las computadoras programas o sistemas ilegales o sin licencia;
- 5.2.12 Está prohibido ofrecer bienes o servicios no autorizados por la entidad; y, que sus funcionarios o empleados asesoren negocios de clientes de la entidad; y,
- 5.2.13 La entidad no debe realizar negocios de ninguna clase con personas naturales y jurídicas que se aparten de las normas éticas y legales mencionadas en este capítulo;

### 5.3 Transparencia:

- 5.3.1 Informar en forma completa y veraz a los usuarios financieros acerca de los productos, servicios y costos de los mismos;
- 5.3.2 Difundir información contable y financiera fidedigna;
- 5.3.3 Resguardar la información activa y pasiva de sus clientes, en función de la reserva o sigilo bancario y no utilizarla para beneficio personal o de terceros;
- 5.3.4 Los directivos, funcionarios y empleados deberán abstenerse de divulgar información confidencial de los distintos grupos de interés; y,

- 5.3.5** La publicidad de la entidad deberá ser clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, relacionada con los productos y servicios ofertados por las entidades del sector financiero público, conforme a principios de competencia leal y de buena práctica de negocios, preparada con un debido sentido de responsabilidad social y basada en el principio de buena fe. Asimismo, debe ser exenta de elementos que pudieran inducir a una interpretación errónea de las características de los productos y servicios que ofrece la entidad; y,

#### **5.4 Rendición de cuentas:**

- 5.4.1** Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades otorgados, tanto de las instancias definidas en el interior de la organización como de la organización hacia a la sociedad;
- 5.4.2** Explicar sobre las acciones desarrolladas por la entidad, incumplimientos y los impactos causados en ambas situaciones sobre cada uno de los grupos de interés;
- 5.4.3** Demostrar en sus informes de gestión que sus transacciones han sido efectuadas dentro del marco legal y ético; y,
- 5.4.4** Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo y el código de ética y ponerlo en conocimiento de la junta general de accionistas y/o directorio y al público en general a través de su página web, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

### **SECCIÓN III.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** Un buen gobierno deberá observar un conjunto sistemático de políticas y procesos sometidos a mejora continua, acompañados de información estructurada que permita revelar:

- 6.1** Las actividades o los mecanismos requeridos para alcanzar la aplicación de los principios enunciados;
- 6.2** La información pertinente para cada aspecto y grupo de interés; y,
- 6.3** Los indicadores que expresen los resultados alcanzados. Por lo que su propósito es que tanto las actividades, mecanismos, contenidos de información e indicadores de seguimiento se gestionen como un proceso formalizado e integrado, sujeto a

definiciones en las instancias de gobierno de la entidad y evolución de su eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 7.-** Indistintamente de las políticas definidas en el estatuto de la organización sobre la revelación obligatoria de información relacionada con la gestión de los órganos máximos de la entidad, ésta incluirá como parte de esas políticas la revelación de la información y los mecanismos apropiados para cada grupo de interés, de modo que cubra adecuadamente el concepto de rendición de cuentas y las oportunidades de participación.

La información deberá difundirse de una manera accesible y precisa y deberá comprender:

- 7.1 Procedimientos para el nombramiento de los directores, condiciones y frecuencia en la que se realiza la selección o renovación;
- 7.2 Procedimientos para realizar la votación en las juntas generales de accionistas y/o en los directorios, indicando la fecha, el lugar de celebración y el orden del día;
- 7.3 Código de ética que rige en la institución, así como cualquier otro marco de política que guíe el gobierno corporativo, tales como los lineamientos sobre los cuales se realiza la evaluación de la actuación del directorio;
- 7.4 Lineamientos adoptados por la institución para evitar conflicto de intereses entre los accionistas, sus representantes o directores y otras partes relacionadas, los casos de estudio y las conclusiones que se hubieren presentado;
- 7.5 Información de la condición financiera de la entidad, calificación de riesgo, informes de auditoría interna y externa, con las observaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, especialmente sobre la suficiencia de los sistemas de control interno y la aplicación adecuada de la gestión de riesgos, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
- 7.6 Informe del directorio sobre su gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales y a las posiciones de riesgo asumidas por la entidad en los diferentes tipos de riesgos, (mapa institucional de riesgo) y las acciones de control recomendadas para minimizar tales posiciones.

El contenido de la información a revelarse considerará la complejidad de las operaciones de la institución, la composición de la propiedad, en los casos aplicables, estructura de la organización y responsabilidades de los principales niveles jerárquicos.

La descripción de la estructura organizacional deberá precisar las principales funciones y responsabilidades otorgadas a cada instancia de la organización en las que se pueda observar el tipo de decisiones que cada nivel jerárquico puede adoptar,

- diferenciando aquellas de orden estratégico de aquellas de orden operativo y de control;
- 7.7** Determinación de las instituciones en las que mantiene inversiones, señalando los niveles de participación e información relevante de la condición financiera de tales entidades, de sus relaciones de negocio relevantes, así como la influencia significativa que tenga en esas entidades;
- 7.8** Estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los clientes, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control; e,
- 7.9** Información suficiente de los aspectos que van a someterse a decisión en dichas juntas así como la información financiera correspondiente a la que debe incorporarse los informes de los respectivos comités, si fuere pertinente.

**ARTÍCULO 8.-** Los mecanismos de difusión de las entidades del sector financiero público deberán otorgar las facilidades correspondientes para que los accionistas o las entidades de las que provienen sus directores puedan realizar preguntas sobre la información que se hubiere difundido, tanto de aquella relacionada con la condición financiera de la entidad, informes de auditoría interna, externa y el informe relacionado con la rendición de cuentas del directorio, gestión de riesgo, conflictos de interés detectados, informes de cumplimiento del comité de ética.

Estos mecanismos deberán ser accesibles y permitir plantear consultas sobre las cuestiones que serán sometidas a decisión, sin dejar de observar las limitaciones razonables e implementación de procesos de autenticación que ofrezca las seguridades debidas de la información a difundir.

#### **SECCIÓN IV.- INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LA PRÁCTICA DE CIERTOS PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**ARTÍCULO 9.-** A fin de observar los principios de transparencia orientados a difundir información objetiva y homogénea, las entidades del sector financiero público deberán publicar en su página web institucional, la información contenida en el anexo 1. La página web de las entidades deberá tener una sección definida para este tipo de indicadores, bajo el título de "Indicadores de gobierno corporativo", así también deberán remitir dicha información una (1) vez al año en las estructuras que para el efecto determine este organismo de control.

El directorio presentará ante la junta general de accionistas y ante las instancias de control político y social, un informe detallado con la información definida en el anexo 2, que deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos para conocimiento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Superintendencia de Bancos en sus supervisiones in situ verificará el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**ANEXO 1**  
**INDICADORES DE GOBIERNO CORPORATIVO**

<b>INFORMACIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>		
<b>A</b>	<b>EXCLUSIVO PARA LAS INSTITUCIONES QUE MANTIENEN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (BEDE)</b>	<b>INDICADOR</b>
<b>A. 1</b>	<b>CONFORMACIÓN DEL CAPITAL</b>	
<b>A.1.1</b>	Informe sobre la composición del capital de la entidad, distribución del capital o de las aportaciones. Revelación de las instituciones vinculadas.	Número de accionistas en los últimos tres (3) años.
<b>A.1.2</b>	Distribución del capital de los accionistas.	Distribución porcentual del capital
<b>A.2</b>	<b>PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>	
<b>A.2.1</b>	Número de juntas generales de accionistas realizadas durante el año, incluyendo la siguiente información:	Número total de los delegados de las instituciones accionistas asistentes / Número total de los delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta (dd-mm-aa).	
	Tipo de junta o asamblea general ordinaria o extraordinaria.	
	Número total de los delegados de las instituciones accionistas asistentes.	Número de de los delegados de las instituciones accionistas que registraron su voto en la junta general frente al total de de los delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
<b>A.2.2</b>	Gastos totales erogados por junta general.- Es la totalidad de gastos erogados para la celebración de cada junta general, incluyendo cualquier tipo de gasto realizado (publicidad, logística y otros).	Promedio de los gastos erogados para la realización de la junta por cada delegado de las instituciones accionistas asistentes.
<b>A.2.3</b>	Permanencia de los accionistas	Tiempo promedio de permanencia de los accionistas frente al tiempo para el cual fueron elegidos si lo hubiere.

A.2.4	Participación de los accionistas en decisiones adoptadas por la junta general sobre la política de remuneraciones.	Número total de los delegados de las instituciones accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de delegados de las instituciones accionistas asistentes.	
A.2.5	Participación de los delegados de las instituciones accionistas en decisiones adoptadas en junta general de accionistas sobre la política que tratará conflictos de interés.	Número total de los delegados de las instituciones accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de delegados de las instituciones accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de delegados de las instituciones accionistas asistentes.	

<b>B INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</b>		
<b>B.1</b>	<b>CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</b>	
B.1.1	Características y rotación de los miembros del directorio	Tiempo promedio de permanencia como miembros del directorio que se encuentra en funciones a la fecha de presentar la información.
B.1.2		Composición de los miembros de directorio por género
B.1.3		<b>Nivel de rotación.-</b> Corresponde al tiempo promedio en años, durante los últimos cinco (5) años, que un directivo permanece como miembro del directorio. Para el efecto se determina la rotación promedio en años, de todos los directivos que han formado parte del directorio durante los últimos cinco (5) años.
B.1.4		Número de miembros del directorio que tienen educación relacionada con administración, economía, finanzas o leyes.
B.1.5		Tiempo promedio de permanencia de cada miembro del directorio en cada comité.
<b>B.2</b>	<b>PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN LOS COMITÉS: AUDITORÍA, RIESGOS, CUMPLIMIENTO Y ÉTICA</b>	
B.2.1	Funcionamiento de los comités.	Número de sesiones durante el año de cada comité
B.2.2	Comité de auditoría.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.

B.2.3	Comité de riesgos.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.4	Comité de cumplimiento	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.5	Comité de ética.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
<b>B.3</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL</b>	
	Sistemas de promoción de la capacidad de los miembros del directorio.	Participación de los miembros del directorio en procesos de capacitación.
B.3.1		Participación de los miembros del directorio en procesos de capacitación promovidos por la entidad. Número de horas de capacitación en el año Número de miembros del directorio asistentes en cada evento
<b>C</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE EL DIRECTORIO</b>	
<b>C.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO</b>	
C.1.1	Información cuantitativa sobre el funcionamiento del directorio	Número total de reuniones del directorio realizadas en el año.
C.1.2		Número de miembros del directorio que asistieron a cada reunión.
		Número de veces que el directorio debió suspender la reunión por falta de quórum
C.1.3	Participación en el comité de ética.	Número de casos reportados y número de casos resueltos por el comité de ética.
	Participación en la definición y cumplimiento de la administración integral de riesgos	Número de observaciones planteadas por el directorio a la administración integral de riesgos.
<b>C.2</b>	<b>NIVEL DE GASTOS INVERTIDOS EN EL DIRECTORIO</b>	
C.2.1	<b>Gasto total anual del directorio.-</b> Corresponden a los gastos causados por los miembros del directorio en el período analizado. Se incluirá también gastos de capacitación, movilización u otros conceptos.	Gasto promedio de las reuniones realizadas por el directorio en el período correspondiente al gasto: Monto del gasto efectuado / número de reuniones realizadas.
C.2.2		Gasto promedio causado por los miembros del directorio que asisten a las reuniones. Monto de gastos efectuados / número de miembros asistentes a las reuniones.

C.2.3		Monto de inversión en cursos de capacitación a los miembros del directorio / frente a número de miembros del directorio. Monto de inversión en los cursos de capacitación frente al total de gastos operativos de la entidad.
<b>C.3</b>	<b>USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS (aplicable a las instituciones que realicen operaciones de de primer piso)</b>	
C.3.1	Información sobre estadísticas de consultas y reclamos presentados por los usuarios de los servicios financieros. Casos resueltos por la propia entidad y casos presentados a resolución de la Superintendencia de Bancos.	Número de casos resueltos / Número de casos presentados.
C.3.2		Número de casos presentados a la Superintendencia de Bancos / Número de casos presentados a la entidad.
C.3.3	Incorporación de clientes nuevos.	Número de clientes nuevos incorporados cada año. Número de proyectos nuevos financiados cada año.
C.3.4	Salida de clientes.	Número de clientes que se retiran cada año.

<b>D INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO GERENCIAL</b>		
<b>D.1</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO GERENCIAL</b>	
	<b>Información del equipo gerencial de las instituciones controladas.-</b> Para el efecto se consideran como miembros del equipo gerencial, al gerente general, administrador principal o representante legal y a los niveles jerárquicos calificados como superior en el manual de funciones u organigrama de la entidad.	
D.1.1	Todos los indicadores se formularan sobre cada nivel jerárquico.	Tiempo de servicio en la entidad.
D.1.2		Tiempo promedio de permanencia del equipo gerencial en esas funciones asignadas.
D.1.3		Participación en el equipo gerencial por género.
D.1.4		Clasificación del equipo gerencial por nivel de estudios: secundaria, superior, post grado.
<b>E INFORMACIÓN LABORAL</b>		
<b>E.1</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD</b>	
E.1.1	Características de los empleados de la entidad.	Número de empleados de la entidad en los últimos tres (3) años, clasificados por género.

E.1.2		Número de empleados de la entidad clasificados por nivel de educación, para los tres (3) años. Niveles de educación: primaria, secundaria, superior, post grado.
E.1.3		Número de empleados relacionados directamente con operaciones de captación y crédito, en los últimos tres (3) años.
E.1.4		Clasificación de los empleados por su permanencia: menos de un año; de 1 a 3 años; más de 3 a 5 años; más de 5 años.
E.1.5		Salidas de personal en cada uno de los tres (3) últimos años.
E.2	<b>CAPACITACIÓN</b>	
E.2.1	Programas de capacitación.	Valor de la inversión en capacitación (Para cada uno de los tres (3) últimos años).
E.2.2		Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en cada año.
E.2.3		Número de asistentes a los programas de capacitación / Número de empleados de la entidad en cada año.

## ANEXO 2

### INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LAS PARTES RELACIONADAS

INFORMACIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO QUE DEBE INCORPORARSE EN LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS		
A	EXCLUSIVO PARA LAS INSTITUCIONES QUE MANTIENEN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (BEDE)	INDICADOR
A.1	<b>CONFORMACIÓN DEL CAPITAL</b>	
A.1.1	Informe sobre la composición del capital de la entidad, distribución del capital o de las aportaciones. Revelación de las instituciones vinculadas.	Número de accionistas o asociados según correspondan en los últimos tres (3) años.
A.1.2	Distribución del capital de los accionistas.	Distribución porcentual del capital
A.2	<b>PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>	

A.2.1	Número de juntas generales de accionistas realizadas durante el año, incluyendo la siguiente información:	Número total de los accionistas asistentes / Número total de accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta (dd-mm-aa).	
	Tipo de junta o asamblea general ordinaria o extraordinaria.	
	Número total de los accionistas asistentes.	Número de accionistas que registraron su voto en la junta general frente al total de accionistas de la entidad.
A.2.2	<b>Gastos totales erogados por junta general.</b> - Es la totalidad de gastos erogados para la celebración de cada junta general, incluyendo cualquier tipo de gasto realizado (publicidad, logística y otros).	Promedio de los gastos erogados para la realización de la junta por cada accionista asistente.
A.2.3	Participación de los accionistas en decisiones adoptadas por la junta general sobre la política de remuneraciones.	Número total de los accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de accionistas asistentes.	
A.2.4	Participación de los accionistas en decisiones adoptadas en junta general de accionistas sobre la política que tratará conflictos de interés.	Número total de los accionistas que aprobaron tales políticas / Número total de accionistas de la entidad.
	Fecha de la junta general en la que se adoptaron las decisiones (dd-mm-aa).	
	Número total de accionistas asistentes.	
A.3	<b>ESTABLECIMIENTO DE MECANISMO PARA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS O PARTES RELACIONADAS</b>	
A.3.1	Mecanismos de difusión implementados por la organización para ofrecer la información y generar consultas sobre tal información.	Número de accionistas que accedieron a la información.
A.3.2	Sistemas de promoción de la capacidad de los accionistas y nivel de participación.	Nivel de educación de los accionistas; oferta de cursos para elevar nivel educacional.
A.3.3	Cursos de capacitación a los accionistas o asociados sobre temas relacionados con el logro de un buen entendimiento de los temas hacer analizados, a fin de elevar la calidad de la participación.	Número de cursos; Número de accionistas que participaron en los cursos ofrecidos.
A.3.4	Promulgación de principios de tolerancia, pragmatismo, cooperación y compromiso para evitar conflictos de interés y pugnas de poder.	Resumen ejecutivo sobre los principios que rigen la organización orientados a evitar conflictos de interés y pugnas de poder.

<b>B INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</b>	
<b>B.1</b>	<b>REVELACIÓN DE LOS ASUNTOS MATERIALES DE LA CONDICIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA, NIVELES DE RIESGO Y POLÍTICAS DE IMPACTO EN LA ESTRATEGIA, POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO</b>
<b>B.1.1</b>	Informe por parte del directorio, ante la junta de referentes a los siguientes aspectos:
	Cumplimiento de los objetivos estratégicos; de las posiciones de riesgo asumidas por la entidad en los diferentes tipos de riesgos, (mapa institucional de riesgo); y, de las acciones de control recomendadas para minimizar tales riesgos.
	Presentación del informe.
	Efectividad del ambiente de control y los temas representativos enunciados por las instancias de la organización encargadas de su evaluación: auditor interno, auditoría externa, comité de auditoría, comité de cumplimiento y comité de administración integral de riesgos.
	Presentación del informe.
	Determinación y resolución de los conflictos de interés presentados entre los delegados de las instituciones accionistas, los hubiere miembros del directorio, así como de los administradores.
	Presentación del informe.
	La política de transparencia y su ejecución en relación al usuario de servicios financieros y las estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los clientes, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control. (Exclusivamente para las entidades que realicen operaciones de primer piso)
	Presentación del informe.
	Los lineamientos y aplicación del código de ética vigente y las políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés, adicionalmente los casos presentados ante el conocimiento del comité de ética y su resolución.
	Presentación del informe.

B.1.2	Estadísticas del funcionamiento de los comités de auditoría, cumplimiento, riesgos, ética y retribuciones e indicadores de desempeño.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.1.3	Características y rotación de los miembros del directorio	Tiempo promedio de permanencia como miembros del directorio que se encuentra en funciones a la fecha de presentar la información.
		Composición de los miembros de directorio por género
		<b>Nivel de rotación.-</b> Corresponde al tiempo promedio en años, durante los últimos cinco (5) años, que un directivo permanece como miembro del directorio. Para el efecto se determina la rotación promedio en años, de todos los directivos que han formado parte del directorio durante los últimos cinco (5) años.
		Número de miembros del directorio que tienen educación relacionada con administración, economía, finanzas o leyes.
		Tiempo promedio de permanencia de cada miembro del directorio en cada comité.
<b>B.2</b>	<b>PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO O EN LOS COMITÉS: AUDITORÍA, RIESGOS, CUMPLIMIENTO Y ÉTICA</b>	
B.2.1	Funcionamiento de los comités.	Número de sesiones durante el año de cada comité
B.2.2	Comité de auditoría.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.3	Comité de riesgos.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.4	Comité de cumplimiento	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
B.2.5	Comité de ética.	Número de sesiones durante el año y asistentes a cada sesión.
<b>B.3</b>	<b>FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL</b>	
B.3.1	Comentarios sobre los sistemas de promoción de la capacidad de los miembros del directorio.	Presentación del informe.
B.3.2	Estadísticas de participación en los programas de capacitación.	Participación de los miembros del directorio en procesos de capacitación promovidos por la entidad.
		Número de horas de capacitación en el año Número de accionistas asistentes en cada evento.

<b>B.4</b>	<b>NIVEL DE GASTOS INVERTIDOS EN EL DIRECTORIO</b>	
<b>B.4.1</b>	Gasto total anual del directorio.- Corresponde a los gastos causados por los miembros del directorio en el período analizado. Se incluirá también gastos de capacitación, movilización u otros conceptos.	Gasto promedio de las reuniones realizadas por el directorio en el período correspondiente al gasto: Monto del gasto efectuado / Número de reuniones realizadas.
		Gasto promedio causado por los miembros del directorio que asisten a las reuniones. Monto de gastos efectuados / Número de miembros asistentes a las reuniones.
		Monto de inversión en cursos de capacitación a los miembros del directorio / Número de miembros del directorio. Monto de inversión en los cursos de capacitación / Total de ingresos alcanzados por la entidad.

<b>C</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO GERENCIAL</b>	
<b>C.1</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO GERENCIAL</b>	
	Información del equipo gerencial de las instituciones controladas. Para el efecto se consideran como miembros del equipo gerencial, al gerente general, administrador principal o representante legal y a los niveles jerárquicos calificados como superior en el manual de funciones u organigrama de la entidad.	
<b>C.1.1</b>	Todos los indicadores se formularan sobre cada nivel jerárquico.	Tiempo de servicio en la entidad.
<b>C.1.2</b>		Tiempo promedio de permanencia del equipo gerencial en esas funciones asignadas.
<b>C.1.3</b>		Participación en el equipo gerencial por género.
<b>C.1.4</b>		Clasificación del equipo gerencial por nivel de estudios: secundaria, superior, post grado.
<b>D</b>	<b>INFORMACIÓN LABORAL</b>	
<b>D.1</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD</b>	

D.1.1	Características de los empleados de la entidad.	Número de empleados de la entidad últimos tres (3) años, clasificados por género.
D.1.2		Número de empleados de la entidad clasificados por nivel de educación, para los tres (3) años. Niveles de educación: primaria, secundaria, superior, post grado.
D.1.3		Número de empleados relacionados directamente con operaciones de captación y crédito, en los últimos tres (3) años.
D.1.4		Clasificación de los empleados por su permanencia: menos de un año; de 1 a 3 años; más de 3 a 5 años; más de 5 años.
D.1.5		Salidas de personal en cada uno de los tres (3) últimos años.
D.2	<b>CAPACITACIÓN</b>	
D.2.1	Programas de capacitación.	Valor de la inversión en capacitación (Para cada uno de los tres (3) últimos años).
D.2.2		Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en el año.
D.2.3		Número de asistentes a los programas de capacitación / Número de empleados.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

## El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

